

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 938

16 DE OCTUBRE DE 2025

Presentado por el representante *Morey Noble*

Referido a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia

LEY

Para crear la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 9-1997, conocida como “Ley del “Mes del Cuidado de los Ojos” en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 284-2018, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes y el Día de Concientización sobre Autoestima””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 36-2017, según enmendada, conocida como “Ley del “Día de la Recordación de Doña Inés Mendoza de Muñoz Marín””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 364-2004, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes y el Día de la Prevención del Cáncer Cervical””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 118-2006, según enmendada, conocida como “Ley del “Día Conmemorativo de don Salvador Brau Asencio””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 118-2006, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del Corazón y de los Adiestramientos de Resucitación Cardiopulmonar””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 37-2010, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del Corazón y de los Adiestramientos de Resucitación Cardiopulmonar””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 46-1996, conocida como “Ley del “Mes de la Música de Trío” en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 4-2007, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención del DVT (Trombosis de Vena Profunda) en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 162-2006, conocida como “Ley de la “Semana del Comienzo Saludable” a los Fines de Crear Conciencia en Cuanto a la Importancia de la Alimentación de los Recién Nacidos y los Problemas de Obesidad en los

Niños”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 114-2013, conocida como “Ley de la “Semana del Apicultor Puertorriqueño””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 30-2018, conocida como “Ley del “Mes del Tenis en Puerto Rico” y el “Día Puertorriqueño del Tenis””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 53-2000, conocida como “Ley de la Celebración de la Ciudadanía Americana”; añadir un Artículo 3, reenumerar el actual Artículo 3 a número 4, y reenumerar el Artículo número 4 a número 5 de la Ley Núm. 122-1994, conocida como “Ley de la “Semana Conmemorativa de las Mujeres Consagradas a la Vida Religiosa”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 100-2000, conocida como “Ley del “Día de la Salsa en Puerto Rico””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 186-1999, conocida como “Ley para la Conmemoración y Celebración del “Natalicio del Músico y Violinista José Figueroa Sanabia”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 21 del 23 de mayo de 1984, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Control del Cáncer””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 180-2002, conocida como “Ley del “Día Nacional de la Bomba””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 78-2010, conocida como “Ley de la “Semana de la Concientización sobre el Buen Manejo de la Sangre””; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 59 del 6 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana de las Industrias Puertorriqueñas”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 228-2006, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico”, el “Día de Concientización del Cáncer de Seno” y el “Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 40-2007, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana del béisbol Puertorriqueño” y el “Día del Pelotero Puertorriqueño de las Grandes Ligas””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 166-2007, conocida como “Ley de la “Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico””; enmendar el título, y los artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 24 del 27 de 1933, según enmendada, conocida como “Ley del “Día del homenaje a las Personas de Edad Avanzada””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 11-2007, conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención del Uso y Abuso de las Drogas””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 52-2004, conocida como “Ley del “Mes de la Concientización del Síndrome de la Fatiga Crónica””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 298-1998, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes del Compositor, Músico e Interpretador en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 221-1999, conocida como “Ley del “Día del Personal de Mantenimiento, Ornato, Saneamiento y/o Conservación”; derogar la Ley Núm. 325-2003, conocida como “Ley del “Mes de las Personas de Edad Avanzada””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 129-2006, conocida como “Ley del “Mes de la Promoción de la Salud Renal y Prevención de las Enfermedades Renales””; enmendar el Artículo 2 de la

Ley Núm. 47-2005, conocida como “Ley del “Mes del Manejo y Seguridad del Motociclista en las Carreteras””; reenumerar el Artículo 5 como Artículo 4, y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 48-2005, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Concienciación en el Uso y Abuso del Alcohol””; enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 42-2003, conocida como “Ley del “Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-2005, conocida como “Ley del “Día de la Concienciación sobre la Fibromialgia””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-2005, conocida como “Ley del “Mes del Paralimpismo” en Puerto Rico y el “Día Nacional del Paralimpismo en Puerto Rico””; reenumerar el segundo Artículo 2, y el Artículo 3 a Artículos 3 y 4 respectivamente, enmendar el texto del primer el Artículo 2 de la Ley Núm. 251-2010, según enmendada, conocida como “Ley del “Día de la Gimnasia” o “Gym Day””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 166-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana de los Albergues, rescatistas de animales, de la Concienciación y de la Adopción de Mascotas en Puerto Rico””; el Sábado “Día Nacional de la Adopción de Mascotas””; enmendar el título y los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 89-2024, conocida como “Ley del Día del Ciclista y Concienciación Ciudadana””; derogar la Ley Núm. 117 del 13 de junio de 2012, conocida como “Ley del “Fin de Semana del Ciclista””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 206-1995, conocida como “Ley del “Día Conmemorativo del Natalicio de Felisa Rincón Vda. De Gautier””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 185-1999, conocida como “Ley del “Día de la Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística Musical del Compositor Tito Henríquez””; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 82 del 6 de mayo de 1938, conocida como “Ley para Designar el “Día del Ciego” en Puerto Rico””; enmendar los Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 26 del 24 de mayo de 1986, conocida como “Ley para Conmemorar el “Día del Natalicio de Armando Sánchez Martínez””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 184-1999, conocida como “Ley del “Día de Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística Musical del Compositor Héctor F. Urdaneta””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 183-1999, conocida como “Ley de la “Ley del “Día de la Celebración del natalicio y de la Obra Artística Musical de la Compositora Sylvia Rexach””; enmendar el título y el Artículo 2 de la Ley Núm. 287-2012, conocida como “Ley para Decretar “El Mes del Pediatra en Puerto Rico” y el “Día del Pediatra””; enmendar el título y el Artículo 1, el Artículo 2, Artículo 3 y el Artículo 4 de la Ley Núm. 87-2015, conocida como “Ley del Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 57-2012, conocida como “Ley del “Mes del Deporte y el Ejercicio” en Puerto Rico y el “Día del Deportista Puertorriqueño””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67 del

5 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana de las Organizaciones Juveniles de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-2022, conocida como “Ley del “Día de Reconocimiento para Atletas Puertorriqueñas de Olimpiadas Especiales” en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 71-2023, conocida como “Ley del “Día de puerto Rico FLA” (Future Business Leaders of América)”; enmendar enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 43-2015, conocida como “Ley del Día Conmemorativo del Natalicio de Don Catalino “Tite” Curet Alonso””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 362-2004, conocida como “Ley del “Día del Declamador Puertorriqueño””; enmendar el título y los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 288-2002, conocida como “Ley del “Día Internacional de los Derechos Humanos” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 52-2002, conocida como “Ley de la “Semana de la Poesía Puertorriqueña y de la poetisa y el poeta Puertorriqueño y Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 38 del 5 de junio de 1938, conocida como “Ley del “Día del Natalicio y de la Obra Literaria de Julia De Burgos””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-1995, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana Rotaria” en Puerto Rico y el “Día del Rotarismo en Puerto Rico””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 128-2007, conocida como “Ley del “Día de los Gobernadores Puertorriqueños””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 55-1998, conocida como “Ley del “Día de la Policía Municipal” y la “Semana de la Policía Municipal””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 155-2018, conocida como “Ley de la “Semana Conmemorativa de la Comunidad Dominicana en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 13-2021, conocida como “Ley del “Día de Condiciones y Enfermedades Raras””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 82-2006, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes de la Concientización sobre la Endometriosis” en Puerto Rico”; enmendar enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 88-2022, conocida como “Ley del “Mes de la concientización sobre el Trastorno de Procesamiento Sensorial (TPS)””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 30-2018, conocida como “Ley del “Mes del Tenis en Puerto Rico” y el “Día Puertorriqueño del Tenis””; enmendar el título y los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 102-2003, conocida como “Ley de la “Semana del líder y los Grupos Comunitarios y de la Autogestión Comunitaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 142-2006, conocida como “Ley del “Día de los Funcionarios de las Oficinas de Registraduría y Admisiones de todas las Instituciones Educativas Post Secundarias””; el Artículo 2 de la Ley Núm. 106-2003, conocida como “Ley de la “Feria Puertorriqueña “Dulce Sueño” de Caballos de Paso Fino””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 327-2004, conocida como “Ley de la Semana de la Mujer en

Puerto Rico""; reenumerar el Artículo 5 a Artículo 4, enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 82-2021, conocida como "Ley del "Día de la Mujer con Diversidad Funcional""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 189-2010, conocida como "Ley del "Día de la Mujer Veterana" en Puerto Rico"; enmendar los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 88-2004, conocida como "Ley de la "Semana de la Responsabilidad Social Empresarial""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 155-2004, conocida como "Ley del "Día Mundial de los Derechos de los Consumidores""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 48-2023, conocida como "Ley del "Día del Capellán" en Puerto Rico"; enmendar enmiendan los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 24-2021, conocida como "Ley de la "Semana y el Día Nacional para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia" en la Conmemoración del "Día de la Abolición de la Esclavitud""; el Artículo 3 de la Ley Núm. 206-1995, conocida como "Ley de la "Semana de la Prevención del Consumo de Sustancias Controladas en Menores de Edad""; el Artículo 2 de la Ley Núm. 211-2003, conocida como "Ley del "Mes de la Niñez y de la Prevención del Maltrato de Menores""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 80-2024, conocida como "Ley del "Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto Rico""; enmendar el título y los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 288-2002, conocida como "Ley del "Día Internacional de los Derechos Humanos" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 31-2005, conocida como "Ley del "mes de la Concienciación sobre la Donación de Órganos y Tejidos" en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 79-2000, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes del Autismo" y el "Día de la Concienciación sobre el Autismo""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 15-2022, conocida como "Ley del "Mes y el Día de Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 209-2019, conocida como "Ley para Declarar el "Mes de la Industria Puertorriqueña" y el 'Día Hecho en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 56-2023, conocida como "Ley del "Día de la Actividad Física en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 27-2003, conocida como Ley núm. 149-2003, conocida como "Ley del "Día Nacional de la Salud""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 114 del 24 de junio de 1977, conocida como "Ley del "Día Conmemorativo de Ramón Emeterio Betances""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 363-1999, conocida como "Ley de la "Semana de Prevención de Consumo de Alcohol por Menores""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 10-2024, conocida como "Ley del "Día del Natalicio de Ricardo Alegría""; enmendar los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 66-2015, conocida como "Ley de la "Semana de la Prevención del Síndrome del Bebé Sacudido""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 61-2004, conocida como "Ley del "Día de la Bandera Caimiteña"; enmendar el segundo Artículo 3,

y se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 23-2002, conocida como “Ley de la “Semana de la Protección a los Derechos Humanos””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 75-2006, conocida como “Ley del “Día para Garantizar Igual Paga” en Puerto Rico”; enmendar el título, el Artículo 1, el Artículo 2 y el Artículo 10 de la Ley Núm. 85-2017, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o ‘Bullying’ del Gobierno de Puerto Rico” o, “Ley Alexander Santiago Martínez”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 17-2011, conocida como “Ley del “Día Global del Servicio Voluntario Juvenil””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 101-2003, según enmendada, conocida como “Ley para designar la “Semana de la Liga Atlética Policiaca””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 del 7 de junio de 1977, conocida como “Ley del “Día del Natalicio de Rafael Martínez Nadal””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 422-2004, conocida como “Ley del “Día de Reconocimiento de los Esfuerzos de Prevención e Intervención del Maltrato de Menores por los Grupos y Organizaciones Privadas, Profesionales y de Base Comunitaria””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 119-2020, conocida como “Ley del “Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 98-2023, conocida como “Ley del Día de la Música Coral en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 98-2018, conocida como “Ley del “Día del Diseño Gráfico” en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 535-2004, conocida como “Ley del “Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 94-2007, conocida como “Ley del “Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo””; enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 327-2003, conocida como “Ley del “Mes de la Navegación y la Seguridad Marítima en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 115-2020, conocida como “Ley de la “Semana del Bombero Puertorriqueño””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 80-2024, conocida como “Ley de la “Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley núm. 116-2022, conocida como “Ley del “Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 50 del 25 de mayo de 1955, según enmendada, conocida como Ley de “La Semana de la Tierra Puertorriqueña””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 187-1999, conocida como “Ley de la “Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20-2023, conocida como “Ley del “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 31-2023, conocida “Ley del “Día de la Partería””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 185-2007, conocida como “Ley del “Día del Estudiante

Universitario""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm.6-2022, conocida como "Ley del "Día de la Concienciación sobre la Salud Mental Perinatal""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 265-2008, conocida como "Ley del "Día Mundial de los Huérfanos del SIDA""; reenumerar los artículos 2,3 y 4, y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8-2023, conocida como "Ley del "Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 9-1991, conocida como "Ley del "Día Mundial de la Cruz Roja""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 190-2000, conocida como "Ley para Declarar la Conmemoración de Felipe "La Voz" Rodríguez"; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 250-2002, conocida como "Ley del "Día de Don Antonio Fernós Isern""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 25 del 11 de marzo de 1915, conocida como "Ley del "Día de las Madres""; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 109-2000, conocida como "Ley de la "Semana de la Prevención y el Control de la Osteoporosis""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 136-2007, conocida como "Ley de la "Semana para la Concienciación de la Enfermedad ALS" (Esclerosis Lateral Amiotrófica)"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 203-1998, conocida como "Ley del "Día del Personal de Enfermería""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 66-2021, conocida como "Ley del "Día de los Empleados Municipales" y la Conmemoración de la "Semana de los Empleados Municipales""; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 50-2005, conocida como "Ley del "Día de la Concienciación sobre la Fribomialgia"; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley Núm. 113 del 24 de junio de 1971, conocida como "Ley de la "Semana del Contador""; enmendar los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 259-2002, conocida como "Ley de la "Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 79-2023, conocida como "Ley de la "Semana Nacional The Salvation Army en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 8-2019, conocida como "Ley de la "Semana de la Crianza de los Niños de Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-1996, conocida como "Ley del "Día del Radioaficionado de Puerto Rico""; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 133-2013, conocida como "Ley del "Día de la Concienciación sobre el Diagnóstico de Apraxia del Habla Infantil""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 6-2024, conocida como "Ley del "día de la Conciencia sobre el Síndrome de Ehlers-Danlos""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 del 12 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del "Día del Natalicio de Juan Morell Campos y de los Compositores Puertorriqueños de Danzas"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 19-2013, conocida como Ley del "Día de la Concientización sobre la Condición de Angioedema Hereditario""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 68-2019, conocida como "Ley del "Día de la Concienciación de las Enfermedades Inflamatorias del Intestino""; enmendar el Artículo 2 de la

Ley Núm. 113-2015, conocida como “Ley del “Día Conmemorativo del Natalicio de Luis Palés Matos””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana de la Educación” en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 115-2006, conocida como “Ley del “Día de Ramón Ortiz del Rivero (Diplo)””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 74-2021, conocida como “Ley del “Día de la Concienciación sobre la Esclerosis Múltiple””; enmendar enmienda los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 144-2006, conocida como “Ley del “Día de Recordación de la Masacre de Lod””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 380-2000, conocida como “Ley del “Día del Coleccionista””; enmendar los Artículos 2 y 6 de la Ley Núm. 174-2012, conocida como “Ley del “Mes de la Concienciación de la Paternidad Responsable en Puerto Rico””; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 158-2019, conocida como “Ley para Declarar el “Mes del Síndrome Tourette” y el “Día de la Concienciación sobre el Síndrome Tourette””; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 13 del 18 de abril de 1974, según enmendada, conocida como “Ley del “Día de la Juventud””; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 29-2020, conocida como “Ley de la “Semana de la Conciencia sobre Hidradenitis Supurativa””; enmendar el título y los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 87-2002, conocida como “Ley del “Día Internacional de las Personas con Impedimentos” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico””; enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 30-1991, conocida como “Ley de la “Semana de la Solidaridad Puertorriqueña””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 253-2008, conocida como “Ley para declarar el 9 de junio de cada año como “Día Conmemorativo del Natalicio del Doctor Santos P. Amadeo””; enmendar el Artículo 3 de la Ley 20-1990, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana de los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 33-1998, conocida como “Ley del “Día del Periodista Deportivo””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 60-2004, conocida como “Ley de la “Semana del Hipismo Puertorriqueño””; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 18-1997, conocida como “Ley de la “Semana de la Industria Petrolera”, el “Día de los Trabajadores de la Industria Petrolera” y el “Día de los Detallistas de Gasolina””; enmendar enmienda el Artículo 2 de la Ley núm. 22-1996, conocida como “Ley del “Día de la Bandera de los Estados Unidos de América en Puerto Rico””; enmendar enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 356-1999, conocida como “Ley del “Día de los Padres””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 22-1996, conocida como “Ley de la “Semana del Líder Recreativo””; enmendar los Artículos 1 y 2, y se crea un nuevo Artículo 3 de la Ley Núm. 54 del 30 de mayo de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana del Vigilante de Recursos Naturales””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7-2023 conocida como “Ley del “Día

del Olimpismo Puertorriqueño""; enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 127-2003, conocida como "Ley del "Día de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas""; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 175-2004, conocida como "Ley del "Día del Comercio Tradicional de Puerto Rico""; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 224-1998, conocida como "Ley del "Día del Joven Donante de Sangre""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 59-1996 conocida como "Ley del "Día del Festival de las Flores de Aibonito""; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 59-1996 conocida como "Ley de la "Semana de la Transportación" y el "Premio Luis A. Ferré""; enmendar el título y el Artículo 1 de la Ley Núm. 25 del 25 de mayo de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana del Legislador Municipal""; derogar la Ley Núm. 81-1994, conocida como "Ley del Día Conmemorativo de Don Gilberto Concepción de Gracia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 302-2003, conocida como "Ley de la "Ley del "Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 233-1996, conocida como "Ley del "Día Oficial del Porteador Público""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 4-2006, conocida como "Ley del "Día de Enrique Laguerre"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 156-2004, conocida como "Ley del "Día de la Excelencia en el Desarrollo del Quehacer Musical Puertorriqueño""; enmendar el título y los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 68 del 28 de 1976, conocido "Ley del "Día de la Bandera, Himno y Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico""; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 88 del 27 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley para Transferir la Fecha de Celebración de Ciertos Días Feriados en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 113-2023, conocida como "Ley del "Día de Concienciación sobre la Hepatitis en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 48-1992, conocida como "Ley del "Día Nacional del Periodista" y la "Semana de la Prensa""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 173-2019, conocida como "Ley del "Mes y el Día de la Historia Deportiva Puertorriqueña""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 91-2015, conocida como "Ley de la "Semana de Concientización y Prevención contra el Virus del Papiloma Humano""; enmendar el título, y los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 93-2003, conocida como "Ley de la "Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico""; enmendar el Artículo I. V. 2. de la Ley Núm. 87-2025, conocida como "Código de Lactancia de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 99-2023, conocida como "Ley de la "Semana del Programa de Ayuda al Empleado" y el "Día del Coordinador y Director PAE""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 29-2004, mejor conocida como "Ley del "Día del Arecibeño de los Reyes Correa, el Capitán Correa""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 37-2011, mejor conocida como "Ley del "Día del Corazón

Púrpura""; enmendar el título y los el Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 116 del 19 de julio de 1979, según enmendada, conocida como Ley del "Día del Niño" en Puerto Rico"; enmendar enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 328-2003, conocida como "Ley de la "Semana de la Prevención y Erradicación de las Carreras Clandestinas de Vehículos de motor en las Vías Públicas de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 88-2019, conocida como Ley del "Día del Niño Especial" en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 15-2023, conocida como "Ley del "Miércoles Naranja", para Promover que los Ciudadanos Realicen sus Compras Navideñas en Comercios Locales, Pequeños y Medianos Comerciales"; enmendar enmiendan los Artículo 2 y 4 de la Ley Núm. 117-2003, conocida como "Ley de la "Semana del Florista de Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 246-2000, conocida como "Ley del "Día Conmemorativo de las Personas Zurdas en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 86-2008, conocida como "Ley del Día para la Reflexión y Promoción de los Valores Éticos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67-1996, conocida como "Ley del "Día de la No Violencia en la Televisión""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 14-2000, conocida como "Ley de la "Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño"; enmendar; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 225-2006, conocida como "Ley del "Mes y el Día de la Concientización sobre el Cáncer de Próstata"; enmendar el Artículo 2 y reenumera el segundo artículo 3 a Artículo 4 de la Ley Núm. 219-2011, conocida como "Ley del "Mes de Alerta ni un Disparo al Aire" y el "Día de Alerta ni un Disparo al Aire""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 131-2006, conocida como "Ley del "Mes de la Costura desde el Hogar""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 159-2010, conocida como "Ley del "Mes de la Conciencia y el Conocimiento sobre la Leucemia, Linfoma y el Mieloma""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 66-2012, conocida como "Ley del "Mes de la Paz en Puerto Rico""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 52-2021, conocida como "Ley del "Mes y el Día de la Concienciación de la Enfermedad de Alzheimer""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 102-1994, conocida como "Ley del "día de la Biblia""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7-A-2002, conocida como "Ley del "Día de la Excelencia del Servicio al Próximo" en Conmemoración del Natalicio de la Ilustre Figura de Sor Isolina Ferré"; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 9-2023, conocida como Ley del "Día de la Concienciación sobre el Daltonismo en Puerto Rico""; enmendar los Artículo 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 257-2011, según enmendada, conocida como "Ley del "Día de la Conservación del Manatí Caribeño en Puerto Rico" y para Designarlo como el "Mamífero Oficial de Puerto Rico""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 262-1999, conocida como Ley del "Día de la Conmemoración de la Obra Artística Musical del Compositor Roberto Cole"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 162 del 10 de

agosto de 1988, conocida como “Ley de la “Semana de la Guardia Nacional””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 270-2002, conocida como “Ley de la “Semana Conmemorativa de los Policías y Bomberos Caídos en el Cumplimiento del Deber en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 149-2006, conocida como “Ley de la “Semana del Técnico de Servicios Sociopenales de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Nm. 263-2011, conocida como “Ley de la “Semana de la Educación de las Artes””; enmendar los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 267-2011, conocida como Ley del “Día de la Mensajera y el Mensajero den Puerto Rico””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 182-1999, conocida como “Ley del “Día de la Conmemoración y Celebración del Natalicio y de la Obra Artística Musical de la Compositora Myrta Silva””; enmendar el título, y los Artículos del 1 al 3 de la Ley Núm. 50-2015, conocida como “Ley del “Día del Empleado con Diversidad Funcional” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 83-2022, conocida como “Ley del “Día de la Concienciación de la Dermatitis Atópica””; el Artículo 2 de la Ley Núm. 163-2014, conocida como “Ley de la “Semana del veterano(a) Puertorriqueño(a)””; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 329-2003, conocida como “Ley del “Día Nacional de Limpieza de Playas””; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 de la Ley Núm. 153-2019, conocida como “Ley para Designar la “Semana Educativa Pro Turismo en Puerto Rico y el “Día Mundial del Turismo””; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 181-2014, conocida como “Ley de la “Semana de la Concienciación sobre Derechos de la Comunidad Sorda” y el “Día Nacional del Sordo en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 288-2003, conocida como “Ley de la “Semana del Técnico y Mecánico Automotriz””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 28-2020, conocida como Ley de la “Semana de la Concienciación sobre la Retinitis Pigmentosa””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 269-2006, conocida como “Ley para declarar el cuarto lunes del mes de septiembre de cada año como el “Día de la Familia en la Mesa””; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 86 del 26 de junio de 1969, conocida como “Ley del “Día del Grito de Lares””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm 82-2024, conocida como “Ley del “Día del o de la intérprete en lengua de señas””; enmendar enmiendan los Artículo 1, 2, 3 y 5 de la Ley Núm. 13-2023, conocida como “Ley del “Día Nacional para la Conciencia de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 270-1998, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes de la Salud Mental””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 122-2011, conocida como Ley del “mes de la Orientación y Conciencia Sísmica en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 12-2023, conocida como “Ley del “Mes del Profesional del Trabajo Social” y el “Día del Profesional del Trabajo Social””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8-1999, según enmendada,

conocida como “Ley de la “Semana del Trovador Puertorriqueño y la Trovadora Puertorriqueña””; enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 175-2002, conocida como Ley de la “Semana de los Clubes 4-H””; Se deroga la Ley Núm. 173 del 8 de octubre de 2015, conocida como “Ley de la “Semana de la Concienciación sobre la Sensibilidad hacia la Población de Edad Avanzada de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 176-2013, conocida como “Ley del Día del Notariado Puertorriqueño””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 64-2005, conocida como “Ley del “Día del Oficial de Cumplimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito””; los Artículos 1 y 2 de la “Ley del Día de Conmemoración del natalicio y de la obra Artística Musical de Ismael Rivera, el Sonero Mayor””; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 135-2003, conocida como “Ley de la “Semana de la industria de Seguros de Puerto Rico””; enmendar los Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 130-1996, conocida como “Ley de la “Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 22-1998, conocida como “Ley de la “Semana de la Medicina Nuclear” en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 484-2004, conocida como “Ley del “Día Nacional de Concienciación sobre el Síndrome Down””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 178-2019, conocida como “Ley del “Día de la Recordación por las Víctimas del Derrumbe del Sector Mameyes de Ponce””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 70-2014, conocida como “Ley para Declarar el “Día de la Unidad” con el Fin de Promover la Concienciación en Torno al Acoso Escolar, Laboral y en las Comunidades””; Se deroga la Ley Núm. 66-2019, conocida como “Ley del “Día de la niña” en Puerto Rico; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 26-1998, conocida como “Ley del “Día del Educador Retirado””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 97-1999, conocida como Ley de la “Semana de la Mujer de Negocios y Profesiones de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 53-2011, conocida como Ley de la Semana de los Analistas Financieros”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 129-1995, según enmendada, conocida como “Ley del “Día del Bastón Blanco””; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 98-1999, conocida como “Ley del “Día Mundial de la Mujer Rural” en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 131-2001, según enmendada, conocida como “Ley del “Día del Cooperativismo Juvenil””; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 87-2003, conocida como “Ley del “Día internacional para la Erradicación de la Pobreza””; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 139-2001, conocida “Ley del “Día de las Naciones Unidas””; enmendar la Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 152-2019, conocida como “Ley del “Día de la Educación sobre Cambio Climático en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 154-2019, “Ley del “Día de la Genealogía Puertorriqueña””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 109-2015, conocida como “Ley del “Día de Concienciación sobre

la Espina Bífida e Hidrocefalia en Puerto Rico""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 21-2023, conocida como "Ley del "Día de la Mentoría""; enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 5 del 5 de marzo de 1971, conocida como "Ley del "Día de Ramón Power y Giralt""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 9-2000, conocida como "Ley de la "Semana de las Telecomunicaciones y la Informática""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 25 del 17 de junio de 1987, conocida como "Ley de la "Semana de Calidad de Vida""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 97-2022, conocida como "Ley del "Día de Concienciación sobre la Psoriasis en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 15-2010, conocida como "Ley del Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 65-1998, conocida como "Ley del "Mes de la música en Puerto Rico ""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 180-1999, conocida como "Ley del "Mes de la Lectura y el Libro en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 29-2000, conocida como "Ley del "Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 176-2001, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes Contra la Violencia Doméstica""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 134-2010, conocida como "Ley del "Mes de Alerta y Conciencia de la Hipertensión Pulmonar""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 83-2003, conocida como "Ley del "Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad""; enmendar los Artículos 2, 3, y 4 de la Ley Núm. 132-2007, conocida como "Ley del "Mes de la Consejería en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 18-2023, conocida como "Ley del "Mes de Cuidadores" y el "Día de Cuidadores" Formales e Informales; Familiares, Amigos o Allegados""; enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 12-2021, conocida como "Ley del "Mes de la Dislexia en Puerto Rico" y el "Día de la Concienciación sobre la Dislexia""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 76-2003, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes de la Educación Especial" y el "Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 238-2006, conocida como "Ley de la 'Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 221-2012, conocida como "Ley del "Día de la Plena en Puerto Rico""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 10 del 19 de mayo de 1982, conocida como "Ley del "Día de Recordación de Pedrín Zorrilla""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 132-2023, conocida como "Ley del "Día de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria y de la Ingesta de Alimentos""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 18-2011, conocida como "Ley de la "Semana de Puerto Rico Muévete""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 327-1998, conocida como "Ley de la "Semana del Historiador y el Día del Historiador""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 136-2001,

conocida como “Ley del “Día del Escritor Puertorriqueño””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 135-2008, conocida como “Ley del “Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 13-2008, conocida como “Ley de la “Semana y el Día del Empleado de Custodia””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 469 de 2004, conocida como “Ley de la “Semana de las Personas con Déficit de Atención en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 307-2002, conocida como “Ley de la “Semana del Árbitro” y el “Día del Árbitro””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-2002, conocida como “Ley del “Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)””; enmendar los Artículos 2 y 8 de la Ley Núm. 2-2004, conocida como Ley de la Semana de la Solidaridad, de la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas Deambulantes en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 18 del 18 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley del “Día de No Mas Violencia Contra la Mujer” en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico se expiden anualmente cientos de proclamas, la cuales responden a peticiones de ciudadanos y organizaciones, o mandatos de distintas leyes u otras disposiciones legales. Estas cumplen el propósito de hacer un llamado y crear conciencia en la población con relación a una persona ilustre, una causa, una actividad o que se tome determinada acción. Aunque entendemos que las mismas persiguen un importante rol dentro de nuestra sociedad, los gastos asociados a ellos suelen ser altos al acumularse - pudiendo ascender a sobre \$250.00 por Proclama-, y en ocasiones representan una pérdida de recursos dado que las mismas no son recogidas o procuradas. Aunque puede percibirse como un gasto pequeño, el agregado de este resulta en la utilización de recursos físicos y humanos cuantiosos, que bien podrían dirigirse a otras metas y necesidades del Pueblo de Puerto Rico.

La presente ley busca continuar efectuando las proclamas y los llamados a la conciencia y el recuerdo colectivo, a la vez que se integra la tecnología, se reduce la necesidad de utilizar recursos físicos, del almacenaje y otra índole. Asimismo, se mantiene la opción, para aquellos que así lo deseen, de obtener el documento en un formato físico para su conservación. En esta dirección, y en aras de crear eficiencias

gubernamentales, también se consolidan legislaciones que tienen un fin similar, y se derogan aquellas legislaciones consolidadas -mediante la presente ley o leyes anteriores, o aquellas leyes cuyo propósito ya se cumplió. Asimismo, elimina de aquellas leyes que así lo disponen el requisito de publicar la Proclama en un periódico de circulación general.

Igualmente, se le permite un grado de discrecionalidad al (la) Gobernador(a) para emitir las proclamas en formato físico, cuando así lo entienda necesario, sin limitar la cantidad de ocasiones. Asimismo, se busca crear un formato que propenda la más ágil difusión de las proclamas del modo más costo efectivo para el Pueblo de Puerto Rico, sin sacrificar la personalización y singularización que requiere cada Proclama. También, se busca uniformar las leyes relativas a proclamas y alinear las leyes existentes a una disposición central, tanto para aquellas exigidas por ley, como para aquellas que sean por petición u otra índole. De igual modo, se hace constar que la presente ley le aplica a todas las Proclamas emitidas en Puerto Rico, sean por Ley, petición, tradición o cualquier otro método o mandato reconocido, o por reconocer.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. — Se establece la “Ley de Proclamas de Puerto Rico” leerá del siguiente
2 modo:

3 “Artículo 1. —

4 Esta ley se conocerá como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”. “

5 Sección 2. – Se establece la “Ley de Proclamas de Puerto Rico” leerá del siguiente
6 modo:

7 “Artículo 2.--

8 Definiciones:

- 1 (a) Departamento de Estado: Se refiere a la entidad creada por el Artículo IV,
2 Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico -junto con los poderes, facultades
3 y responsabilidades delegadas por leyes, reglamentos, Órdenes Ejecutivas o
4 documentos legales emitidos posteriormente-, la agencia o entidad sucesora
5 o aquella agencia o entidad a quien se le deleguen las funciones hoy
6 encomendadas al Departamento de Estado.
- 7 (b) Formato digital: Manera en que se codifica, almacena y presenta la
8 información (texto, imágenes, audio, video, etc.) en un sistema electrónico o
9 binario, permitiendo su fácil manipulación, distribución y acceso a través de
10 computadoras e Internet
- 11 (c) Formato físico: manera en que se presenta la información, entiéndase texto,
12 de una manera tangible y corpórea, en formato de papel, que permita su
13 firma en puño y letra, ponche o cualquier otro modo que requiera
14 intervención directa y análoga.
- 15 (d) Primera proclama: Se refiere al primer documento que se expidió o se
16 expedirá una vez la ley entró o entre en vigor.
- 17 (e) Proclama: Discurso breve, declaración pública o anuncio efectuado con
18 autoridad, por escrito, con el propósito de educar al pueblo sobre temas o
19 asuntos que puedan beneficiar a la comunidad, en aspectos sociales,
20 culturales o relacionados con el quehacer histórico, político o de cualquier
21 índole relevante.

(f) Puerto Rico Innovation and Technology (PRITS): Se refiere a la entidad creada por la Ley Núm. 75 de 25 de julio de 2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS), la agencia o entidad sucesora o aquella agencia o entidad a quien se le deleguen las funciones hoy encomendadas al PRITS.”

Sección 3. – Se establece la “Ley de Proclamas de Puerto Rico” leerá del siguiente modo:

“Artículo 3.--

A. Regla general referente a la emisión de proclamas dentro del Gobierno de Puerto Rico.

Como regla general, toda proclama emitida por el Gobierno de Puerto Rico y sus funcionarios, sea por mandato de ley, por petición, reglamento o cualquier otro motivo se emitirá en formato físico la primera vez que corresponda su publicación. Posterior a ello, toda proclama adicional se publicará en formato digital, utilizando una plantilla creada por el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), sujeto a la reglamentación que promulgue el Departamento de Estado, en donde podrá establecer los términos que entiende apropiados respecto al formato, viabilidad, trámites, cargos por servicio, entre otros.

B. Facultades del Gobernador o Gobernadora para emitir o tramitar Proclamas.

El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico podrá solicitar, a su discreción y libre de costo, que la proclama se emita en formato físico, las veces que entienda necesario.

De igual manera, el Gobernador o la Gobernadora podrá delegar en uno o varios jefes de agencia la responsabilidad de emitir una proclama, siempre que le notifique su determinación mediante comunicación oficial por escrito, con no menos de treinta (30) días de que venza el término para emitir la Proclama, e indique el término por el cual estará vigente tal designación.

Asimismo, podrá designar un comité evaluador, junta o cualesquiera organismo que entienda necesario para evaluar y tramitar las Proclamas que se efectúen por petición, tradición o cualquier otro medio que no sea por disposición de una ley.”

Sección 4. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 9-1997, conocida como “Ley del “Mes del Cuidado de los Ojos” en Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 1. -- ...

Artículo 2. – El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3. -- ...

Artículo 4. -- ...”

Sección 5. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 284-2018, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes y el Día de Concientización sobre Autoestima”” para que lea como sigue:

“Artículo 1. -- ...

Artículo 2. -- Cada año **[la persona que ocupe el cargo de]** *el(la)* Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a

1 todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar
 2 actividades a tenor con el propósito de esta sección. *La proclama emitida de conformidad a la*
 3 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.* Se
 4 exhortará al **[p]**Pueblo puertorriqueño a utilizar el amarillo como el color oficial de la
 5 Campaña de Concienciación sobre la Autoestima.

6 Artículo 3. -- ...

7 Artículo 4. -- ...”

8 Sección 6. - Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 36-2017, según
 9 enmendada, conocida como “Ley del “Día de la Recordación de Doña Inés Mendoza de
 10 Muñoz Marín”” para que lea como sigue:

11 “Artículo 1. -- ...

12 Artículo 2. -- ...

13 Artículo 3. -- Cada año el(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico emitirá una proclama
 14 a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la
 15 ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar actividades a
 16 tenor con el propósito de la misma. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*
 17 *hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

18 Artículo 4. -- ...

19 Artículo 5. -- ...”

20 Sección 7. Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 364-2004, según enmendada,
 21 conocida como “Ley del “Mes y el Día de la Prevención del Cáncer Cervical”” para que
 22 lea como sigue:

1 “Artículo 1. -- Se designa el día 10 de enero de cada año como “Día de Recordación de
 2 Doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín” en todo **[el Estado Libre Asociado de]**
 3 Puerto Rico.

4 Artículo 2. – El(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, mediante
 5 proclama al efecto, exhortará a todos los puertorriqueños a llevar a cabo cada día 10 de
 6 enero actividades que reconozcan la aportación de doña Inés María Mendoza de Muñoz
 7 Marín al bienestar de nuestro país. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*
 8 *hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

9 Artículo 3. -- ...

10 Artículo 4. -- ...”

11 Sección 8. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 118-2006, según enmendada,
 12 conocida como “Ley del “Día Conmemorativo de don Salvador Brau Asencio”” para que
 13 lea como sigue:

14 “Artículo 1. -- ...

15 Artículo 2. -- El Gobernador deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto
 16 Rico a rendir tributo a la memoria del ilustre puertorriqueño don Salvador Brau Asencio.
 17 *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley*
 18 *General de Proclamas de Puerto Rico”.*

19 Artículo 3. -- ...

20 Artículo 4. -- ...”

Sección 9. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 118-2006, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del Corazón y de los Adiestramientos de Resucitación Cardiopulmonar”” para que lea como sigue:

“Artículo 1. -- ...

Artículo 2. -- El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a las entidades educativas y profesionales relacionadas a llevar a cabo actividades dirigidas a la educación, prevención y orientación de esta condición. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3. -- ...”

Sección 10. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 37-2010, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del Corazón y de los Adiestramientos de Resucitación Cardiopulmonar”” para que lea como sigue:

“Artículo 1. -- ...

Artículo 2. -- Se ordena al Secretario del Departamento de Salud a emitir una proclama el 1 de febrero de cada año para anunciar la celebración del “Mes para la Prevención de Quemaduras y Niños Quemados”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.* Durante ese mes, el Secretario o el funcionario en quien así delegue, habrá de coordinar con las agencias del Gobierno Estatal y Municipal y con las organizaciones comunitarias, su apoyo a las actividades que realicen para crear conciencia y fomentar la prevención de estas lesiones.

Artículo 3. -- ...”

Sección 11. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 46-1996, conocida como “Ley del “Mes de la Música de Trío” en Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 1. -- ...

Artículo 2. -- El Gobernador [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al pueblo puertorriqueño a que manifieste su agradecimiento, respaldo y rinda merecido homenaje a los tríos en Puerto Rico mediante la organización y el patrocinio de las actividades propias de la declaración y la conmemoración durante febrero del “Mes de la Música de Trío”, en reconocimiento a la aportación artístico-cultural de estas agrupaciones musicales en nuestro país.

Artículo 3. -- ...

Artículo 4. -- ...”

Sección 12. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 4-2007, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención del DVT (Trombosis de Vena Profunda) en Puerto Rico”” para que lea como sigue:

“Artículo 1. - ...

Artículo 2. -- Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio de este mes, cada año, el Gobernador [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico expedirá una proclama anual para instar al pueblo puertorriqueño a que se una a la celebración dispuesta en esta sección. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3. --...

Artículo 4. - ...

1 Artículo 5. – ...“

2 Sección 13. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 221-1999, conocida como “Ley
3 del “Día del Personal de Mantenimiento, Ornato, Saneamiento y/o Conservación”, para
4 que lea como sigue:

5 “Artículo 1.-- ...

6 Artículo 2.-- El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará
7 anualmente al **[p]**Pueblo puertorriqueño a rendir reconocimiento público a todo el
8 personal de mantenimiento, ornato, saneamiento y/o conservación. *La proclama emitida*
9 *de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas*
10 *de Puerto Rico”.*

11 Artículo 3.-- ...

12 Artículo 4.-- ...”

13 Sección 14. - Se enmiendan el título y los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 162-2006,
14 conocida como “Ley de la “Semana del Comienzo Saludable” a los Fines de Crear
15 Conciencia en Cuanto a la Importancia de la Alimentación de los Recién Nacidos y los
16 Problemas de en los Niños” para que lea del siguiente modo:

17 “[Ley de la “Semana del Comienzo Saludable” a los Fines de Crear Conciencia en
18 Cuanto a la Importancia de la Alimentación de los Recién Nacidos y los Problemas de
19 en los Niños] *Ley de concientización respecto a la importancia de la alimentación en los recién*
20 *nacidos, infantes y niños.*

21 Artículo 1. –

1 Se declara la semana del 3 al 10 de septiembre de cada año como la ["Semana del
2 Comienzo Saludable"] *Ley de concientización respecto a la importancia de la alimentación en*
3 *los recién nacidos, infantes y niños.*

4 Artículo 2. -

5 Durante esta semana **[el Departamento de Estado]** el(la) Gobernador(a) emitirá una
6 proclama al respecto y el Departamento de Salud, en coordinación con las organizaciones
7 voluntarias, realizará distintas actividades para concienciar sobre la importancia de la
8 buena alimentación y la prevención de la obesidad en los niños. *La proclama emitida de*
9 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*
10 *Puerto Rico".*

11 Artículo 3. -- ..."

12 Sección 15. - Se enmienda los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 114-2013, conocida
13 como "Ley de la "Semana del Apicultor Puertorriqueño"" para que lea como sigue:

14 "Artículo 1. -- ...

15 Artículo 2.-- El Gobernador **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, mediante
16 proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a reconocer la labor
17 meritoria de todos los apicultores del País. *La proclama emitida de conformidad a la presente*
18 *ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

19 Artículo 3. -- El Departamento de Agricultura **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico
20 adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta sección,
21 mediante la organización y celebración de actividades oficiales que reconozcan y

destaquen la aportación de ciudadanos, instituciones o entidades, públicas o privadas, que promuevan a este sector de la agricultura.

Artículo 4. -- ...”

Sección 16. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 30-2018, conocida como “Ley del “Mes del Tenis en Puerto Rico” y el “Día Puertorriqueño del Tenis”” para que lea como sigue:

“Artículo 1. -- ...

Artículo 2. -- ...

Artículo 3. -- Una proclama exhortando al Pueblo de Puerto Rico a unirse a las actividades conmemorativas del Mes y el Día del Tenis en Puerto Rico será expedida por el Gobernador del Gobierno de Puerto Rico y entregada al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y a la Directora Ejecutiva de la Asociación de Tenis de Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 4. -- ...”

Sección 17. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 53-2000, conocida como “Ley de la Celebración de la Ciudadanía Americana” para que lea como sigue:

“Artículo 1. -- ...

Artículo 2. –

Artículo 3. -- Se declara oficialmente la primera semana del mes de marzo de cada año como la “Semana de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico” y el día 2 de marzo de

1 cada año como día conmemorativo en todo **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico
2 del Advenimiento de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico.

3 Artículo 4. -- El primero (1^{ro}) de marzo de cada año, el Gobernador de Puerto Rico
4 exhortará a todo el Pueblo de Puerto Rico, mediante proclama, a conmemorar la “Semana
5 de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico”. Igualmente, proclamará el día 2 de marzo
6 de cada año como Día Conmemorativo en todo **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto
7 Rico del Advenimiento de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico y ordenará a los
8 Secretarios de Gabinete y demás ejecutivos de las agencias e instrumentalidades de
9 Gobierno que organicen actividades alusivas a dicha celebración. *La proclama emitida de*
10 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*
11 *Puerto Rico”.*

12 Artículo 5. -- Como parte de las festividades de la “Semana de la Ciudadanía Americana
13 en Puerto Rico”, el Secretario de Educación preparará y organizará un currículo especial
14 que a manera de charlas y conferencias eduque e instruya a los estudiantes de las escuelas
15 públicas del país sobre los derechos, beneficios, prerrogativas, obligaciones y
16 responsabilidades que conlleva ostentar la ciudadanía de los Estados Unidos, desde un
17 punto de vista histórico-social y apolítico. Asimismo, podrá exhortar a las demás
18 instituciones educativas públicas y privadas para que conmemoren dichas fechas.

19 Artículo 6. -- ...

20 Artículo 7. -- Los Presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico
21 gestionarán la celebración de actos en conmemoración de la “Semana de la Ciudadanía
22 Americana en Puerto Rico” y el Día Conmemorativo en todo **[el Estado Libre Asociado**

de] Puerto Rico del Advenimiento de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico, así como cualquier otro tipo de evento relacionado con los propósitos de esta sección e igualmente exhortarán al Pueblo a conmemorar dichas fechas.

Artículo 8. -- Se autoriza y faculta al Gobernador de Puerto Rico o las personas en quien éste delegue, al Director Ejecutivo del Instituto de Cultura o las personas en quien éste delegue o a los Presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico o las personas en quienes éstos deleguen a procurar la publicación de avisos en conmemoración de la “Semana de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico” y el Día Conmemorativo en todo [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico del Advenimiento de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico. A esos fines, la publicación de avisos educativos e informativos a tenor con las disposiciones de esta sección estarán excluidos de la aplicación de las disposiciones del Artículo 8.001 de la Ley núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada.

Artículo 9. -- ...

Artículo 10. -- ... “

Sección 18. - Se añade un Artículo 3; se reenumera el actual Artículo 3 a número 4, y se reenumera el Artículo número 4 a número 5 de la de la Ley Núm. 122-1994, conocida como “Ley de la “Semana Conmemorativa de las Mujeres Consagradas a la Vida Religiosa” para que lea como sigue:

“Artículo 1. -- ...

Artículo 2. -- ...

Artículo 3. – **[Con no menos de diez (10) días de antelación al inicio de dicha semana conmemorativa, cada año el Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva a dicha semana, la cual será difundida por los medios de comunicación que mejor estime convenientes el Gobernador.]** *Con relación a las proclamas anteriormente mencionadas, se emitirán de conformidad a la presente ley, y según lo dispuesto a la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 4. – **[La presente Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.]** *Con no menos de diez (10) días de antelación al inicio de dicha semana conmemorativa, cada año el Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva a dicha semana, la cual será difundida por los medios de comunicación que mejor estime convenientes el Gobernador.*

Artículo 5. -- *La presente Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”*

Sección 19. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 100-2000, conocida como “Ley del “Día de la Salsa en Puerto Rico”” para que lea como sigue:

“Artículo 1. -- ...

Artículo 2. -- ...

Artículo 3. -- El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al público a participar en actividades dirigidas a reconocer la importancia y arraigo en la gente de esta música popular. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 4. -- ...

Artículo 5. -- ...”

Sección 20. - Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 186-1999, conocida como “Ley para la Conmemoración y Celebración del “Natalicio del Músico y Violinista José Figueroa Sanabia” para que lea como sigue:

“Artículo 1. -- Se declara la conmemoración y se dispone la celebración, el 25 de marzo de cada año, en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico, del natalicio del músico y violinista, José Figueroa Sanabia.

Artículo 2. -- El Gobernador **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta sección. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Se autoriza, particularmente, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los municipios de San Sebastián y San Juan, al igual que a otras entidades públicas y municipales, para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta sección.

Artículo 3.-- ...”

Sección 21. -- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 21 del 23 de mayo de 1984, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Control del Cáncer”” para que lea como sigue:

1 “Artículo 1. -- Se designa el mes de abril de cada año como el “Mes de la Prevención y el
2 Control del Cáncer” en Puerto Rico. El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama
3 al efecto que emitirá por lo menos con diez (10) días de antelación al inicio de dicho mes,
4 exhortará al pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar las actividades propias de
5 esta celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo*
6 *dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

7 Artículo 2. -- ...

8 Artículo 3. -- ...

9 Artículo 4. -- ...”

10 Sección 22. -- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 180-2002, conocida como
11 “Ley del “Día Nacional de la Bomba”” para que lea como sigue:

12 “Artículo 1. -- ...

13 Artículo 2. -- ...

14 Artículo 3. -- El(La) Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico emitirá
15 proclama al efecto. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo*
16 *dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

17 Sección 23. -- Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 78-2010, conocida
18 como “Ley de la “Semana de la Concientización sobre el Buen Manejo de la Sangre””
19 para que lea como sigue:

20 “Artículo 1. -- ...

21 Artículo 2. -- El Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y
22 exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general,

a unirse a la celebración de dicha semana y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3. -- El Secretario de Estado **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, establecerá anualmente los mecanismos necesarios para la divulgación de lo aquí establecido.

Artículo 4. -- ..."

Artículo 24. -- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 59 del 6 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana de las Industrias Puertorriqueñas" para que lea como sigue:

"Artículo 1. -- Por la presente se dispone que el Gobierno de Puerto Rico, mediante la correspondiente proclama, señalará una semana todos los años, que será conocida por: "Semana de las Industrias Puertorriqueñas". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".* Disponiéndose, que el Director de Fomento Industrial y su División de Industrias Puertorriqueñas llevará a efecto una campaña de propaganda en favor de los productos de las industrias puertorriqueñas; Disponiéndose, que el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio determinará los mejores medios de propaganda para tales fines.

Artículo 2. -- ...

Artículo 3. -- ...

Artículo 4. -- ...

Artículo 5. -- ..."

Sección 25. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 228-2006, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico”, el “Día de Concientización del Cáncer de Seno” y el “Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino”” para que lea como sigue:

“Artículo 1. -- ...

Artículo 2. -- Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio del mes de octubre de cada año, el Gobernador **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3. -- ...

Artículo 4. -- ...

Artículo 5. -- ...”

Sección 26. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 40-2007, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana del béisbol Puertorriqueño” y el “Día del Pelotero Puertorriqueño de las Grandes Ligas”” para que lea como sigue:

“Artículo 1. -- ...

Artículo 2. - El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el **[p]**Pueblo puertorriqueño a rendir tributo de simpatía y admiración a todos los participantes del Deporte del Béisbol y en especial los peloteros puertorriqueños que han participado o son participantes actuales del Béisbol de Grandes

1 Ligas. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la*
 2 *“Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

3 Artículo 3. -- ...

4 Artículo 4. -- ...”

5 Sección 27. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 166-2007, conocida como
 6 “Ley de la “Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico”” para que lea
 7 como sigue:

8 “Artículo 1. -- ...

9 Artículo 2. – El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico exhortará anualmente, con por lo menos
 10 diez días (10) de anticipación al primero de mayo, mediante proclama dirigida al Pueblo
 11 de Puerto Rico, a conmemorar la primera semana del mes de mayo como la "Semana del
 12 Barbero y Estilista "en Barbería de Puerto Rico". *La proclama emitida de conformidad a la*
 13 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto*
 14 *Rico”.* Artículo 3. -- ...

15 Artículo 4. -- ...”

16 Sección 28. -- Se enmienda el título, y los artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 24 del 27
 17 de 1933, según enmendada, conocida como “Ley del “Día del homenaje a las Personas de
 18 Edad Avanzada”” para que lea como sigue:

19 “Ley del “[Día] Mes del Homenaje a las Personas de Edad Avanzada””

20 ...

21 Artículo 1. – Se declara “[Día] Mes del homenaje a las Personas de Edad Avanzada” el
 22 [día 30 de abril] *mes de mayo* de cada año, con el propósito de reconocer a las personas de edad

avanzada, por sus sacrificios, esfuerzos, trabajos y aportaciones a favor de nuestra sociedad, y de sensibilizar a la población puertorriqueña a la necesidades de las personas de la Tercera Edad.

Artículo 2. -- Con no menos de diez (10) días con antelación al **[30 de abril]** 1 de mayo de cada año el(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta sección. Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios de comunicación masiva de la Isla para su divulgación y/o publicación. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

La Oficina para los Asuntos de la Vejez, en colaboración con el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Programa de Gerontología de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de la Familia, así como los otros organismos y entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar el “**[Día]** Mes del Homenaje a las Personas de Edad Avanzada”, las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley. *De igual manera organizarán y celebrarán una campaña educativa y de concienciación en las distintas dependencias estatales y municipales, para educar a los empleados de las reseñadas agencias y a la ciudadanía en general, sobre las necesidades de la población de edad avanzada en Puerto Rico, los servicios públicos que están disponibles para esta población y los derechos que éstos tienen como componentes de nuestra sociedad.*

1 Artículo 3. -- ...

2 Artículo 4. -- ...”

3 Sección 29. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 11-2007, conocida como
4 “Ley de la “Semana de la Prevención del Uso y Abuso de las Drogas”” para que lea como
5 sigue:

6 “Artículo 1.-- ...

7 Artículo 2. — Con no menos de diez (10) días de antelación al inicio de esta semana, cada
8 año, el Gobernador o la Gobernadora **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico
9 expedirá una proclama en llamamiento al **[p]**Pueblo puertorriqueño para que se una a la
10 celebración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*
11 *siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

12 Artículo 3.-- ...

13 Artículo 4.-- ...

14 Artículo 5.-- ...

15 Artículo 6.-- ...”

16 Sección 30. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 52-2004, conocida como
17 “Ley del “Mes de la Concientización del Síndrome de la Fatiga Crónica”” para que lea
18 como sigue:

19 “Artículo 1.-- ...

20 Artículo 2. — El Secretario de Estado **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá
21 el primer día del mes de marzo de cada año, una proclama para exhortar al **[p]**Pueblo
22 puertorriqueño a que tome conciencia de este padecimiento. *La proclama emitida de*

1 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*
2 *Puerto Rico”.*

3 Artículo 3.-- ...

4 Artículo 4.-- ...”

5 Sección 31. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 298-1998, según
6 enmendada, conocida como “Ley del “Mes del Compositor, Músico e Interprete en
7 Puerto Rico”” para que lea como sigue:

8 “Artículo 1.-- ...

9 Artículo 2.—El Gobernador de Puerto Rico, mediante la correspondiente proclama,
10 exhortará anualmente al [p]Pueblo puertorriqueño e igualmente a las entidades privadas,
11 públicas y a las municipalidades, que manifiesten su gratitud, solidaridad y homenaje a
12 los compositores en Puerto Rico, a través de la organización, el auspicio y el patrocinio
13 de eventos y actividades propios de tal proclama, así como de la conmemoración durante
14 mayo del “Mes del Compositos, músuco e interprete”, en reconocimiento a su aportación
15 artístico cultural. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo*
16 *dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

17 Artículo 3.-- ...

18 Artículo 4.-- ...”

19 Sección 32. – Se deroga la Ley Núm. 325-2003, conocida como “Ley del “Mes de
20 las Personas de Edad Avanzada””, por estar comprendida dentro de la Ley Núm. 24 del
21 27 de 1933, según enmendada, conocida como “Ley del “Día del homenaje a las Personas
22 de Edad Avanzada”” con las enmiendas anteriormente propuestas.

Sección 33. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 129-2006, conocida como “Ley del “Mes de la Promoción de la Salud Renal y Prevención de las Enfermedades Renales”” para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—Durante este mes el *Gobernador de Puerto Rico* **[Departamento de Estado]** emitirá una proclama al respecto y *el Departamento de Estado, junto al [el]* Departamento de Salud, en coordinación con las organizaciones voluntarias realizarán distintas actividades para concienciar sobre la importancia de la salud renal y la prevención de esta enfermedad. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

Sección 34. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 47-2005, conocida como “Ley del “Mes del Manejo y Seguridad del Motociclista en las Carreteras”” para que lea como sigue:

Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—Copia de la Proclama anual *emitida por el Gobernador de Puerto Rico* será distribuida a los medios noticiosos del país para su divulgación. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

Sección 35. -- Se reenumera el Artículo 5 como Artículo 4, y se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 48-2005, conocida como "Ley del "Mes de la Prevención y Concienciación en el Uso y Abuso del Alcohol"" para que lea como sigue:

"Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—El Gobernador **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al Pueblo de Puerto Rico a celebrar ese día. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.-- ...

Artículo **[5]**4.--..."

Sección 36. -- Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 42-2003, conocida como "Ley del "Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C" para que lea como sigue:

"Artículo 1.—Se declara el día 19 de mayo de cada año como el "Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C" en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico.

Artículo 2.— El(*la*) Gobernador(*a*) mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo de Puerto Rico, a realizarse la prueba de la Hepatitis C. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.— ...

1 Artículo 4. — Será responsabilidad del Secretario de Estado **[del Estado Libre Asociado]**
2 de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al representante en Puerto Rico de la
3 Organización Panamericana de la Salud.

4 Artículo 5.-- ...”

5 Sección 37. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-2005, conocida como
6 “Ley del “Día de la Concienciación sobre la Fibromialgia”” para que lea como sigue:

7 Artículo 1.-- ...

8 Artículo 2.—El Gobernador de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al
9 Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el 12 de mayo de cada año, como el Día de la
10 Concienciación en torno a la Fibromialgia. *La proclama emitida de conformidad a la presente*
11 *ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

12 Artículo 3.-- ...

13 Artículo 4.-- ...”

14 Sección 38.-- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-2005, conocida como
15 “Ley del “Mes del Paralimpismo” en Puerto Rico y el “Día Nacional del Paralimpismo en
16 Puerto Rico”” para que lea como sigue:

17 “Artículo 1.-- ...

18 Artículo 2.—Cada año el(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico emitirá una proclama y
19 exhortará a todos los organismos públicos y entidades provadas, así como a la ciudadanía
20 en general, a unirse a dicha celebración y a organizar actividades a tenor con el propósito
21 de la misma. Las agencias **[del Gobierno]** *gubernamentales* de Puerto Rico,
22 particularmente el Departamento de Recreación y Deportes, prestarán su cooperación y

apoyo en la promoción y celebración de las actividades que se realicen en virtud de esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

Sección 39. -- Se reenumera el segundo Artículo 2, y el Artículo 3 a Artículos 3 y 4 respectivamente; se enmienda el primer el Artículo 2 de la Ley Núm. 251-2010, según enmendada, conocida como “Ley del “Día de la Gimnasia” o “Gym Day”” para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.— El(la) Gobernador(a), mediante proclama, al igual que el Departamento de Recreación y Deportes, exhortarán al **[p]**Pueblo puertorriqueño a participar en el “Día de la Gimnasia” para que se informen sobre los beneficios de practicar la gimnasia y las maneras en que la gimnasia puede mejorar su condición física[,] y por tanto[,] su salud, como parte de la política pública **[del Gobierno]** de Puerto Rico de promover la salud preventiva. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo **[2]**3.-- ...

Artículo **[3]**4.-- ...”

Sección 40. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 166-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana de los Albergues, Rescatistas de Animales, de la Concienciación y de la Adopción de Mascotas en Puerto Rico”; el Sábado “Día Nacional de la Adopción de Mascotas”” para que lea como sigue:

1 “Artículo 1.-- ...

2 Artículo 2.—El(la) Gobernador(a) [**Secretario de Estado**] de Puerto Rico, mediante
 3 proclama, exhortará al [p]Pueblo a conmemorar la segunda semana del mes de febrero
 4 de cada año como la “Semana de los Albergues y Rescatistas de Animales, de la
 5 Concienciación y de la Adopción de Mascotas en Puerto Rico, así como el día domingo de
 6 esta semana se reconocerá como “Día de la Concienciación de Mascotas”. *La proclama*
 7 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de*
 8 *Proclamas de Puerto Rico”.*

9 Artículo 3.-- ...

10 Artículo 4.-- ...

11 Artículo 5.-- ...”

12 Sección 41. – Se enmienda el título de la Ley Núm. 89-2024, conocida como “Ley
 13 del Día del Ciclista y Concienciación Ciudadana”” para que lea como se indica a
 14 continuación; se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 89-2024 para que lean
 15 como se establece a continuación:

16 ““Ley [**del Día del Ciclista y Concienciación Ciudadana**] *de Concienciación Ciudadana*
 17 *referente al Ciclismo en Puerto Rico”.*

18 ...

19 Artículo 1.-- ...

20 Artículo 2.—El(la) Gobernador(a) [**Secretario del Departamento de Estado**] emitirá, con al
 21 menos diez (10) días de anticipación al 7 de agosto de cada año, una proclama para
 22 crear conciencia y educar al [p]Pueblo puertorriqueño sobre el deporte del ciclismo, los

derechos de los ciclistas, la responsabilidad vial de [e]éstos y otros operadores de vehículos, promover la sensibilidad y precaución en las vías públicas para que los ciclistas puedan practicar su deporte con seguridad. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—El Departamento de Estado, el Departamento de Seguridad Pública, el Negociado de la policía, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la Administración de Compensaciones por accidentes de Automóviles, el Departamento de Educación, *el Departamento de Transportación y Obras Públicas*, y los Municipios de Puerto Rico deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley mediante la organización y celebración de actividades para la promoción del “Día **[del Ciclista y Concienciación Ciudadana]**” *de Concienciación Ciudadana referente al Ciclismo en Puerto Rico*”, y con el propósito de orientar a los ciudadanos sobre la *Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor*, entre otros **[creada al amparo de esta ley]**.

Artículo 4.-- ...”

Sección 42.—Se deroga la Ley Núm. 117 del 13 de junio de 2012, conocida como “Ley del “Fin de Semana del Ciclista””.

Sección 43. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 206-1995, conocida como “Ley del “Día Conmemorativo del Natalicio de Felisa Rincón Vda. De Gautier” para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, deberá exhortar al **[p]**Pueblo a rendir en dicho tributo día tributo de homenaje y recordación a la

1 memoria de Felisa Rincón Vda. de Gautier. *La proclama emitida de conformidad a la presente*
2 *ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

3 Artículo 3.-- ...

4 Artículo 4.-- ...”

5 Sección 44. -- Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 185-1999, conocida
6 como “Ley del “Día de la Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística Musical
7 del Compositor Tito Henríquez” para que lean como se describe a continuación, y
8 reenumera el Artículo 4 como Artículo 3:

9 “Artículo 1.—Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 12 de enero de
10 cada año, en **[el Estado libre Asociado de]** Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística
11 musical del compositor Tito Henríquez.

12 Artículo 2.— El(*la*) Gobernador(*a*) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá la
13 proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas,
14 municipales y privadas, así como del **[p]**Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de
15 esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida*
16 *de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas*
17 *de Puerto Rico”.*

18 Se autoriza, particularmente, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión
19 Pública, la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de
20 Cultura Puertorriqueña, a los Municipios de San Juan y Naguabo, al igual que a otras
21 públicas y municipales, para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato
22 establecido en esta Ley.

1 Artículo [4]3.-- ...”

2 Artículo 45. -- Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 82 del 6 de
3 mayo de 1938, conocida como “Ley para Designar el “Día del Ciego” en Puerto Rico”,
4 para que lea del siguiente modo:

5 “[Sección] Artículo 1. —

6 [Sección] Artículo 2. —“

7 El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico exhortará anualmente, por lo menos con diez días
8 de anticipación al 13 de diciembre de cada año, mediante proclama dirigida a todo el
9 Pueblo de Puerto Rico para que en dicho Día del Ciego se celebren los actos públicos a
10 que se refiere la Sección anterior. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*
11 *siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

12 [Sección] Artículo 3.-- ...

13 [Sección] Artículo 4.-- ...”

14 Artículo 46. -- Se enmiendan los Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 26 del 24 de mayo
15 de 1986, conocida como “Ley para Conmemorar el “Día del Natalicio de Armando
16 Sánchez Martínez””, para que lea como sigue:

17 “Artículo 1.-- El día 28 de enero de cada año se conmemorará[,] en todo [el Estado Libre
18 Asociado de] Puerto Rico[,] como *el* Día del Natalicio de Armando Sánchez Martínez.

19 Artículo 2.-- El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a
20 todo el pueblo puertorriqueño, especialmente a la clase trabajadora, a rendir un tributo
21 de recordación a la memoria de este insigne puertorriqueño. *La proclama emitida de*

1 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*
2 *Puerto Rico”.*

3 Artículo 3.-- ...”

4 Sección 47. --Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 184-1999, conocida
5 como “Ley del “Día de Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística Musical del
6 Compositor Héctor F. Urdaneta””, para que lean como sigue:

7 “Artículo 1.-- Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 30 de enero de
8 cada año[,] en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico, del natalicio y de la obra
9 artística musical del compositor Héctor Francisco Urdaneta Hernández, en justo tributo
10 por el legado musical que ha ofrendado al pueblo de Puerto Rico y a Latinoamérica.

11 Artículo 2. — El(*la*) Gobernador(*a*) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá la
12 proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas,
13 municipales y privadas, así como del **[p]**Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de
14 esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida*
15 *de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas*
16 *de Puerto Rico”.*

17 Se autoriza, particularmente, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión
18 Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de
19 Cultura Puertorriqueña, al Municipio de San Juan, al igual que a otras entidades públicas
20 y municipales para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato
21 establecido en esta Ley.

22 Artículo 3.-- ...”

Sección 48. -- Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 183-1999, conocida como “Ley de la “Ley del “Día de la Celebración del natalicio y de la Obra Artística Musical de la Compositora Sylvia Rexach””, para que lean como sigue:

“Artículo 1.-- Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 22 de enero de cada año, en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de la compositora Sylvia Rexach, en justo homenaje de perenne recordación, por el legado musical que ha ofrendado al pueblo de Puerto Rico y a Latinoamérica.

Artículo 2. — El(*la*) Gobernador(*a*) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del **[p]**Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Se autoriza, particularmente, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio de San Juan, al igual que a otras entidades públicas y municipales para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta Ley.

Artículo 3.-- ...”

Sección 49 .-- Se enmienda el título y el Artículo 2 de la Ley Núm. 287-2012, conocida como “Ley para Decretar “El Mes del Pediatra en Puerto Rico” y el “Día del Pediatra””, para que lean como sigue:

1 “Ley para Decretar [“El] el “mes del pediatra en Puerto Rico” y [“El] el “Día del Pediatra”
 2 ...

3 Artículo 1.-- ...

4 Artículo 2. — El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al
 5 Pueblo de Puerto Rico a la conmemoración del “Día del Pediatra” y el “Mes del Pediatra”,
 6 así como al respaldo de las actividades que se generen ara la celebración. *La proclama*
 7 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de*
 8 *Proclamas de Puerto Rico”.*

9 Artículo 3.-- ...

10 Artículo 4.-- ...

11 Artículo 5.-- ...”

12 Sección 50. -- Se enmienda el título y el Artículo 1, el Artículo 2, Artículo 3 y el
 13 Artículo 4 de la Ley Núm. 87-2015, conocida como “Ley del Mes de la Orientación y
 14 Prevención Contra la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico””, para
 15 que lea como sigue:

16 ““Ley del Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana **en [el Estado**
 17 **Libre Asociado de]** Puerto Rico”

18 ...

19 Artículo 1. — “Esta Ley se conocerá como “Ley del Mes de la Orientación y Prevención
 20 Contra la Trata Humana en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico”.

21 Artículo 2.-- Se declara el mes de febrero de cada año como el “Mes de la Orientación y
 22 Prevención Contra la Trata Humana en **[el Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico”.

Artículo 3.-- Se declara el 3er lunes de febrero de cada año como el “Día de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico”.

Artículo 4. — El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico dará cumplimiento a los propósitos de esta Ley, y mediante proclama al efecto exhortará anualmente a todo el **[p]**Pueblo puertorriqueño a llevar a cabo en ese mes, actividades conducentes a señalar la importancia de educar, orientar y concientizar sobre la prevención y efectos de la trata humana en Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 5.-- ...

Artículo 6.--- ...”

Sección 51. -- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 57-2012, conocida como “Ley del “Mes del Deporte y el Ejercicio” en Puerto Rico y el “Día del Deportista Puertorriqueño””, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.-- ...

Artículo 3. — El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar el "Mes del Deporte y el Ejercicio" y el "Día del Deportista Puertorriqueño", y se procurará rendir tributo a todos los deportistas puertorriqueños que se hayan destacado, local e internacionalmente, en algún deporte por su valiosa aportación al renombre de la Isla. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 4.-- ...

1 Artículo 5.-- ..."

2 Sección 52. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 67 del 5 de julio de 1988,
3 según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana de las Organizaciones Juveniles
4 de Puerto Rico"" , para que lea como sigue:

5 "Artículo 1.-- ...

6 Artículo 2. — El(*la*) Gobernador(*a*), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el
7 pueblo a rendir en esa semana homenaje de admiración a todas las organizaciones
8 juveniles de Puerto Rico y la Oficina de Asuntos de la Juventud adoptará las medidas
9 necesarias para dar cumplimiento a dichos propósitos, mediante la organización y
10 celebración de los actos adecuados a tales fines. *La proclama emitida de conformidad a la*
11 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

12 Artículo 3.-- ..."

13 Sección 53. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-2022, conocida como
14 "Ley del "Día de Reconocimiento para Atletas Puertorriqueñas de Olimpiadas
15 Especiales" en Puerto Rico", para que lea como sigue:

16 "Artículo 1.-- ...

17 Artículo 2. — El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará
18 al pueblo de Puerto Rico a celebrar el "Día de Reconocimiento para Atletas
19 Puertorriqueños y Puertorriqueñas de Olimpiadas Especiales", y se procurará rendir
20 tributo a todos los deportistas puertorriqueños que se hayan destacado local e
21 internacionalmente en algún evento del Programa de Olimpiadas Especiales, por su

valiosa aportación al renombre de Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

Sección 54. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 71-2023, conocida como “Ley del “Día de puerto Rico FLA” (Future Business Leaders of América)” para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.-- Se declara el primer lunes de febrero de cada año como el “Día de Puerto Rico FBLA”. El Gobernador o la Gobernadora **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos con diez (10) días de antelación al primer lunes de febrero de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...”

Sección 55. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 43-2015, conocida como “Ley del Día Conmemorativo del Natalicio de Don Catalino “Tite” Curet Alonso””, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

1 Artículo 2.—El(la) Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico, con al
2 menos diez (10) días de anticipación y mediante proclama al efecto, exhortará a rendir
3 tributo y recordación a la memoria de Don Catalino “Tite” Curet Alonso el 12 de febrero
4 de cada año. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto*
5 *en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

6 Artículo 3.-- ...

7 Artículo 4.-- ...”

8 Sección 56. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 362-2004, conocida como
9 “Ley del “Día del Declamador Puertorriqueño””, para que lea como sigue:

10 “Artículo 1.-- ...

11 Artículo 2.—El(la) Gobernador(a) [**Secretario de Estado del Estado Libre Asociado**] de
12 Puerto Rico emitirá, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 14 de febrero de
13 cada año, una proclama para exhortar al pueblo puertorriqueño a que manifieste su
14 admiración y respaldo y rinda un merecido homenaje al declamador puertorriqueño
15 mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y la
16 conmemoración del "Día del Declamador Puertorriqueño". *La proclama emitida de*
17 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*
18 *Puerto Rico”.*

19 Artículo 3.-- ...

20 Artículo 4.-- ...

21 Artículo 5.-- ...”

Sección 57. -- Se enmiendan el título y los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 288-2002, conocida como "Ley del "Día Internacional de los Derechos Humanos" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lean del siguiente modo:

"Ley del "Día Internacional de los Derechos Humanos" en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico"

...

Artículo 1. —

Se declara el día 10 de diciembre de cada año como el "Día Internacional de los Derechos Humanos" en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico, a tono con lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 2. —

El(*la*) Gobernador(*a*), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el **[p]**Pueblo de Puerto Rico, a promover en esa fecha los derechos humanos y derechos civiles. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4. —

Será responsabilidad del (*de la*) Secretario(*a*) de Estado **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 5.-- ..."

Sección 58. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 52-2002, conocida como “Ley de la “Semana de la Poesía Puertorriqueña y de la poetisa y el poeta Puertorriqueño y Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont””, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. —El(la) *Gobernador(a)* [**Secretario de Estado del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico emitirá con por lo menos diez (10) días de anticipación al día en que comience la semana que contenga el día 16 de febrero, de cada año, proclama al efecto para exhortar al pueblo puertorriqueño, a que manifieste su admiración y respaldo y rindan un merecido homenaje a la poesía y a la poetisa y el poeta puertorriqueño mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y la conmemoración de la “Semana de la Poesía Puertorriqueña y de la Poetisa y del Poeta Puertorriqueño”. De igual forma, hará lo propio con respecto al día 16 de febrero de cada año, en ocasión de conmemorarse el natalicio de Evaristo Ribera Chevremont. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...”

Sección 59. —Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 38 del 5 de junio de 1938, conocida como “Ley del “Día del Natalicio y de la Obra Literaria de Julia De Burgos”” para que lea como sigue:

1 “Artículo 1.-- ...

2 Artículo 2. — El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, deberá
3 exhortar al **[p]**Pueblo a rendir en dicho día tributo de homenaje y recordación a la
4 memoria de Don Luis Muñoz María. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*
5 *hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

6 Artículo 3.-- El Departamento de **[Instrucción Pública]** *Educación* y el Instituto de Cultura
7 Puertorriqueña adoptarán las medidas que sean necesarias para lograr los propósitos de
8 esta ley, mediante la organización y celebración de actos en tributo de recordación a tan
9 insigne puertorriqueño. Asimismo, promoverán el involucramiento y participación de
10 entidades privadas en actividades que contribuyan a difundir la vida y obra de Don Luis
11 Muñoz Marín.

12 Artículo 4.-- ...”

13 Artículo 60. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-1995, según
14 enmendada, conocida como “Ley de la “Semana Rotaria” en Puerto Rico y el “Día del
15 Rotarismo en Puerto Rico””, para que lea como sigue:

16 “Artículo 1.-- ...

17 Artículo 2. — El(*la*) Gobernador(*a*), mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a
18 todo el pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un
19 merecido homenaje a esta institución por su valiosa aportación al progreso y
20 mejoramiento de la sociedad puertorriqueña. El Departamento de Estado **[del Estado**
21 **Libre Asociado]** de Puerto Rico, en coordinación con los distintos clubes rotarios en
22 Puerto Rico, adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de

esta Ley y que destaquen sus grandes aportaciones a la sociedad puertorriqueña, mediante el apoyo a actividades para dar realce público a su ejecutoria. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.-- ...

Artículo 61.—Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley 128-2007, conocida como "Ley del "Día de los Gobernadores Puertorriqueños"", para que lean como sigue:

"Artículo 1.-- Se declara día de fiesta oficial y legal en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico, el tercer lunes de febrero de cada año, y ese día será conocido con el nombre de "Día de Los Gobernadores Puertorriqueños", en conmemoración de: Jesús T. Piñero, Luis Muñoz Marín, Roberto Sánchez Vilella y Luis A. Ferré Aguayo.

Artículo 2.—El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, deberá exhortar al pueblo a rendir en dicho día, tributo de homenaje y recordación a la memoria de Jesús T. Piñero, Luis Muñoz Marín, Roberto Sánchez Vilella y Luis A. Ferré Aguayo. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ..."

Sección 62.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 55-1998, conocida como "Ley del "Día de la Policía Municipal" y la "Semana de la Policía Municipal"", para que lea como sigue:

1 “Artículo 1.-- ...

2 Artículo 2. — El(*la*) Gobernador(*a*) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, mediante
 3 proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a la conmemoración del “Día del
 4 Policía Municipal” y la “Semana de la Policía Municipal”, así como al respaldo de las
 5 actividades que se generen para la celebración de tales eventos. *La proclama emitida de*
 6 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*
 7 *Puerto Rico”..*

8 Artículo 3.-- ...

9 Artículo 4.-- ...”

10 Sección 63. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 155-2018, conocida como
 11 “Ley de la “Semana Conmemorativa de la Comunidad Dominicana en Puerto Rico””,
 12 para que lea como sigue:

13 “Artículo 1.-- ...

14 Artículo 2. — El(*la*) Gobernador(*a*) **[del Gobierno]** de Puerto Rico deberá, mediante
 15 proclama, exhortar al pueblo de Puerto Rico a conmemorar la última semana del mes de
 16 febrero de cada año como la “Semana Conmemorativa de la Comunidad Dominicana en
 17 Puerto Rico”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto*
 18 *en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

19 Artículo 3.-- ...

20 Artículo 4.-- ...”

21 Sección 64. -- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 13-2021, conocida como
 22 “Ley del “Día de Condiciones y Enfermedades Raras””, para que lea como sigue:

1 “Artículo 1.-- ...

2 Artículo 2. — El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva al
3 “Día de Condiciones y Enfermedades Raras”, con al menos de diez (10) días de antelación
4 al último día de febrero de cada año, la cual será difundida a los medios de comunicación
5 para su divulgación. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo*
6 *dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

7 Artículo 3.-- ...

8 Artículo 4.-- ...”

9 Sección 65. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 82-2006, según enmendada,
10 conocida como “Ley del “Mes de la Concientización sobre la Endometriosis” en Puerto
11 Rico”, para que lea como sigue:

12 “Artículo 1.-- ...

13 Artículo 2.-- Se declara el mes de marzo de cada año como el “Mes de la Endometriosis
14 en Puerto Rico”. El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos
15 diez (10) días de antelación al primero de marzo de cada año, recordará al pueblo
16 puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con
17 motivo de la proclama. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo*
18 *lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

19 Artículo 3.-- ...

20 Artículo 4.-- ...”

Sección 66. -- Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 88-2022, conocida como “Ley del “Mes de la concienciación sobre el Trastorno de Procesamiento Sensorial (TPS)”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.-- Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio del mes de marzo de cada año, la Gobernadora o el Gobernador **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho mes y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- Durante el mes de marzo de cada año el Departamento de Salud y el Departamento de Educación, así como los demás organismos, las entidades públicas **[del Gobierno del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, asociaciones y cualesquiera otras entidades sin fines de lucro relacionadas a este padecimiento, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar el “Mes de la de la Concienciación sobre el Trastorno de Procesamiento Sensorial (TPS)”.

Artículo 4.-- ...”

Sección 67. -- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 30-2018, conocida como “Ley del “Mes del Tenis en Puerto Rico” y el “Día Puertorriqueño del Tenis”, para que lea como sigue:

1 “Artículo 1.-- ...

2 Artículo 2.-- ...

3 Artículo 3. Una proclama exhortando al Pueblo de Puerto Rico a unirse a las actividades
 4 conmemorativas del Mes y el Día del Tenis en Puerto Rico será expedida por el(la)
 5 Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico y entregada al (a la) Secretario(a) del
 6 Departamento de Recreación y Deportes y al (a la) Director(a) Ejecutivo(a) de la
 7 Asociación de Tenis de Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*
 8 *hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

9 Artículo 4.-- ...”

10 Sección 68. -- Se enmiendan el título y los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 102-2003,
 11 conocida como “Ley de la “Semana del líder y los Grupos Comunitarios y de la
 12 Autogestión Comunitaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”” para que lea
 13 como sigue:

14 ““Ley de la “Semana del líder y los Grupos Comunitarios y de la Autogestión
 15 Comunitaria en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico””

16 Artículo 1.- Se declara la primera semana del mes de marzo, de cada año, como la
 17 "Semana del Líder y los Grupos Comunitarios y de la Autogestión Comunitaria en **[el**
 18 **Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico".

19 Artículo 2.-- Anualmente, el (la) Gobernador(a) del **[Estado Libre Asociado]** de Puerto
 20 Rico, emitirá proclama al efecto, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de
 21 marzo, en la que exhortará al pueblo puertorriqueño, así como ordenará a las distintas
 22 agencias y entidades encargadas de ofrecer servicios a las comunidades desventajadas,

1 especialmente a las comunidades especiales cualificadas de conformidad con la Ley
2 Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, a organizar y auspiciar las actividades
3 propias de la celebración de la "Semana del Líder y los Grupos Comunitarios y de la
4 Autogestión Comunitaria [**en el Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico", entre las cuales
5 habrá de reconocerse el trabajo y los logros de los líderes comunitarios, así como de las
6 distintas comunidades, especialmente de las comunidades especiales de Puerto Rico.
7 Recae en la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y
8 la Autogestión, creada por la Ley Núm. 1, supra, la responsabilidad de dirigir y
9 coordinar, de manera integrada, todos los esfuerzos gubernamentales dirigidos a
10 alcanzar los propósitos de esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*
11 *hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

12 A tales fines, la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-
13 Económico y la Autogestión contará con la colaboración de los miembros del Consejo
14 Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales, constituido y creado por la Ley
15 Núm. 1, supra. También, para lograr los fines de esta Ley, la Oficina del Coordinador
16 General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión podrá dirigir y
17 coordinar, de manera integrada con los esfuerzos gubernamentales, cualquier
18 colaboración ofrecida por organizaciones cívicas, empresas privadas, universidades,
19 fundaciones y grupos comunitarios, entre otros.

20 Artículo 3.-- ...

21 Artículo 4.-- ..."

Sección 69. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 142-2006, conocida como “Ley del “Día de los Funcionarios de las Oficinas de Registraduría y Admisiones de todas las Instituciones Educativas Post Secundarias””, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. -- El(la) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a estos funcionarios por su valiosa aportación en el ámbito educativo.

La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

Sección 70. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 106-2003, conocida como “Ley de la “Feria Puertorriqueña “Dulce Sueño” de Caballos de Paso Fino””, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.-- El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, emitir anualmente la correspondiente proclama, anunciando la celebración de la Feria y exhortando al pueblo de Puerto Rico a participar en todas las actividades que se lleven a cabo como parte de

ésta. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

Sección 71.--Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 327-2004, conocida como “Ley de la Semana de la Mujer en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

Artículo 1.-- ...

Artículo 2.-- ...

Artículo 3.-- Una proclama exhortando al pueblo de Puerto Rico a unirse a las actividades conmemorativas de la Semana de la Mujer en Puerto Rico, será expedida por el (la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico y entregada a la Procuradora de las Mujeres, a los (as), Secretarios(as) de los Departamentos de Educación, del Trabajo y Recursos Humanos, a la Directora/or de la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de Comunidades Especiales.

Artículo 4.-- ...”

Sección 72. —Se reenumera el Artículo 5 a Artículo 4, y se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 82-2021, conocida como “Ley del “Día de la Mujer con Diversidad Funcional””, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.-- Se declara el día 10 de marzo de cada año como el “Día de la Mujer con Diversidad Funcional en Puerto Rico”. El Gobernador o la Gobernadora **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos con diez (10) días de antelación al 10 de marzo de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

1 Artículo 3.-- ...

2 Artículo [5]4.-- ...”

3 Artículo 73. -- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 189-2010, conocida como
4 “Ley del “Día de la Mujer Veterana” en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

5 Artículo 1.-- ...

6 Artículo 2. —Se declara el día 9 de marzo de cada año como el “Día de la Mujer Veterana
7 en Puerto Rico”. El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos
8 diez (10) días de antelación al 9 de marzo de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño
9 la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la
10 proclama. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en*
11 *la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

12 Artículo 3.-- ...

13 Artículo 4.-- ...”

14 Artículo 74. -- Se enmiendan los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 88-2004, conocida
15 como “Ley de la “Semana de la Responsabilidad Social Empresarial”” en Puerto Rico”,
16 para que lea como sigue:

17 Artículo 1.-- ...

18 Artículo 2.-- El Gobernador o Gobernadora [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico,
19 mediante proclama publicada a través de los medios noticiosos, exhortará al sector
20 empresarial privado, al comercio y a la industria puertorriqueña a llevar a cabo
21 actividades que redunden en la concienciación de la importancia de prácticas que

propendan a la responsabilidad social empresarial. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.-- El Gobernador o Gobernadora **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, en coordinación con la Cámara de Comercio de Puerto Rico, realizará anualmente actividades cónsonas con los propósitos de esta Ley.

Artículo 4.-- ..."

Artículo 75. -- Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 155-2004, conocida como "Ley del "Día Mundial de los Derechos de los Consumidores"" para que lea como sigue:

"Artículo 1.-- Se dispone que el 15 de marzo de cada año será observado y celebrado en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico como el "Día Mundial de los Derechos de los Consumidores".

Artículo 2. — El **[L]**(l)a Gobernador(a) de Puerto Rico dará cumplimiento a los propósitos de esta Ley y mediante proclama al efecto exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre los derechos de los consumidores y la importancia de las relaciones de consumo responsables para nuestra sociedad y la vida humana. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ..."

Artículo 76. -- Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 48-2023, conocida como “Ley del “Día del Capellán” en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. — El(*la*) Gobernador(*a*) [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- El Gobierno [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico, mediante las diferentes agencias que se benefician de ayuda de Capellanes, celebrarán actividades en reconocimiento y agradecimiento a la labor de los Capellanes.

Artículo 4.-- ...”

Artículo 77. --Se enmiendan los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 24-2021, conocida como “Ley de la “Semana y el Día Nacional para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia” en la Conmemoración del “Día de la Abolición de la Esclavitud””, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.-- El(La) Gobernador(a), mediante proclama publicada a través de los medios noticiosos (y cualquier red de comunicación disponible), exhortará a toda la comunidad a llevar a cabo actividades que redunden en prácticas antirracistas concretas, y para erradicar el racismo y reafirmar la afrodescendencia, conforme a la designación del día 21 de marzo como el “Día Nacional para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la

1 Afrodescendencia". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo
 2 dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

3 Artículo 3.-- ...

4 Artículo 4.-- ...

5 Artículo 5. Se ordena al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en coordinación con las
 6 agencias **[del Gobierno del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico realizar todas las
 7 acciones y medidas necesarias para documentar las manifestaciones del racismo a través
 8 de la recopilación concertada de datos socio-demográficos que permitan monitorear el
 9 impacto de estas y otras políticas públicas en función de la erradicación el racismo.

10 Artículo 6.-- ...

11 Artículo 7.-- ...

12 Artículo 8.-- ...

13 Artículo 9.--...

14 Artículo 10.-- ..."

15 Sección 78. -- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 206-1995, conocida como
 16 "Ley de la "Semana de la Prevención del Consumo de Sustancias Controladas en
 17 Menores de Edad"", para que lea como sigue:

18 "Artículo 1.-- ...

19 Artículo 2.-- Se declara el día 29 de marzo de cada año como "Día del Veterano de
 20 Vietnam", en Puerto Rico. El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama y por
 21 lo menos diez (10) días de antelación al 29 de marzo de cada año, recordará al pueblo
 22 puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con

motivo de la proclama. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

Artículo 79. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 211-2003, conocida como “Ley del “Mes de la Niñez y de la Prevención del Maltrato de Menores””, para que lea como sigue:

Artículo 1.-- ...

Artículo 2.-- El (la) Gobernador (a) [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico, exhortará anualmente, por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de abril, mediante proclama dirigida a todo el pueblo de Puerto Rico, así como ordenará a las distintas agencias y entidades encargadas de la prevención, identificación, manejo y tratamiento de los casos de maltrato de menores, entre ellas el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Salud y el Departamento de Educación a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del "Mes de la Niñez y de la Prevención del Maltrato de Menores". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

Sección 80. --Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 80-2024, conocida como “Ley del “Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto Rico””, para que lea como sigue:

1 “Artículo 1.-- ...

2 Artículo 2. — El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva al
3 “Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto Rico”, con al
4 menos diez (10) días de antelación al 1 de abril de cada año, la cual será difundida a los
5 medios de comunicación para su divulgación. *La proclama emitida de conformidad a la*
6 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

7 Artículo 3.-- ...

8 Artículo 4.-- ...

9 Artículo 5.-- ...”

10 Sección 81. -- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 61-2004, conocida como
11 “Ley del “Día de la Bandera Caimiteña”, para que lea del siguiente modo:

12 “Artículo 1.-- ...

13 Artículo 2. — ...

14 Artículo 3. —

15 El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al pueblo de
16 Puerto Rico a conmemorar el día 22 de diciembre de cada año como el "Día de la Bandera
17 Caimiteña". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto*
18 *en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

19 Artículo 4.-- ...

20 Artículo 5.-- ...”

Sección 82. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 31-2005, conocida como “Ley del “Mes de la Concienciación sobre la Donación de Órganos y Tejidos” en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

Artículo 1.-- ...

Artículo 2. — El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el mes de abril de cada año como el "Mes de Donaciones y Tra[n]splantes de órganos" en Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

Sección 83. -- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 79-2000, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes del Autismo” y el “Día de la Concienciación sobre el Autismo””, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.-- ...

Artículo 3. — El(*la*) Gobernador(*a*), mediante proclama publicada a través de los medios noticiosos, exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades que redunden en beneficio de la población autista, a que desarrollen medios que propicien la conciencia colectiva de esta condición y a que reconozcan la importancia, dignidad y el valor propio de las personas autistas en Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

1 Artículo 4.-- ..."

2 Sección 84. -- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 15-2022, conocida como
3 "Ley del "Mes y el Día de Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual"",
4 para que lea como sigue:

5 'Artículo 1.-- ...

6 Artículo 2.-- ...

7 Artículo 3. —El(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá,
8 con al menos diez (10) días de anticipación a la primera semana del mes de abril de cada
9 año, una proclama con el objetivo de educar al pueblo puertorriqueño y concientizarle
10 sobre las infecciones de transmisión sexual (ITS). *La proclama emitida de conformidad a la*
11 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

12 Artículo 4.-- ...

13 Artículo 5.-- ..."

14 Sección 85. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 209-2019, conocida como
15 "Lay para Declarar el "Mes de la Industria Puertorriqueña" y el 'Día Hecho en Puerto
16 Rico"", para que lea como sigue:

17 "Artículo 1.-- ...

18 Artículo 2. —El(la) **[Secretario del Departamento de Estado]** Gobernador(a), emitirá, con
19 al menos diez (10) días de anticipación a la última semana del mes de abril, una proclama
20 con el objetivo de promover la manufactura y los servicios hechos y ofrecidos por
21 empresas cuya base de operación es Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la*
22 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

1 Artículo 3.-- ...

2 Artículo 4.-- ...”

3 Sección 86. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 56-2023, conocida como
4 “Ley del “Día de la Actividad Física en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

5 “Artículo 1.-- ...

6 Artículo 2.-- El Gobernador o la Gobernadora emitirá una proclama con diez días de
7 anticipación, en la que exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo
8 actividades deportivas que conlleven actividad física, el ejercicio y la recreación,
9 conforme a la declaración del 6 de abril como el “Día de la Actividad Física en Puerto
10 Rico”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la*
11 *“Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

12 Artículo 3.-- ...

13 Artículo 4.-- ...”

14 Sección 87. -- Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 27-2003, conocida
15 como Ley núm. 149-2003, conocida como “Ley del “Día nacional de la Salud””, para que
16 lea como sigue:

17 “Artículo 1.—Se declara el día 7 de abril de cada año como el ‘Día Nacional de la Salud’
18 en **[el Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico.

19 “Artículo 2.—El(*la*) Gobernador(a) mediante proclama, exhortará anualmente a todo el
20 pueblo de Puerto Rico, a promover en esa fecha la importancia de una buena salud en
21 nuestra nación. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo*
22 *dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.* Artículo 3.-- ...

1 Artículo 4.-- ...”

2 Sección 88. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 114 del 24 de junio de 1977,
3 conocida como “Ley del “Día Conmemorativo de Ramón Emeterio Betances””, para que
4 lea como sigue:

5 “Artículo 1.-- ...

6 Artículo 2. — El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico deberá mediante proclama, exhortar al
7 Pueblo de Puerto Rico a rendir tributo a la memoria de Ramón Emeterio Betances. *La*
8 *proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General*
9 *de Proclamas de Puerto Rico”.*

10 Artículo 3.-- ...

11 Artículo 4.-- ...

12 Artículo 5.-- ...”

13 Sección 89. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 363-1999, conocida como
14 “Ley de la “Semana de Prevención de Consumo de Alcohol por Menores”” para que lea
15 como sigue:

16 Artículo 1.-- ...

17 Artículo 2. — El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y
18 exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general,
19 a unirse a la celebración de dicha semana y a organizar actividades a tenor con el
20 propósito de la misma. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo*
21 *lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

22 Artículo 3.-- ...”

Sección 90. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 10-2024, conocida como “Ley del “Día del Natalicio de Ricardo Alegría””, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. — El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al 14 de abril de cada año, una proclama alusiva a la fecha dispuesta, homenajando así a Ricardo Enrique Alegría Gallardo. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

Sección 91. -- Se enmiendan los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 66-2015, conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención del Síndrome del Bebé Sacudido””, para que lean como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. — El(*la*) Gobernador(*a*) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación a la tercera semana del mes de abril de cada año, una proclama alusiva a la fecha dispuesta con el propósito de promover la educación y prevención acerca del síndrome y sus consecuencias. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- El Departamento de Salud, en coordinación con el Departamento de la Familia **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico y con el Secretario del Departamento de Estado **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, así como con los organismos y las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que

sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley mediante la organización y celebración de actividades propias de la “Semana de la Prevención del Síndrome del Bebé Sacudido”. Se promoverá, igualmente, la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas afines con estas actividades.

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...”

Sección 92. -- Se reenumera el segundo Artículo 3, y se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 23-2002, conocida como “Ley de la “Semana de la Protección a los Derechos Humanos”” para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. — *El([L]la) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al [p]Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la tercera semana del mes de abril de cada año como la "Semana de la Protección de los Derechos Humanos". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo [3]4.--...”

Sección 93. - -Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 75-2006, conocida como “Ley del “Día para Garantizar Igual Paga” en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

Artículo 1.-- ...

Artículo 2. — *El(la) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el [p]Pueblo de Puerto Rico, a promover en esa fecha la igual paga por igual trabajo. La*

1 *proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General*
2 *de Proclamas de Puerto Rico”.*

3 Artículo 3.-- ...

4 Artículo 4.-- ...”

5 Sección 94. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 37-2023, conocida como
6 “Ley del “Día de la Concienciación sobre la Hemofilia””, para que lea como sigue:

7 “Artículo 1.-- ...

8 Artículo 2. Con no menos de diez (10) días laborables antes del 17 de abril de cada año,
9 el(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá una proclama a
10 estos efectos. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto*
11 *en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

12 Artículo 3.-- ...

13 Artículo 4.-- ...”

14 Sección 95. -- Se enmienda el título, el Artículo 1, el Artículo 2 y el Artículo 10 de
15 la Ley Núm. 85-2017, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Hostigamiento e
16 Intimidación o ‘Bullying’ del Gobierno de Puerto Rico” o, “Ley Alexander Santiago
17 Martínez”, para que lean como sigue:

18 ““Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o ‘Bullying’ **[del Gobierno]** de Puerto
19 Rico” o, “Ley Alexander Santiago Martínez”

20 ...

1 Artículo 1.-- Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley contra el hostigamiento
2 e intimidación o “bullying” **[del Gobierno]** de Puerto Rico”, también conocida como la
3 “Ley Alexander Santiago Martínez”.

4 Artículo 2.-- ...

5 Artículo 3.-- ...

6 Artículo 4.-- ...

7 Artículo 5.-- ...

8 Artículo 6.-- ...

9 Artículo 7.-- ...

10 Artículo 8.--

11 Artículo 9.--

12 Artículo 10.-- ...

13 Será obligación de toda entidad de educación primaria, secundaria, superior y
14 universitaria, sea pública o privada, llevar a cabo estadísticas sobre los casos de
15 hostigamiento y/o “bullying” que ocurran durante el transcurso del año escolar. Estas
16 estadísticas se remitirán mediante informes anuales que deberán ser presentados no más
17 tarde del 1 de julio de cada año al Departamento de Educación, en el caso de las escuelas
18 públicas, y a la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación,
19 adscrita al Departamento de Estado de Puerto Rico, en el caso de las instituciones de
20 educación superior y de educación privada.

21 Se designa el tercer viernes del mes de abril como el día oficial para la prevención y
22 concienciación del acoso u hostigamiento escolar, mejor conocido como “school

1 bullying”, incluyendo el “cyberbullying”, bajo el lema “Unidos Contra el Bullying”.
 2 Durante este día las entidades escolares, públicas y privadas, de nivel primario,
 3 secundario y superior, deberán llevar a cabo esfuerzos de orientación, actividades
 4 especiales que estimen pertinentes y/o campañas dentro de sus instituciones, dirigidas a
 5 la prevención y concienciación sobre el “bullying” y el “cyberbullying”, sus efectos,
 6 consecuencias y la responsabilidad de todos los y las estudiantes en la prevención,
 7 identificación y notificación de conductas de esta índole, así como la importancia del
 8 rechazo a este tipo de conducta. Mientras transcurran las referidas actividades especiales
 9 y esfuerzos antes descritos, se utilizará el color anaranjado como distintivo de
 10 concienciación. Con no menos de diez (10) días de antelación al tercer viernes del mes de
 11 abril de cada año, el(la) *Gobernador(a)* [**Secretario de Estado del Estado Libre Asociado**]
 12 de Puerto Rico emitirá una proclama oficial a estos efectos, la cual será difundida a los
 13 medios de comunicación para su divulgación. *La proclama emitida de conformidad a la*
 14 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

15 Artículo 12.-- ...

16 Artículo 13.-- ...

17 Artículo 14.-- ...”

18 Sección 96. -- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 17-2011, conocida como
 19 “Ley del “Día Global del Servicio Voluntario Juvenil””, para que lea como sigue:

20 “Artículo 1.-- ...

21 Artículo 2.-- ...

1 Artículo 4. — El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá *una* proclama **[al]** a tal efecto. La
 2 *proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General*
 3 *de Proclamas de Puerto Rico”.*

4 Artículo 4.-- ...”

5 Sección 97. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 101-2003, según
 6 enmendada, conocida como “Ley para designar la “Semana de la Liga Atlética
 7 Policiaca””, para que lea como sigue:

8 “Artículo 1.-- ...

9 Artículo 2.-- Anualmente, el (la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto
 10 Rico, emitirá proclama al efecto, con por lo menos diez (10) días de anticipación a la cuarta
 11 semana del mes de abril, de cada año, en la que exhortará al pueblo puertorriqueño, así
 12 como a las distintas agencias y entidades encargadas de una y u otra forma de ofrecer
 13 servicios a través del Programa de la Liga Atlética Policiaca, tanto a nivel estatal como
 14 municipal, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración de la “Semana
 15 de la Liga Atlética Policiaca de Puerto Rico”. *La proclama emitida de conformidad a la presente*
 16 *ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

17 A tales efectos, la Policía de Puerto Rico, así como las distintas Policías Municipales de
 18 Puerto Rico y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, como también las
 19 otras agencias, organismos y entidades públicas o cuasi públicas **[del Gobierno del**
 20 **Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias
 21 para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización
 22 de actividades para celebrar la “Semana de la Liga Atlética Policiaca de Puerto Rico”.

Recae en la Policía de Puerto Rico la responsabilidad de dirigir y coordinar, de manera integrada, todos los esfuerzos gubernamentales, a nivel estatal como municipal, dirigidos a alcanzar los propósitos de esta Ley.

Artículo 3.--”

Sección 98. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 del 7 de junio de 1977, conocida como “Ley del “Día del Natalicio de Rafael Martínez Nadal””, para que lea como sigue:

“[Sección 1.] Artículo 1.-- ...

[Sección 2.] Artículo 2. — El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a rendir tributo a la memoria de Rafael Martínez Nadal.

La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

[Sección 4.] Artículo 3.-- ...

[Sección 4.] Artículo 4.-- ...”

Sección 99. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 422-2004, conocida como “Ley del “Día de Reconocimiento de los Esfuerzos de Prevención e Intervención del Maltrato de Menores por los Grupos y Organizaciones Privadas, Profesionales y de Base Comunitaria””, para que lea como sigue:

Artículo 1.-- ...

Artículo 2.-- El (la) Gobernador (a) [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico, con por lo menos diez (10) días de anticipación al último miércoles del mes de abril, emitirá proclama a los efectos de reconocer los esfuerzos de prevención e intervención del

maltrato de menores por las organizaciones de base comunitaria. El Departamento de la Familia, en colaboración con las distintas agencias, instrumentalidades, departamentos y corporaciones públicas **[del Gobierno del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, deberá organizar aquellas actividades que entienda pertinentes para conmemorar el “Día de Reconocimiento de los Esfuerzos de Prevención e Intervención del Maltrato de Menores por los Grupos y Organizaciones Privadas, Profesionales y de Base Comunitaria”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

Sección 100. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 119-2020, conocida como “Ley del “Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil””, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

Cada año el(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. Disponiéndose, que se exhortará al pueblo puertorriqueño a utilizar el amarillo como el color oficial de la lucha contra el maltrato infantil, para crear conciencia de este mal que afecta a todos a nivel mundial. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—

1 Artículo 4.-- ...

2 Artículo 5.-- ...”

3 Artículo 101.-- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 98-2023, conocida como
4 “Ley del Día de la Música Coral en Puerto Rico””, para que lea del siguiente modo:

5 “Artículo 1. —

6 Artículo 2. —

7 El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico emitirá una proclama *anualmente, con al*
8 *menos diez (días) de anticipación al segundo domingo del mes de diciembre*, en la que exhortará
9 **[anualmente] al [p]ueblo de Puerto Rico a celebrar este día.[con al menos diez (10) días**
10 **de anticipación al segundo domingo del mes de diciembre.]** *La proclama emitida de*
11 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*
12 *Puerto Rico”.*

13 Artículo 3.-- ...

14 Artículo 4.-- ...”

15 Sección 102.--Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 98-2018, conocida como
16 “Ley del “Día del Diseño Gráfico” en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Artículo 1.-- ...

18 Artículo 2. — El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de
19 anticipación al 27 de abril de cada año, una proclama alusiva a la fecha dispuesta
20 homenajeando así a todos los profesionales del Diseño Gráfico. *La proclama emitida de*
21 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*
22 *Puerto Rico”.*

1 Artículo 3.-- ...

2 Artículo 4.-- ...”

3 Sección 103. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 535-2004, conocida como “Ley
4 del “Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto
5 Rico””, para que lea como sigue:

6 “Artículo 1.-- ...

7 Artículo 2. -- El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá mediante proclama, exhortar al
8 **[p]**Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el “Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico
9 y Clásico Modificado de Puerto Rico”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley*
10 *se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

11 Artículo 3.-- ...

12 Artículo 4.-- ...”

13 Sección 104. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 94-2007, conocida como “Ley
14 del “Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo””, para que lea como sigue:

15 “Artículo 1.-- ...

16 Artículo 2. – El(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, exhortará
17 anualmente, mediante Proclama, a todo el Pueblo de Puerto Rico, así como ordenará a las
18 distintas agencias y entidades gubernamentales encargadas de la seguridad y la salud en
19 el trabajo, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del "Día
20 Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo". *La proclama emitida de conformidad a la*
21 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

22 Artículo 3.-- ...

1 Artículo 4.-- ...”

2 Sección 105.--Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 416-2004, según
3 enmendada, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental” para que lea como
4 sigue:

5 “...

6 Artículo 9.-- ...

7 A.-- ...

8 B.--- ...

9 1. ...

10 2. ...

11 3. ...

12 4. ...

13 5. ...

14 6. Control de ruidos ...

15 a) ...

16 b) ...

17 c) ...

18 d) ...

19 1) ...

20 2) El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico dará cumplimiento a los propósitos de esta

21 celebración. Asimismo, mediante una proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el

22 pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a celebrar y educar

1 a la ciudadanía sobre el propósito y la importancia de la labor realizada durante este día.

2 *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley*
 3 *General de Proclamas de Puerto Rico”.*

4 3) ...

5 7. ...

6 8. ...

7 9. ...

8 10. ...

9 11. ...

10 12. ...

11 13. ...

12 14. ...”

13 Sección 106.--Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 327-2003, conocida como
 14 “Ley del “Mes de la Navegación y la Seguridad Marítima en Puerto Rico””, para que lea
 15 como sigue:

16 “Artículo 1.-- ...

17 Artículo 2.—

18 Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio de esta semana, cada año, el(la)
 19 Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico expedirá una proclama anual
 20 en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en
 21 esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en*
 22 *la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

1 Artículo 3.-- ...

2 Artículo 4.-- ...

3 Artículo 5.-- ...

4 Artículo 6.-- ...”

5 Sección 107.-- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 115-2020, conocida como

6 “Ley de la “Semana del Bombero Puertorriqueño””, para que lea como sigue:

7 “Artículo 1.-- ...

8 Artículo 2. —

9 El(*la*) Gobernador(*a*) [**del Gobierno**] de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar
10 al [**p**]Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la primera semana de mayo de cada año como

11 “Semana del Bombero Puertorriqueño”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley*
12 *se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

13 Artículo 3.-- ...

14 Artículo 4.-- ...

15 Artículo 5.-- ...”

16 Sección 108.-- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 166-2007, conocida como

17 “Ley de la “Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico””, para que lea
18 como sigue:

19 “Artículo 1.-- ...

20 Artículo 2. —

21 El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico exhortará anualmente, con por lo menos diez días
22 (10) de anticipación al primero de mayo, mediante proclama dirigida al Pueblo de Puerto

1 Rico, a conmemorar la primera semana del mes de mayo como la "Semana del Barbero y
2 Estilista "en Barbería de Puerto Rico". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*
3 *hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

4 Artículo 3.-- ...

5 Artículo 4.-- ..."

6 Sección 109.-- Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley núm. 116-2022, conocida
7 como "Ley del "Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre", para que lean del
8 siguiente modo:

9 "Artículo 1. —

10 Se decreta el 5 de diciembre de cada año como el "Día del Natalicio de José E. Aponte de
11 la Torre", para conmemorar perpetuamente su vida y obra, sus logros y ejecutorias por
12 el bienestar del Municipio Autónomo de Carolina y del [p]Pueblo puertorriqueño en
13 general.

14 Artículo 2. —

15 El(la) [**Departamento de Estado del Estado Libre Asociado**] *Gobernador(a)* de Puerto Rico
16 emitirá una proclama sobre las actividades conmemorativas de la celebración del "Día
17 del Natalicio de José E. Aponte de la Torre", y junto a las entidades públicas del ámbito
18 educativo, cívico y cultural, tanto a nivel nacional como municipal, se organizarán las
19 actividades, foros educativos y de pensamiento crítico para la conmemoración y
20 celebración de este natalicio, al amparo de esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la*
21 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

22 Artículo 3.-- ..."

Sección 110.--Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 50 del 25 de mayo de 1955, según enmendada, conocida como Ley de “La Semana de la Tierra Puertorriqueña”, para que lea como sigue:

“[Sección] Artículo 1.-- ...

[Sección] Artículo 2.-- ...

[Sección] Artículo 3.-- Con antelación a dicha semana el(la) Gobernador(a) expedirá una proclama en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que coopere en su celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

[Sección] Artículo 4.-- ...”

Sección 111.-- Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 187-1999, conocida como “Ley de la “Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas en Puerto Rico””, para que lean del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama de recordación, designará la semana que incluya el segundo domingo de diciembre de cada año, como la semana dedicada al pintor puertorriqueño y a los artistas de las artes plásticas. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.* Asimismo, [D]dicha proclama deberá ser publicada y difundida a través de los medios informativos, con por lo menos, siete (7) días de antelación al inicio de dicha semana.

1 Artículo 3. —

2 El(la) Secretario(a) de Educación, el(la) Presidente(a) de la Universidad de Puerto Rico,
3 el(la) Director(a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el(la) Director(a) de la
4 Compañía de Turismo, junto a otras agencias e instrumentalidades públicas, coordinarán
5 con asociaciones, grupos, personas e instituciones privadas las actividades propias que
6 sirvan para divulgar, reconocer, exaltar y honrar personas destacadas en la pintura y artes
7 plásticas en dicha semana.

8 Artículo 4.-- ...”

9 Sección 112.--Se enmiendan el Artículo 2 de la Ley Núm. 20-2023, conocida como
10 “Ley del “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño””, para que lea como sigue:

11 “Artículo 1. —

12 Artículo 2. —El Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, emitirá una proclama para
13 exhortar a la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades conforme a la
14 declaración del primer domingo del mes de mayo de cada año, como el “Día Nacional
15 del Mundillo Puertorriqueño”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*
16 *siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

17 Artículo 3.-- ...

18 Artículo 4.-- ...”

19 Sección 113. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 31-2023, conocida “Ley
20 del “Día de la Partería””, para que lea como sigue:

21 “Artículo 1.-- ...

1 Artículo 2.-- Cada año, el Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos
 2 y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general
 3 a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a
 4 participar de las mismas. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo*
 5 *lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

6 Artículo 3.-- ...”

7 Artículo 113. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 185-2007, conocida como
 8 “Ley del “Día del Estudiante Universitario””, para que lea como sigue:

9 “Artículo 1.-- ...

10 Artículo 2. — El(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico **[publicará**
 11 **en los periódicos de mayor circulación en Puerto Rico,]** *emitirá* una Proclama
 12 recordatoria de la celebración y exhortando a las universidades, entidades públicas,
 13 privadas, cívicas, comerciales, sociales y culturales, a unirse a esta celebración, a través
 14 de diversas actividades y programas. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*
 15 *hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

16 Artículo 3.-- ...”

17 Artículo 114. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm.6-2022, conocida como
 18 “Ley del “Día de la Concienciación sobre la Salud Mental Perinatal””, para que lea como
 19 sigue:

20 “Artículo 1.-- ...

21 Artículo 2. — El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y
 22 exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades

1 conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre los trastornos de salud mental
2 perinatal, los instrumentos de cernimiento para detectarlos y los tratamientos existentes,
3 y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en
4 general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. *La proclama emitida*
5 *de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas*
6 *de Puerto Rico”.*

7 Artículo 3.-- ...

8 Artículo 4.-- ...

9 Artículo 5.-- ...”

10 Artículo 115. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 265-2008, conocida como
11 “Ley del “Día Mundial de los Huérfanos del SIDA””, para que lea como sigue:

12 “Artículo 1.-- ...

13 Artículo 2.-- El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará al pueblo de
14 Puerto Rico a observar el 7 de mayo de cada año, como el “Día Mundial de los Huérfanos
15 del SIDA”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto*
16 *en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

17 Artículo 3.-- ...

18 Artículo 4.-- ...”

19 Artículo 116. — Se reenumeran los Artículos 2, 3, y 4 a 1, 2 y 3 enmienda el Artículo
20 2 de la Ley Núm. 8-2023, conocida como “Ley del “Día del Diseñador de Moda en Puerto
21 Rico””, para que lea como de indica a continuación:

1 “Artículo [2] 1.-- Se declara el día 7 de mayo de cada año como el “Día del Diseñador de
2 Moda en Puerto Rico”. El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico, mediante
3 proclama y por lo menos con diez (10) días de antelación al 7 de mayo de cada año,
4 recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se
5 deban llevar a cabo con motivo de la proclama. *La proclama emitida de conformidad a la*
6 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

7 Artículo [3] 2.-- ...

8 Artículo [4] 3.-- ...”

9 Sección 117. -- Se enmienda el Artículo 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 9-1991, conocida
10 como “Ley del “Día Mundial de la Cruz Roja”” para que lean como sigue:

11 “Artículo 1.—Se declara que el día 8 de mayo de cada año se celebrará el Día Mundial de
12 la Cruz Roja en todo **[el Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico.

13 Artículo 2.—El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará
14 anualmente a todas las entidades, tanto del sector público como privado y a todo el
15 pueblo puertorriqueño, a unirse en la celebración del Día Mundial de la Cruz Roja. *La*
16 *proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General*
17 *de Proclamas de Puerto Rico”.*

18 Artículo 3.-- ...

19 Artículo 4.—Las agencias gubernamentales **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico
20 prestarán su cooperación y apoyo en la celebración de las actividades que se realicen en
21 virtud de esta Ley.

22 Artículo 5.-- ...”

Sección 118. -- Se enmienda los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 190-2000, conocida como “Ley para Declarar la Conmemoración de Felipe “La Voz” Rodríguez”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 8 de mayo de cada año, en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de Felipe “La Voz” Rodríguez.

Artículo 2. — El(*la*) Gobernador(*a*) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Se autoriza, particularmente, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio de Caguas, al igual que a otras entidades públicas y municipales, para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta Ley.

Artículo 3.-- ...”

Sección 119. -- Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 250-2002, conocida como “Ley del “Día de Don Antonio Fernós Isern””, para que lea como sigue:

“Artículo 1.— Disponer que el día 10 de mayo de cada año será observado en toda la jurisdicción **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico como “Día de don Antonio Fernós Isern”.

Artículo 2.-- El Gobernador **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, así como las cámaras legislativas, darán fiel cumplimiento a los propósitos de esta Ley y, mediante

proclama al efecto, exhortarán anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre la importancia y labor de don Antonio Fernós Isern. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- Las agencias e instrumentalidades del Gobierno, así como el Poder Legislativo **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, presentarán su cooperación y apoyo en la promoción y celebración de las actividades que se realicen en virtud de esta Ley.

Artículo 4.-- ...”

Sección 120. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 25 del 11 de marzo de 1915, conocida como “Ley del “Día de las Madres””, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico, por lo menos con siete (7) días de antelación, **[publicará en los periódicos de mayor circulación en el Estado Libre Asociado]** *Puerto Rico*, emitirá una proclama recordatoria de la celebración del día a que **[la primera Sección]** *el primer Artículo* de esta Ley se refiere, e indicará la flor emblemática que ha de llevarse por los habitantes **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico como manifestación externa de júbilo y tierno homenaje del sublime ideal que se festeja. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...

1 Artículo 5.-- ..."

2 Sección 121. -- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 109-2000, conocida como
3 "Ley de la "Semana de la Prevención y el Control de la Osteoporosis"", para que lea como
4 sigue:

5 "Artículo 1.-- Se declara la segunda semana del mes de mayo de cada año como "La
6 semana de la prevención y control de la osteoporosis en Puerto Rico". El(*la*)
7 Gobernador(*a*) de Puerto Rico, mediante proclama con por lo menos (10) días de
8 antelación al primero de mayo, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las
9 actividades propias que se deben llevar a cabo. *La proclama emitida de conformidad a la*
10 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

11 Artículo 2.-- ...

12 Artículo 3.-- ...

13 Artículo 4.-- ...

14 Sección 122. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 136-2007, conocida como
15 "Ley de la "Semana para la Concienciación de la Enfermedad ALS" (Esclerosis Lateral
16 Amiotrófica)", para que lea como sigue:

17 "Artículo 1.-- ...

18 Artículo 2. El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al
19 Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la segunda semana de cada año, como la "Semana
20 de la Concienciación de la Enfermedad ALS". *La proclama emitida de conformidad a la*
21 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

22 Artículo3.-- ...

1 Artículo 4.-- ...”

2 Sección 123. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 203-1998, conocida como
3 “Ley del “Día del Personal de Enfermería””, para que lea como sigue:

4 “Artículo 1.-- ...

5 Artículo 2. — El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará
6 anualmente al pueblo puertorriqueño a rendir homenaje a todo el personal de Enfermería
7 de Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo*
8 *dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

9 Artículo 3.-- ...

10 Artículo 4.-- ...”

11 Sección 124. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 66-2021, conocida como
12 “Ley del “Día de los Empleados Municipales” y la Conmemoración de la “Semana de los
13 Empleados Municipales””, para que lea como sigue:

14 Artículo 1.-- ...

15 Artículo 2.-- El Gobernador o Gobernadora [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico
16 emitirá una proclama oficial alusiva al “Día de los Empleados Municipales” y la “Semana
17 de los Empleados Municipales”, así como el respaldo de las actividades que se generen
18 para la celebración de tales eventos. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*
19 *hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

20 Artículo 3.-- ...

21 Artículo 4.-- ...”

Sección 125. -- Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 50-2005, conocida como "Ley del "Día de la Concienciación sobre la Fribomialgia", para que lea como sigue:

[Sección] Artículo 1.-- ...

[Sección] Artículo 2. -- El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al pueblo de Puerto Rico a conmemorar el 12 de mayo de cada año, como el Día de la Concienciación en torno a la Fibromialgia. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

[Sección] Artículo 3.-- ...

[Sección] Artículo 4.-- ..."

Sección 126. -- Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley Núm. 113 del 24 de junio de 1971, conocida como "Ley de la "Semana del Contador"", para que lea como sigue:

"[Sección] Artículo 1.-- La tercera semana del mes de mayo de cada año se conmemorará como la "Semana del Contador" en todo [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico. El(la) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a rendir en esa semana homenaje de admiración a todos los contadores de Puerto Rico por su valiosa aportación al progreso de la isla. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

[Sección] Artículo 2.-- ..."

Sección 127. -- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 20 del 26 de abril de 1972, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana de la Danza Puertorriqueña””, para que lea como sigue:

“[Sección] Artículo 1. — Se establece la Semana de la Danza Puertorriqueña, la cual será proclamada anualmente por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico y celebrada en aquella semana en que coincida con el natalicio de Juan Morell Campos. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

[Sección] Artículo 2.-- ...

[Sección] Artículo 3.— ...

[Sección] Artículo 4.-- ...

[Sección] Artículo 5.-- ...”

Sección 128. -- Se enmiendan los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 259-2002, conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada””, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.-- Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio de esta semana, cada año, el(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

1 Artículo 3.-- El Departamento de la Familia, la **[Oficina para los Asuntos de la Vejez]**
 2 *Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada*, el Departamento de Educación, el
 3 Programa de Gerontología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias
 4 Médicas, así como los otros organismos y entidades públicas y los municipios de Puerto
 5 Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los
 6 objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar
 7 la “Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada”

8 Artículo 4.-- ...

9 Artículo 5.-- ...”

10 Sección 129. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 79-2023, conocida como
 11 “Ley de la “Semana Nacional The Salvation Army en Puerto Rico””, para que lea como
 12 sigue:

13 “Artículo 1.-- ...

14 Artículo 2.-- Con no menos de diez (10) días de anticipación a la semana comenzando el
 15 segundo domingo del mes de mayo de cada año, *el(la) Gobernador(a)* **[la Secretaria o**
 16 **Secretario de Estado del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá una proclama a
 17 los efectos de esta Ley y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a
 18 la ciudadanía en general, a unirse a la celebración y reconocimiento de dicha semana, así
 19 como a concienciar y educar sobre la labor que realiza la organización The Salvation
 20 Army y los servicios que ofrecen a los ciudadanos. *La proclama emitida de conformidad a la*
 21 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

22 Artículo 3.-- ...”

Sección 130. -- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 8-2019, conocida como “Ley de la “Semana de la Crianza de los Niños de Puerto Rico””, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.-- ...

Artículo 3.—El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama al efecto. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 4.-- ...”

Sección 131. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-1996, conocida como “Ley del “Día del Radioaficionado de Puerto Rico””, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. — El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todos los puertorriqueños a que brinden su cooperación y reconocimiento en la celebración de este día. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

Sección 132. -- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 133-2013, conocida como “Ley del “Día de la Concienciación sobre el Diagnóstico de Apraxia del Habla Infantil””, para que lea como sigue:

“Artículo 1. -- ...

Artículo 2.-- ...

Artículo 3.-- ...

Artículo 4. — **[El Secretario de Estado,]** *El(la) Gobernador(a)* emitirá una proclama al efecto de dar cumplimiento con los objetivos de esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 5.-- ...”

Sección 133. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 6-2024, conocida como “Ley del “día de la Conciencia sobre el Síndrome de Ehlers-Danlos”” para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. — *El(la) Gobernador(a)* **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al 15 de mayo de cada año, una proclama alusiva a la fecha dispuesta, reconociendo así a quienes padecen de esta condición. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

Sección 134. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 del 12 de junio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley del “Día del Natalicio de Juan Morell Campos y de los Compositores Puertorriqueños de Danzas”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. — *El(la) Gobernador(a)* **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico exhortará mediante Proclama al Pueblo de Puerto Rico y a las entidades públicas y privadas así como a los municipios a celebrar este día e igualmente, organizar y patrocinar eventos y

1 actividades a tal fin. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo*
2 *dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

3 Artículo 3.-- ...

4 Artículo 4.-- ...”

5 Artículo 135. -- Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 19-2013, conocida como
6 Ley del “Día de la Concientización sobre la Condición de Angioedema Hereditario””,
7 para que lea como sigue:

8 “Artículo 1.-- ...

9 Artículo 2.—El(la) *Gobernador(a)* [**Secretario de Salud**], en coordinación con el(la)
10 Secretario(a) de Estado [**del Estado Libre Asociado**] y el(la) *Secretario(a) de Salud* de
11 Puerto Rico emitirá, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 16 de mayo de cada
12 año, una proclama para crear conciencia al pueblo puertorriqueño sobre la existencia de
13 dicha condición médica y se pueda educar sobre dicha condición. *La proclama emitida de*
14 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*
15 *Puerto Rico”.*

16 Artículo 3.-- El Departamento de Salud, en coordinación con el Secretario de Estado [**del**
17 **Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico, así como los organismos y las entidades públicas
18 y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para
19 la consecución de los objetivos de esta Ley mediante la organización y celebración de
20 actividades para la conmemoración y promoción del Día de Concientización sobre la
21 condición de Angioedema Hereditario creado al amparo de esta Ley. Además, se dará a
22 conocer la importancia de crear una mayor conciencia de la condición de Angioedema

Hereditario (AEH) por los médicos y demás profesionales de la salud, y el público en general. También se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades establecidas en dicho día.

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...”

Sección 136. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 68-2019, conocida como “Ley del “Día de la Concienciación de las Enfermedades Inflamatorias del Intestino””, para que lea como sigue:

Artículo 1.-- ...

Artículo 2. — El(la) *Gobernador(a)* [**Secretario del Departamento de Estado**], emitirá con al menos diez (10) días de anticipación a la tercera semana del mes de mayo, una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a participar de las mismas. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

Sección 137. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 113-2015, conocida como “Ley del “Día Conmemorativo del Natalicio de Luis Palés Matos””, para que lea como sigue:

Artículo 1.-- ...

1 Artículo 2. — El(*la*) Gobernador(*a*) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, mediante
 2 proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pueblo a rendir en dicho día homenaje
 3 y recordación a la memoria de Don Luis Palés Matos. *La proclama emitida de conformidad a*
 4 *la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

5 Artículo 3.-- ...

6 Artículo 4.-- ...”

7 Sección 138. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 141 del 20 de julio de
 8 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana de la Educación” en Puerto
 9 Rico” para que lea como sigue:

10 “Artículo 1.-- ...

11 Artículo 2. — El(*la*) **[Gobierno]** Gobernador(*a*) de Puerto Rico promulgará el día en que se
 12 deberá rendirse tributo de simpatía y admiración a los empleados de los Comedores
 13 Escolares y recomendará a la celebración de actos adecuados. *La proclama emitida de*
 14 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*
 15 *Puerto Rico”.*Artículo 3.-- ...””

16 Sección 139. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 115-2006, conocida como
 17 “Ley del “Día de Ramón Ortiz del Rivero (Diplo)’””, para que lea como sigue:

18 “Artículo 1.-- ...

19 Artículo 2. — El(*a*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico deberá, mediante Proclama, exhortar al
 20 Pueblo de Puerto Rico para que se una a la celebración de este día. *La proclama emitida de*
 21 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*
 22 *Puerto Rico”.*

1 Artículo 3.-- ...

2 Artículo 4.-- ..."

3 Sección 140. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 74-2021, conocida como
4 "Ley del "Día de la Concienciación sobre la Esclerosis Múltiple"" para que lea como
5 sigue:

6 "Artículo 1.-- ...

7 Artículo 2. — Con no menos de diez (10) días laborable antes del 30 de mayo de cada año,
8 el(la) Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico emitirá una proclama a
9 estos efectos. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto*
10 *en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

11 Artículo 3.-- ...

12 Artículo 4.-- ..."

13 Artículo 141. -- Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 144-2006, conocida
14 como "Ley del "Día de Recordación de la Masacre de Lod"" para que lea como sigue:

15 "Artículo 1. —

16 Se declara el día 30 de mayo de cada año, como "Día de Recordación de la Masacre de
17 Lod", en [**el Estado Libre Asociado de**] Puerto Rico en conmemoración de los eventos del
18 30 de mayo de 1972, en que peregrinos puertorriqueños murieron en un acto terrorista
19 contra el Aeropuerto de Lod, en Israel.

20 Artículo 2. —

21 El Gobernador o Gobernadora [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico, mediante
22 proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en esa fecha

ceremonias adecuadas en conmemoración del "Día de Recordación de la Masacre de Lod". Se exhortará a instituciones educativas públicas y privadas a informar sobre el evento histórico, y enfatizar la necesidad de solidaridad entre el pueblo puertorriqueño y todos aquéllos que sufren agresión y persecución, de no sucumbir ante las provocaciones mientras existan avenidas legítimas para hacer un reclamo justo, y de evitar el prejuicio religioso, étnico y cultural. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ..."

Sección 142. — Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 380-2000, conocida como "Ley del "Día del Coleccionista"", para que lea como sigue:

" Artículo 1.-- ...

Artículo 2. —

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.-- ..."

Sección 143. — Se enmienda los Artículos 2 y 6 de la Ley Núm. 174-2012, conocida como "Ley del "Mes de la Concienciación de la Paternidad Responsable en Puerto Rico"" para que lea como sigue:

"Artículo 1.-- ...

1 Artículo 2.—

2 El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de
3 Puerto Rico a conmemorar este mes. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*
4 *hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

5 Artículo 3.-- ...

6 Artículo 4.-- ...

7 Artículo 5.-- ...

8 Artículo 6.-- ...”

9 Sección 144.— Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 158-2019,
10 conocida como “Ley para Declarar el “Mes del Síndrome Tourette” y el “Día de la
11 Concienciación sobre el Síndrome Tourette””, para que lean como sigue:

12 ““[Sección] Artículo 1.— ...

13 “[Sección] Artículo 2.— ...

14 [Sección] Artículo 3.— ...

15 El(la) Gobernador(a) [Secretario del Departamento de Estado] emitirá, con al menos diez
16 (10) días de anticipación a la primera semana del mes de junio de cada año, una proclama
17 con el objetivo de educar al [p]Pueblo puertorriqueño y concientizarle sobre el Síndrome
18 Tourette. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en*
19 *la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

20 “[Sección] Artículo 4.— ...

21 “[Sección] Artículo 5.— ...”

Sección 145.—Se enmiendan las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 13 del 18 de abril de 1974, según enmendada, conocida como “Ley del “Día de la Juventud”” para que lean como sigue:

“[Sección] Artículo 1.—

El cuarto domingo del mes de junio de cada año se celebrará en todo **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico el Día de la Juventud.

El(la) Gobernador(a), mediante proclama exhortará[.] anualmente a todo el **[p]**Pueblo a rendir en esa fecha homenaje de admiración a todos los jóvenes de Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

[Sección] Artículo 2.-- ...”

Sección 145.— Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 29-2020, conocida como “Ley de la “Semana de la Conciencia sobre Hidradenitis Supurativa””, para que lea como sigue:

“ Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

Cada año el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama y exhortará a todos los organismos públicos y entidades privadas, así como la ciudadanía en general a unirse a dicha celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

Sección 147.— Se enmiendan el título y los Artículo 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 87-2002, conocida como “Ley del “Día Internacional de las Personas con Impedimentos” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico””, para que lea del siguiente modo:

“Ley del “Día Internacional de las Personas con Impedimentos” en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico”

...

Artículo 1.—

Se declara el día 3 de diciembre de cada año como el "Día Internacional de las Personas con Impedimentos" en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico.

Artículo 2.—

El(*la*) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el **[p]**Pueblo de Puerto Rico a rendir reconocimiento en esa fecha a las personas con impedimentos en nuestro país. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.—

Será responsabilidad del **(de la)** Secretario(a) de Estado **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al (*a la*) Secretario(a) General de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 5.-- ...”

Artículo 148.— Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 30-1991, conocida como “Ley de la “Semana de la Solidaridad Puertorriqueña””, para que lea como sigue:

1 “[Sección] Artículo 1.-- ...

2 [Sección] Artículo 2. —

3 El Gobernador de Puerto Rico emitirá anualmente la proclama correspondiente como un
 4 recordatorio oficial que propenda al desenvolvimiento exitoso de la Semana de la
 5 Solidaridad Puertorriqueño. El Departamento de Estado será responsable de coordinar
 6 las actividades. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo*
 7 *dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

8 [Sección] Artículo 3.-- ...”

9 Sección 149. — Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 253-2008, conocida como
 10 “Ley para declarar el 9 de junio de cada año como “Día Conmemorativo del Natalicio del
 11 Doctor Santos P. Amadeo””, para que lea como sigue:

12 “ Artículo 1.-- ...

13 Artículo 2. —

14 El(la) Gobernador(a) deberá, mediante proclama, exhortar al [p]Pueblo de Puerto Rico a
 15 rendir tributo a la memoria del Dr. Santos P. Amadeo. *La proclama emitida de conformidad*
 16 *a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

17 Artículo 3. —

18 El Instituto de Cultura puertorriqueña adoptará las medidas necesarias para dar
 19 cumplimiento a los propósitos de esta Ley, y requerirá[,] para ello[,] la colaboración del
 20 Colegio de Abogados de Puerto Rico, la Asociación de Abogados de Puerto Rico, y de las
 21 Facultades y Escuelas de Derecho de Puerto Rico.

22 Artículo 4.-- ...”

Sección 150.— Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 20-1990, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana de los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas””, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.-- ...

Artículo 3.—

El(la) Gobernador(a), mediante proclama, expresará público reconocimiento en su semana a todos los pequeños y medianos comerciantes detallistas por su aportación al progreso social. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 4.-- ...”

Sección 151.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 33-1998, conocida como “Ley del “Día del Periodista Deportivo””, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El Gobernador de puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al pueblo de Puerto Rico a celebrar este día. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

Sección 152.— Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 60-2004, conocida como “Ley de la “Semana del Hipismo Puertorriqueño””, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

1 Artículo 2.—

2 (El)(l)[L]a Gobernador(a) debe mediante proclama, exhortar al [p]Pueblo de Puerto Rico
3 a conmemorar la segunda semana del mes de junio cada año como la “Semana del
4 Hipismo Puertorriqueño”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*
5 *siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

6 Artículo 3.—

7 La Administración de la Industria y el Deporte Hípico **[del Estado Libre Asociado]** de
8 Puerto Rico adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de
9 esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades hípicas.

10 Artículo 4.-- ...”

11 Sección 153.— Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 18-1997, conocida como
12 “Ley de la “Semana de la Industria Petrolera”, el “Día de los Trabajadores de la Industria
13 Petrolera” y el “Día de los Detallistas de Gasolina””, para que lea como sigue:

14 “Artículo 1.-- ...

15 Artículo 2.-- ...

16 Artículo 3.-- ...

17 Artículo 4.—

18 El(la) Gobernador(a), mediante proclama, expresará público reconocimiento en su
19 semana a la Industria Petrolera y en su día a los trabajadores de la Industria Petrolera y
20 a los detallistas de gasolina. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*
21 *siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

22 Artículo 5.-- ...”

Sección 154.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley núm. 22-1996, conocida como “Ley del “Día de la Bandera de los Estados Unidos de América en Puerto Rico””, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto que emitirá por lo menos con diez (10) días de anticipación al día catorce (14) de junio de cada año, exhortará al Pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar actividades propias de esta celebración.

La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3.-- ...”

Sección 155.— Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 356-1999, conocida como “Ley del “Día de los Padres””, para que lea como sigue:

“ Artículo 1.-- ...

Artículo 2.-- ...

Artículo 3.—

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, por lo menos con siete (7) días de antelación, **[publicará en los periódicos de mayor circulación en Puerto Rico,]** emitirá una proclama recordatoria de la celebración del día a que el primer artículo de esta Ley se refiere. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

Sección 156.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 22-1996, conocida como “Ley de la “Semana del Líder Recreativo””, para que lea como sigue:

“ Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El(la) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el [p]Pueblo puertorriqueño a que exprese a su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a esto conciudadanos por su valía aportación al progreso y mejoramiento de nuestra sociedad. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*
...”

Sección 157.— Se enmiendan los Artículos 1 y 2, y se crea un nuevo Artículo 3 de la Ley Núm. 54 del 30 de mayo de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana del Vigilante de Recursos Naturales””, para que lea como sigue:

“Artículo 1.—

La última semana de junio de cada año se reconocerá como la “Semana del Vigilante de Recursos Naturales” en todo Puerto Rico. **[El Gobernador de Puerto Rico, para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a llevar a cabo en esa semana actividades conducentes a señalar la importancia de la labor realizada por el “Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales”.]**

Artículo 2.—

[Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.] *El Gobernador de Puerto Rico, para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a llevar a cabo en esa semana actividades conducentes a señalar la importancia de la labor realizada por el “Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales”. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3. —

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Sección 158.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 7-2023 conocida como “Ley del “Día del Olimpismo Puertorriqueño”, para que lea como sigue:

“ Artículo 1.-- ...

Artículo 2. —

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama, con al menos diez (10) días de anticipación al 23 de junio, en la que exhortará anualmente al Pueblo de Puerto Rico a celebrar el "Día del Olimpismo Puertorriqueño", y se procurará rendir tributo a cada deportista que ha representado a Puerto Rico y que se haya destacado local e internacionalmente en alguna Olimpiada, por su valiosa aportación al renombre del país.

La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

Sección 159.— Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 127-2003, conocida como “Ley del “Día de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas”” para que lea como sigue:

“Artículo 1.—

Se declara el día 26 de junio de cada año el “Día de la lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas” en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico.

Artículo 2.—

El(la) Gobernador(a) mediante proclama, exhortará anualmente al **[p]**Pueblo de Puerto Rico, a promover en esta fecha la erradicación del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas en nuestro país. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.—Será responsabilidad del Secretario de Estado **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al Secretario General de Organización de Naciones Unidas.

Artículo 5.-- ...”

Sección 160.— Se enmiendan los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 175-2004, conocida como “Ley del “Día del Comercio Tradicional de Puerto Rico”” para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, mediante proclama, expresará público reconocimiento en su día a todos los puertorriqueños que diariamente

contribuyen al progreso del comercio tradicional en Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.—

Se autoriza al Secretario(a) de Estado y al Administrador(a) de la Administración de Fomento Comercial a recabar la cooperación de los distintos departamentos, agencias e instrumentalidades **[del Gobierno del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico para la celebración de dicho día conmemorativo.

Artículo 4.-- ..."

Sección 161.— Se enmiendan los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 224-1998, conocida como "Ley del "Día del Joven Donante de Sangre"", para que lea como sigue:

"Artículo 1.-- ...

Artículo 2.— ...

Artículo 3.—

El Gobernador, anualmente mediante proclama, expresará público reconocimiento en su día a todos los jóvenes donantes de sangre y exhortará a recabar la cooperación de los diversos departamentos, agencias e instrumentalidades del gobierno para la celebración de dicho día conmemorativo. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 4.-- ..."

Sección 162. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 59-1996 conocida como "Ley del "Día del Festival de las Flores de Aibonito"", para que lea como sigue:

1 “Artículo 1.-- ...

2 Artículo 2. —

3 El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de
4 Puerto Rico a celebrar este día. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*
5 *siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

6 Artículo 3.-- ...

7 Artículo 4.-- ...”

8 Sección 163. -- Se enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 59-1996 conocida
9 como “Ley de la “Semana de la Transportación” y el “Premio Luis A. Ferré”” para que
10 lea como sigue:

11 “Artículo 1.-- ...

12 Artículo 2. —

13 El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente
14 a todos los puertorriqueños a que brinden su cooperación en la celebración de esta
15 semana y a unirse en la realización de actividades dirigidas a promover el desarrollo
16 económico, mejorar la calidad de vida, la movilidad en los centros urbanos y conservar y
17 embellecer la red vial de Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*
18 *hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

19 Artículo 3. —

20 Se faculta y ordena al(a) Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras
21 Públicas para que coordine, con todas las entidades gubernamentales concernidas y con
22 las entidades privadas, asociaciones e individuos que estime conveniente para que se

unan en la organización y celebración de la "Semana de la Transportación" en Puerto Rico, de forma tal que se le dé cumplimiento a los propósitos de esta Ley. El(*la*) Secretario(*a*) determinará, además, la organización y celebración de actividades especiales apropiadas conducentes a difundir el significado de la misma. Todas las agencias e instrumentalidades gubernamentales y municipales ofrecerán su mayor cooperación a las actividades que se realicen durante esta semana.

Artículo 4. —

El(*la*) Secretario(*a*) del Departamento de Transportación y Obras Públicas designará un Comité de Nominaciones integrado por representantes del sector público y privado y al cual se le dará la encomienda de seleccionar a una persona que se haya destacado en el ámbito de la transportación para el desarrollo de la infraestructura de Puerto Rico y a la cual se otorgará el premio que más adelante se instituye.

Artículo 5.-- ...

Artículo 6.-- ...

Artículo 7.-- ...

Artículo 8.-- ..."

Sección 164. -- Se enmiendan el título y el Artículo 1 de la Ley Núm. 25 del 25 de mayo de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana del Legislador Municipal"" para que lea como sigue:

""Ley de la "Semana del(*de la*) Legislador(*a*) Municipal""

Artículo 1. —

1 La primera semana del mes de julio de cada año se conmemorará como la "Semana del(*la*)
 2 Legislador(*a*) Municipal" en todo **[el Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico. El(*la*)
 3 Gobernador(*a*), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo
 4 puertorriqueño a rendir en esa semana homenaje de admiración a todos los(*las*)
 5 Legisladores(*as*) municipales de Puerto Rico en justo reconocimiento a su labor meritoria.
 6 *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley*
 7 *General de Proclamas de Puerto Rico".*

8 Artículo 2.-- ..."

9 Sección 165. – Se deroga la Ley Núm. 81-1994, conocida como "Ley del Día
 10 Conmemorativo de Don Gilberto Concepción de Gracia" por esta conmemoración estar
 11 comprendida en el texto de la Ley Núm. 111-2014, según enmendada, conocida como
 12 "Ley del "Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico" y de la Comisión de
 13 Reconocimiento Cultural en Puerto Rico"

14 Sección 166.-- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 302-2003, conocida como
 15 "Ley de la "Ley del "Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia", para que lea como
 16 sigue:

17 "Artículo 1.-- ...

18 Artículo 2. – (El **[La]**(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico deberá, mediante proclama,
 19 exhortar **[a l]** al **[p]**Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el segundo domingo del mes de
 20 julio de cada año como el "Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia". *La proclama*
 21 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de*
 22 *Proclamas de Puerto Rico".*

1 Artículo 3.-- ...

2 Artículo 4.-- ...”

3 Sección 167. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 233-1996, conocida como
4 “Ley del “Día Oficial del Porteador Público””, para que lea como sigue:

5 “Artículo 1. —

6 Se declara el segundo lunes del mes de julio como "Día Oficial del Porteador Público" .

7 El(*la*) Gobernador(*a*), mediante Proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el
8 **[p]**Pueblo puertorriqueño a rendir, durante el segundo lunes del mes de julio,
9 reconocimiento a todos los porteadores públicos de Puerto Rico por su valiosa aportación
10 al progreso de la isla. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo*
11 *dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

12 Artículo 2.-- ...”

13 Sección 168. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm.4-2006, conocida como
14 “Ley del “Día de Enrique Laguerre”, para que lea como sigue:

15 “Artículo 1.-- ...

16 Artículo 2. —

17 El(*la*) **[Secretario de Estado]** Gobernador(*a*) **[del Gobierno del Estado libre Asociado]** de
18 Puerto Rico deberá, mediante Proclama, declarar el quince (15) de julio de cada año como
19 el natalicio del escritor *Dr. Enrique Arturo Laguerre Vélez. La proclama emitida de*
20 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*
21 *Puerto Rico”.*

22 Artículo 3.-- ...

1 Artículo 4.-- ...”

2 Sección 169. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 156-2004, conocida como
3 “Ley del “Día de la Excelencia en el Desarrollo del Quehacer Musical Puertorriqueño””,
4 para que lea como sigue:

5 “Artículo 1.-- ...

6 Artículo 2. —

7 *El(la) [La] Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al*
8 *[p]Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el día 17 de julio de cada año como el “Día de la*
9 *Excelencia en el Desarrollo del Quehacer Musical Puertorriqueño”. La proclama emitida de*
10 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*
11 *Puerto Rico”.*

12 Artículo 3.-- ...

13 Artículo 4.-- ...”

14 Sección 170. -- Se enmiendan el título y los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 68 del
15 28 de 1976, conocido “Ley del “Día de la Bandera, Himno y Escudo del Estado Libre
16 Asociado de Puerto Rico””, para que lea del siguiente modo:

17 “Ley del “Día de la Bandera, Himno y Escudo **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto
18 Rico”

19 Artículo 1. — Se establece el día 24 de julio de cada año como el Día de la Bandera, Himno
20 y Escudo **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico.

21 Artículo 2. —

1 El(la) Director(a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña y el(la) Secretario(a) de
 2 **[Instrucción Pública]** *Educación* implementarán las disposiciones de esta ley.

3 Artículo 3. —

4 El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico exhortará mediante proclama dirigida a todo el
 5 Pueblo de Puerto Rico para el día 24 de julio de cada año se celebren actos públicos en
 6 honor y reconocimiento a La Bandera, Escudo e Himno **[del Estado Libre Asociado]** de
 7 Puerto Rico. Esta proclama se anunciará por medio de la prensa, radio y televisión del
 8 país y recomendará aquellos actos y demostraciones públicas y privadas que puedan
 9 llevarse a cabo durante los días previamente señalados.

10 Artículo 4.-- ...”

11 Sección 171. – Se enmiendan las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 88 del 27 de junio
 12 de 1969, según enmendada, conocida como “Ley para Transferir la Fecha de Celebración
 13 de Ciertos Días Feriados en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

14 “[Sección] Artículo 1. —

15 Los días feriados que se enumeran a continuación se celebrarán como sigue:

16 (1)

17 (2)

18 (3)

19 (4)

20 (5)

21 (6)

22 (7)

1 (8)

2 (9)

3 (10)

4 ...

5 El(la) Gobernador(a), o la persona que éste(a) designe, podrá establecer mediante
6 proclama que cierto día feriado se observará el lunes o viernes que sea más cercano a la
7 celebración de dicho día, cuando la necesidad de mantener la operación continua del
8 Gobierno así lo requiera. Disponiéndose, que dicha proclama deberá emitirse anualmente
9 no más tarde de cada quince (15) de enero, siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de
10 Proclamas de Puerto Rico, y, **[la misma]** *además*, deberá contener la totalidad de los días
11 feriados enumerados en esta sección. *De igual modo, la proclama emitida de conformidad a la*
12 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”*. En
13 caso de que esta se omita alguno de los días feriados o que no se emita la proclama dentro
14 de dicho término, se entenderá que prevalecen los días contenidos en esta sección.

15 **[Sección]** Artículo 2.-- ...”

16 Sección 172. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 113-2023, conocida como
17 “Ley del “Día de Concienciación sobre la Hepatitis en Puerto Rico””, para que lea como
18 sigue:

19 “Artículo 1.-- ...

20 Artículo 2. — Con no menos de diez (10) días laborables con antelación al 28 de julio
21 de cada año, el(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá una

proclama a estos efectos. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

Sección 173. -- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 48-1992, conocida como “Ley del “Día Nacional del Periodista” y la “Semana de la Prensa””, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.-- ...

Artículo 3.—

El(*la*) Gobernador(*a*) emitirá una proclama conmemorativa de la Semana de la Prensa y del Día del Periodista. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...”

Sección 174. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 173-2019, conocida como “Ley del “Mes y el Día de la Historia Deportiva Puertorriqueña”” para que lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

Cada año el(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico emitirá una proclama y exhortará a todos los organismos públicos y entidades privadas, así como a la ciudadanía en general, a

1 unirse a dicha celebración y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma.
2 Las agencias del Gobierno de Puerto Rico, particularmente el Departamento de
3 Recreación y Deportes, prestarán su cooperación y apoyo en la promoción y celebración
4 de las actividades que se realicen en virtud de esta Ley. *La proclama emitida de conformidad*
5 *a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

6 Artículo 3.-- ...”

7 Sección 175. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 91-2015, conocida como
8 “Ley de la “Semana de Concientización y Prevención contra el Virus del Papiloma
9 Humano””, para que lea como sigue:

10 “Artículo 1.-- ...

11 Artículo 2. —

12 El(la) Gobernador(a) [**Secretario de Salud**], en coordinación con el(la) Secretario(a) de Salud
13 y el(la) Secretario(a) de Estado [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico, emitirá, con
14 al menos diez (10) días de anticipación a la primera semana de agosto de cada año, una
15 proclama de conciencia al pueblo puertorriqueño sobre la existencia de dicha condición
16 médica con el propósito de educar sobre la misma. *La proclama emitida de conformidad a la*
17 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

18 Artículo 3. —

19 El Departamento de Salud, en coordinación con el(la) Secretario(a) de Estado [**del Estado**
20 **Libre Asociado**] de Puerto Rico, así como los organismos, las entidades públicas y los
21 municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la
22 consecución de los objetivos de esta Ley. Esto, mediante la organización y celebración de

1 actividades para la conmemoración y promoción de la declaración de la primera semana
2 de agosto como la semana de concientización y prevención contra el Virus del Papiloma
3 Humano. Además, se dará a conocer la importancia de crear una mayor conciencia de la
4 condición del Virus del Papiloma Humano (VPH) por los médicos, demás profesionales
5 de la salud, y el público en general. También se promoverá la participación de la
6 ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades establecidas para adelantar la
7 causa, durante dicha semana, de concientizar sobre el virus del Papiloma Humano y
8 prevenirlo.

9 Artículo 4.-- ...

10 Artículo 5.-- ...”

11 Sección 176. -- Se enmiendan el título, y los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 93-2003,
12 conocida como “Ley de la “Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación
13 Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico””, para que lea como
14 sigue:

15 “Ley de la “Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y
16 Saludable en **[el Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico”

17 Artículo 1.—

18 Se declara la primera semana del mes de agosto de cada año como la “Semana de la
19 protección y amparo del proceso de gestación seguro y saludable en **[el Estado Libre**
20 **Asociado de]** Puerto Rico”.

21 Artículo 2.—

Con no menos de diez (10) días de antelación a la primera semana del mes de agosto, cada año, el(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico expedirá una proclama en exhortación al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—

El Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, así como otros organismos y entidades públicas y privadas a quienes les concierna el tema, adoptarán una política pública agresiva en la educación, orientación y divulgación de los beneficios que representa para el concebido no nacido, el que la futura madre se someta a todos los tratamientos médicos en la etapa prenatal y ofrecerá cualquier otra información necesaria para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades que fomenten la celebración de la primera semana del mes de agosto de cada año como la “Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico”.

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...”

Sección 177. – Se enmienda el Artículo I. V. 2. de la Ley Núm. 87-2025, conocida como “Código de Lactancia de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Capítulo V.-- ...

Artículo I. V. 1. -- ...

1 Artículo I. V. 2. –

2 El([L]la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama publicada a
3 través de los medios noticiosos, exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a
4 cabo actividades que redunden en beneficio de la práctica de la lactancia, y a que
5 desarrolle medios que propicien la conciencia colectiva sobre la misma. *La proclama*
6 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de*
7 *Proclamas de Puerto Rico”.*

8 Artículo I. V. 3. -- ...”

9 Sección 178. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 99-2023, conocida como
10 “Ley de la “Semana del Programa de Ayuda al Empleado” y el “Día del Coordinador y
11 Director PAE””, para que lea como sigue:

12 “Artículo 1.-- ...

13 Artículo 2. —

14 Cada año el(la) Gobernador(a) [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico emitirá una
15 proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como
16 a la ciudadanía en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e
17 invitar a la ciudadanía a participar en las mismas. *La proclama emitida de conformidad a la*
18 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

19 Artículo 3.-- ...”

20 Sección 179. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 29-2004, mejor conocida
21 como “Ley del “Día del Arecibeño de los Reyes Correa, el Capitán Correa””, para que lea
22 del siguiente modo:

1 Artículo 1.-- ...

2 Artículo 2.—

3 Se ordena al(a la) Secretario(a) de Estado **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico
 4 emitir una proclama anualmente con motivo de la conmemoración del Día del Arecibeño
 5 Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa. *La proclama emitida*
 6 *de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas*
 7 *de Puerto Rico”.*

8 Artículo 3.—

9 Se enviará copia de la Ley, una vez aprobada, a los medios de comunicación y al(la)
 10 Alcalde(sa) de Arecibo.

11 Artículo 4.-- ...”

12 Sección 180. -- Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 37-2011, mejor
 13 conocida como “Ley del “Día del Corazón Púrpura”” para que lea del siguiente modo:

14 “Artículo 1.-- ...

15 Artículo 2.—

16 Se declara el día 7 de agosto de cada año como el “Día del Corazón Púrpura”. El(la)
 17 Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos diez (10) días de
 18 antelación al 7 de agosto de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia
 19 de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama. *La*
 20 *proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General*
 21 *de Proclamas de Puerto Rico”.*

22 Artículo 3.—

Durante este día, el(la) Procurador(a) del Veterano(a) y aquellas distintas entidades e instrumentalidades del Gobierno, desarrollarán una campaña orientada hacia estos efectos.

Artículo 4.-- ..."

Sección 181. -- Se enmienda el título y los el Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 116 del 19 de julio de 1979, según enmendada, conocida como Ley del "Día del Niño" en Puerto Rico", para que lean del siguiente modo:

" "Día de la Niña y **[del]** el Niño" en Puerto Rico"

...

Artículo 1. —

Se designa el segundo domingo de agosto de cada año como el "Día de la Niña y **[del]** el Niño" en Puerto Rico.

Artículo 2. —

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará a todos los puertorriqueños a llevar a cabo en ese día actividades que señalen la importancia del Niño y la Niña como un ser con *igualdad, dignidad y valor propio***[.]**, y *reconocer los derechos de las Niñas y los Niños, y los problemas extraordinarios a los que se enfrentan. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico"*.

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ..."

Sección 182. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 328-2003, conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención y Erradicación de las Carreras Clandestinas de Vehículos de motor en las Vías Públicas de Puerto Rico”, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. —

Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio de esta semana, cada año, el(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...”

Sección 183. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 88-2019, conocida como Ley del “Día del Niño Especial” en Puerto Rico”, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. —

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico anualmente, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico, a la Rama Ejecutiva y a la Rama Legislativa a fomentar actividades encaminadas a reconocer los logros académicos y no académicos de los niños y jóvenes de educación especial. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

1 Artículo 3.-- ...

2 Artículo 4.-- ...”

3 Sección 184. --Se enmiendan los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 15-2023, conocida
4 como “Ley del “Miércoles Naranja”, para Promover que los Ciudadanos Realicen sus
5 Compras Navideñas en Comercios Locales, Pequeños y Medianos Comerciales” para que
6 lean del siguiente modo:

7 “Artículo 1.-- ...

8 Artículo 2. —

9 El (La) **[Secretario(a) del Departamento de Estado]** *Gobernador(a)* emitirá, con al menos
10 diez (10) días de anticipación al último miércoles de noviembre de cada año, una
11 proclama con el objetivo de promover y fomentar que los ciudadanos compren en los
12 establecimientos locales, particularmente en pequeños y medianos comercios de Puerto
13 Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la*
14 *“Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

15 Artículo 3.-- ...

16 Artículo 4. —

17 El (La) Presidente(a) de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública deberá, a
18 través de todos los medios de comunicación **[del Gobierno del Estado Libre Asociado]**
19 de Puerto Rico, promover esta iniciativa al menos una (1) vez en semana durante los
20 meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año.

21 Artículo 5.-- ...

22 Artículo 6.-- ...

1 Artículo 7.-- ...”

2 Sección 185. -- Se enmiendan los Artículo 2 y 4 de la Ley Núm. 117-2003, conocida
3 como “Ley de la “Semana del Florista de Puerto Rico””, para que lean del siguiente modo:

4 “Artículo 1.-- ...

5 Artículo 2. —

6 El Gobernador o *la* Gobernadora de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al
7 pueblo de Puerto Rico a conmemorar la tercera semana del mes de agosto de cada año
8 como la "Semana del Florista de Puerto Rico". *La proclama emitida de conformidad a la*
9 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

10 Artículo 3.-- ...

11 Artículo 4.-- ...”

12 Sección 186. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 246-2000, conocida como
13 “Ley del “Día Conmemorativo de las Personas Zurdas en Puerto Rico”” para que lea del
14 siguiente modo”

15 “Artículo 1.-- ...

16 Artículo 2. —

17 El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama emitida, cuando menos, una semana
18 antes del día 13 de agosto de cada año, le informará al pueblo la conmemoración de dicho
19 día. Asimismo, exhortará a que en ese día se desarrollen las actividades, homenajes y
20 reconocimientos propios del mismo. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*
21 *hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

22 Artículo 3.-- ...

1 Artículo 4.-- ...”

2 Sección 187. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 86-2008, conocida como
3 “Ley del Día para la Reflexión y Promoción de los Valores Éticos”, para que lea del
4 siguiente modo:

5 “Artículo 1.-- ...

6 Artículo 2. —

7 El(*la*) Gobernador (a) mediante proclama, exhortará anualmente al **[p]**Pueblo de Puerto
8 Rico, a promover los valores éticos que promuevan la verdad, el perdón, el respeto a la
9 dignidad y a la diversidad del ser humano, la tolerancia a las diferencias y la sana
10 convivencia entre puertorriqueños. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*
11 *hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

12 Artículo 3.-- ...”

13 Sección 188. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 67-1996, conocida como
14 “Ley del “Día de la No Violencia en la Televisión””, para que lea del siguiente modo:

15 “Artículo 1.-- ...

16 Artículo 2. —

17 El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto que emitirá por los
18 menos con diez (10) días de anticipación al cuarto jueves del mes de agosto de cada año,
19 exhortará al pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar las actividades propias de
20 esta celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo*
21 *dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

22 Artículo 3.— ...”

Sección 189. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 14-2000, conocida como “Ley de la “Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño””, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. —

El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Municipio de Orocovis a conmemorar el último fin de semana del mes de agosto cada año como los días oficiales de la celebración “Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

Sección 190. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 225-2006, conocida como “Ley del “Mes y el Día de la Concientización sobre el Cáncer de Próstata””, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. —

Durante este mes, específicamente ero. de septiembre de cada año, el(*la*) Gobernador(*a*) **[Departamento de Estado]** emitirá una proclama al respecto, *en coordinación con el Departamento de Estado*, y el Departamento de Salud, en coordinación con las organizaciones voluntarias, realizará distintas actividades para concientizar sobre el

problema del cáncer de próstata en Puerto Rico." *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.-- ..."

Sección 191. -- Se enmienda el Artículo 2 y reenumera el segundo artículo 3 a Artículo 4 de la Ley Núm. 219-2011, conocida como "Ley del "Mes de Alerta ni un Disparo al Aire" y el "Día de Alerta ni un Disparo al Aire"", de modo que lea de la siguiente manera:

"Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar a todos los sectores de la sociedad para que se unan a la celebración del "Mes de Alerta ni un Disparo al Aire" y del "Día de Alerta ni un Disparo al Aire". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.-- ...

Artículo [3] 4.-- ..."

Sección 192. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 131-2006, conocida como "Ley del "Mes de la Costura desde el Hogar"", para que lea del siguiente modo:

"Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el mes de septiembre de cada año, como el "Mes de la

1 Constura desde el Hogar”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*
 2 *siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

3 Artículo 3.-- ...

4 Artículo 4.-- ...”

5 Sección 193. -Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 159-2010, conocida como
 6 “Ley del “Mes de la Conciencia y el Conocimiento sobre la Leucemia, Linfoma y el
 7 Mieloma””, para que lea del siguiente modo:

8 “Artículo 1.-- ...

9 Artículo 2.—

10 Se le ordena **[al Secretario de Salud]** a el (la) Gobernador(a) de Puerto Rico a emitir una
 11 proclama en el mes de septiembre de cada año para anunciar la celebración del “Mes de
 12 la Conciencia y el Conocimiento sobre la Leucemia, Linfoma y el Mieloma”. En dicha
 13 proclama, **[el Secretario]** el(la) Gobernador(a) exhortará a toda la población, a nombre del
 14 Gobierno de Puerto Rico, a informarse sobre estos terribles males y así ayudar a
 15 concienciar al **[p]**Pueblo, y llevar un mensaje de esperanza a pacientes y familiares. *La*
 16 *proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General*
 17 *de Proclamas de Puerto Rico”.*

18 Artículo 3.-- ...”

19 Sección 194. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 66-2012, conocida
 20 como “Ley del “Mes de la Paz en Puerto Rico””, para que lea del siguiente modo:

21 “Artículo 1.-- ...

22 Artículo 2.—

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho mes y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma.

La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3.—

El(la) Secretario(a) de Estado del Gobierno de Puerto Rico[,] establecerá anualmente los mecanismos necesarios para la divulgación de lo aquí establecido.

Artículo 4.-- ...”

Sección 195. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 52-2021, conocida como “Ley del “Mes y el Día de la Concienciación de la Enfermedad de Alzheimer””, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico dará cumplimiento a los propósitos de esta Ley y mediante proclama al efecto exhortará anualmente a todo el [p]Pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre la enfermedad de Alzheimer y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—

1 ...

2 El(la) Secretario(a) de Salud podrá, entre las actividades a realizarse, utilizar como medio
3 de difusión con el propósito de concienciar sobre la enfermedad del Alzheimer, las redes
4 sociales, medios escritos, radiales y televisivos.

5 Artículo 4.-- ..."

6 Sección 196. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 102-1994, conocida como
7 "Ley del "día de la Biblia"", para que lea del siguiente modo:

8 "Artículo 1.-- ...

9 Artículo 2. —

10 El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto que emitirá por lo
11 menos con diez (10) días de anticipación al primero de septiembre decada año, exhortará
12 al [p]Pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar las actividades propias de esta
13 celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto*
14 *en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

15 Artículo 3.-- ..."

16 Sección 197. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 7-A-2002, conocida como
17 "Ley del "Día de la Excelencia del Servicio al Próximo" en Conmemoración del Natalicio
18 de la Ilustre Figura de Sor Isolina Ferré", para que lea del siguiente modo:

19 "Artículo 1.-- ...

20 Artículo 2. —

21 El[L](la) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al [p]Pueblo
22 ce Puerto Rico a conmemorar el día 5 de septiembre de cada año como el "Día de la

1 Excelencia del Servicio al Prójimo”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*
 2 *hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

3 Artículo 3.-- ...

4 Artículo 4.-- ...”

5 Sección 198. – Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 9-2023,
 6 conocida como Ley del “Día de la Concienciación sobre el Daltonismo en Puerto Rico””,
 7 para que lea del siguiente modo:

8 “[Sección] Artículo 1.-- ...

9 [Sección] Artículo 2. —

10 Con no menos de diez (10) días laborables con antelación al 6 de septiembre de cada año,
 11 el(la) Gobernador(a) **[del Estado Libe Asociado]** de Puerto Rico emitirá una proclama a
 12 estos efectos. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto*
 13 *en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

14 [Sección] Artículo 3.-- ...

15 [Sección] Artículo 4.-- ...”

16 Sección 199. – Se enmiendadn los Artículo 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 257-2011, según
 17 enmendada, conocida como “Ley del “Día de la Conservación del Manatí Caribeño en
 18 Puerto Rico” y para Designarlo como el “Mamífero Oficial de Puerto Rico””, para que
 19 lean del siguiente modo:

20 “Artículo 1.-- ...

21 Artículo 2.—El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará al
 22 **[p]**Pueblo ce Puerto Rico a conmemorar el día 7 de septiembre de cada año como el “Día

de la Conservación del manatí Caribeño en Puerto Rico”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adoptará, junto a las agencias estatales *y federales* pertinentes, y a organizaciones educativas y sin fines de lucro[**en particular el Centro de Conservación de Manatíes (Red Caribeña de Varamientos/Universidad Interamericana de Puerto Rico)**], las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta sección, mediante la organización y celebración de actividades para educar a la ciudadanía sobre cómo proteger y conservar a esta especie en peligro de extinción.

Artículo 4.--

Se designa al manatí caribeño (*Trichechus manatus*) como el mamífero oficial de Puerto Rico, estableciendo así como política pública del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico la prioridad de velar asertivamente y celosamente por su protección y propiciar, alentar y apoyar aquellas medidas que aseguren su conservación alrededor del archipiélago de Puerto Rico.

Artículo 5.-- ...”

Sección 200. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 262-1999, conocida como Ley del “Día de la Conmemoración de la Obra Artística Musical del Compositor Roberto Cole”, para que lea del siguiente modo:

Artículo 1.—

Se declara y dispone la conmemoración, el 7 de septiembre de cada año, en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico, de la obra artística musical del compositor Roberto Cole.

Artículo 2. —

El(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del **[p]**Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta sección.

Se autoriza, particularmente, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio de Mayagüez, al igual que a otras entidades públicas y municipales para que coordinen y lleven a cabo actividades conforme al mandato establecido esta sección. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

Sección 201. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 162 del 10 de agosto de 1988, conocida como “Ley de la “Semana de la Guardia Nacional””, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1. —

Se declara la Semana de la Guardia Nacional en el mes de septiembre de cada año. El(la) Gobernador(a) designará la semana específica en que habrán de celebrarse las actividades correspondientes mediante proclama al efecto. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

1 Artículo 2. —

2 El(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]**, **[en adición]** *además* **[a]**
 3 *de* su proclama, exhortará anualmente a todo el **[p]**Pueblo puertorriqueño a llevar a cabo
 4 en esa semana actividades conducentes a resaltar la importancia de la labor realizada por
 5 los miembros de la Guardia Nacional en justo reconocimiento y homenaje a su valiosa
 6 aportación al país. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo*
 7 *dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

8 Artículo 3.-- ...”

9 Sección 202. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 270-2002, conocida como
 10 “Ley de la “Semana Conmemorativa de los Policías y Bomberos Caídos en el
 11 Cumplimiento del Deber en Puerto Rico””, para que lea del siguiente modo:

12 “Artículo 1.-- ...

13 Artículo 2. —

14 Con no menos de diez (10) días de antelación al comienzo de dicha semana, el(la)
 15 Gobernador(a) **[Secretario de Estado]** de Puerto Rico emitirá cada año una proclama
 16 oficial, en los idiomas español e inglés, alusiva a dicha semana y a los eventos que la
 17 inspiran**[,la cual será difundida a través de los medios de comunicación en toda la Isla,**
 18 **incluyendo no menos de tres (3) periódicos de circulación general. El costo de dicha**
 19 **difusión será sufragado con fondos provenientes del presupuesto regular de gastos del**
 20 **Departamento de Estado.]**. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*
 21 *siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

22 Artículo 3.-- ...”

Sección 203. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 149-2006, conocida como “Ley de la “Semana del Técnico de Servicios Sociopenales de Puerto Rico””, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. –

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico exhortará anualmente, con por lo menos diez (10) días de anticipación al primero (1^{ro}) de septiembre, mediante proclama dirigida al Pueblo de Puerto Rico, a conmemorar la segunda semana del mes de septiembre como la “Semana del Técnico de Servicios Sociopenales de Puerto Rico” así como también ordenará a las agencias concernidas a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

Sección 204. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Nm. 263-2011, conocida como “Ley de la “Semana de la Educación de las Artes””, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. –

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama, al igual que el Departamento de Educación, exhortarán a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de esta semana, y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

1 Artículo 3.-- ...”

2 Sección 205. – Se enmiendan los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 267-2011, conocida
3 como Ley del “Día de la Mensajera y el Mensajero den Puerto Rico””, para que lean del
4 siguiente modo:

5 “Artículo 1.-- ...

6 Artículo 2. —

7 El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a
8 todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la
9 celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma.
10 *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley*
11 *General de Proclamas de Puerto Rico”.*

12 Artículo 3.--

13 El(*la*) Secretario(*a*) de Estado del Gobierno de Puerto Rico establecerá anualmente los
14 mecanismos necesarios para la divulgación de lo aquí establecido.

15 Artículo 4.-- ...”

16 Sección 206. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 182-1999, conocida
17 como “Ley del “Día de la Conmemoración y Celebración del Natalicio y de la Obra
18 Artística Musical de la Compositora Myrta Silva””, para que lea del siguiente modo:

19 “Artículo 1.--

20 Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 11 de septiembre de cada año,
21 en **[el Estado Libre Asociado]** Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de

la compositora Myrta Silva, en justo tributo por el legado musical que ha ofrendado al [p]Pueblo de Puerto Rico y a Latinoamérica.

Artículo 2.--

El(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del [p]Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta sección. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Se autoriza, particularmente, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio de Arecibo, al igual que a otras entidades públicas y municipales para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta sección.

Artículo 3.-- ..."

Sección 207. – Se enmienda el título, y los Artículos del 1 al 3 de la Ley Núm. 50-2015, conocida como "Ley del "Día del Empleado con Diversidad Funcional" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea del siguiente modo:

"Ley del "Día del Empleado con Diversidad Funcional" **[en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico]**

...

Artículo 1. —

1 Se declara el viernes de la segunda semana del mes de septiembre de cada año como el
2 “Día del Empleado con Diversidad Funcional” [en el Estado Libre Asociado de Puerto
3 Rico].

4 Artículo 2. —

5 El(la) Gobernador(a) [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico, mediante proclama,
6 exhortará anualmente a todo el [p]Pueblo de Puerto Rico a rendir reconocimiento en esa
7 fecha a los empleados con diversidad funcional que laboran en nuestro país, así como a
8 los patronos comprometidos que los emplean. *La proclama emitida de conformidad a la*
9 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

10 Artículo 3.-- ...

11 Artículo 4.-- ...”

12 Sección 208. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 83-2022, conocida
13 como “Ley del “Día de la Concienciación de la Dermatitis Atópica””, para que lea del
14 siguiente modo:

15 “Artículo 1. — ...

16 Artículo 2. — El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama oficial a estos
17 efectos, y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía
18 en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. *La proclama*
19 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de*
20 *Proclamas de Puerto Rico”.*

1 Artículo 3.—El Departamento de Salud [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico[,]
2 tendrá a su cargo la coordinación y celebración de actividades que promuevan la
3 concienciación sobre la Dermatitis Atópica.

4 Artículo 4.-- ...”

5 Sección 209. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 163-2014, conocida como
6 “Ley de la “Semana del veterano(a) Puertorriqueño(a)”, para que lea del siguiente
7 modo:

8 “Artículo 1.-- ...

9 Artículo 2.—

10 El(la) Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico, mediante proclama
11 anual, exhortará a todo el pueblo puertorriqueño a reconocer las gestiones heroicas e
12 historia de todos(as) los(las) veteranos(as) puertorriqueños(as). Será responsabilidad
13 del(de la) Secretario(a) de Estado de Puerto Rico que dicha proclama anual sea publicada
14 en al menos un periódico de circulación general de la Isla de Puerto Rico y será
15 distribuida a todos los medios de comunicación incluyendo los medios regionales para
16 su divulgación. Ambas gestiones deberán ser realizadas con al menos diez (10) días de
17 anticipación al comienzo de dicha semana. *La proclama emitida de conformidad a la presente*
18 *ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

19 Artículo 3.-- ...

20 Artículo 4.-- ...

21 Artículo 5.-- ...

22 Artículo 6.-- ...

1 Artículo 7.-- ...

2 Artículo 8.-- ...

3 Artículo 9.-- ...

4 Artículo 9.-- ...

5 Artículo 10.-- ...

6 Artículo 11.-- ...”

7 Sección 210. – Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 329-2003,
8 conocida como “Ley del “Día Nacional de Limpieza de Playas””, para que lean del
9 siguiente modo:

10 Artículo 1.—

11 Se dispone que el tercer (3^{er}) sábado del mes de septiembre de cada año será observado y
12 celebrado en todo **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico como “El Día Nacional de
13 Limpieza de Playas”.

14 Artículo 2.—

15 El Gobernado o Gobernadora **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico[,] dará
16 cumplimiento a los propósitos de esta Ley, y mediante proclama al efecto exhortará
17 anualmente a todo el **[p]**Pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades
18 conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre el propósito e importancia de la
19 labor realizada durante este día. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*
20 *siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

21 Artículo 3.—

El Departamento de Estado **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico será responsable de coordinar la organización y celebración e las actividades oficiales relacionadas con esta Ley.

Artículo 4.-- ...”

Sección 211. – Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 de la Ley Núm. 153-2019, conocida como “Ley para Designar la “Semana Educativa Pro Turismo en Puerto Rico y el “Día Mundial del Turismo””, para que lea del siguiente modo:

“ **[Sección]** Artículo 1.-- ...

[Sección] Artículo 2.-- Cada año el(*la*) **[Secretario de Estado]** Gobernador(*a*) de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas, municipales y privadas, así como a la ciudadanía, a organizar actividades, a tenor con el propósito de esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

[Sección] Artículo 3.— ...

[Sección] Artículo 4.— ...

[Sección] Artículo 5.— ...

[Sección] Artículo 6.-- ...”

Sección 212. -- Se enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 181-2014, conocida como “Ley de la “Semana de la Concienciación sobre Derechos de la Comunidad Sorda” y el “Día Nacional del Sordo en Puerto Rico””, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

1 Artículo 2.—

2 El(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, mediante proclama,
3 exhortará al **[p]**Pueblo de Puerto Rico a conmemorar dicha semana y dentro de esa
4 semana, el veintiocho (28) de septiembre como el “Día Nacional del Sordo”. *La proclama*
5 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de*
6 *Proclamas de Puerto Rico”.*

7 Artículo 3.—

8 El Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Departamento del Trabajo
9 y Recursos Humanos y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos **[del**
10 **Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico adoptarán, junto a las agencias estatales
11 pertinentes y a organizaciones educativas y sin fines de lucro, durante la “Semana de la
12 Concienciación Sobre Derechos de la Comunidad Sorda”, las medidas necesarias para
13 dar cumplimiento a los propósitos de esta sección, mediante la organización y celebración
14 de una campaña educativa y de concienciación en las distintas dependencias estatales y
15 municipales. Durante dicha semana, se educará y concienciará a los empleados de las
16 mencionadas agencias, a la población sorda y a la ciudadanía en general, sobre la sordera,
17 el uso del lenguaje de señas, los servicios públicos que están disponibles para esta
18 población y los derechos que éstos tienen como componentes de nuestra sociedad.

19 Artículo 4.—

20 Para cumplir con los objetivos de esta sección, se ordena a todas las agencias,
21 instrumentalidades, corporaciones públicas y demás entidades gubernamentales del
22 Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, que, durante la referida semana,

coordinen esfuerzos entre ellas, contraten o coordinen recursos, esfuerzos y actividades con las distintas organizaciones que le proveen servicios y/o representan a los sordos en Puerto Rico, para dar a conocer los servicios y asistencias que todas ellas proveen o que están disponibles para la comunidad sorda del País.

Artículo 5.-- ...”

Sección 213. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 288-2003, conocida como “Ley de la “Semana del Técnico y Mecánico Automotriz””, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1. –

Artículo 2. –

El ([L]a) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, declarar la última semana del mes de septiembre de cada año como la “Semana del Técnico y Mecánico Automotriz de Puerto Rico”. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3.-- ...”

Sección 214. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 28-2020, conocida como Ley de la “Semana de la Concienciación sobre la Retinitis Pigmentosa”, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. –

El Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con los municipios, deberá adoptar las medidas necesarias para la consecución de los objetivos

se esta Ley, mediante la organización y delatización de actividades que promuevan la educación a la ciudadanía puertorriqueña sobre esta condición. Asimismo, cada año el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.-- ..."

Sección 215. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 269-2006, conocida como "Ley para declarar el cuarto lunes del mes de septiembre de cada año como el "Día de la Familia en la Mesa"", para que lea del siguiente modo:

"Artículo 1.-- ...

Artículo 2. – El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el cuarto (4^{to}) lunes del mes de septiembre de cada año como el "Día de la Familia en la Mesa". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3. – ..."

Sección 216. – Se enmienda las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 86 del 26 de junio de 1969, conocida como "Ley del "Día del Grito de Lares"", para que lea del siguiente modo:

[Sección] Artículo 1. — El Día 23 de septiembre de cada año se conmemorará como “Día del Grito de Lares” en todo **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico.

El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el [p]Pueblo puertorriqueño a rendir en esa fecha tributo de recordación a la memoriad de aquellos **[valerosos]** puertorriqueños que dieron su vida y participaron en la **[gloriosa]** gesta. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 2.-- ...”

Sección 217. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm 82-2024, conocida como “Ley del “Día del o de la intérprete en lengua de señas””, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. —

Se declara el último viernes del mes de septiembre de cada año como el “Día del o de la Intérprete en Lengua de Señas” y **[se une al Estado Libre Asociado de]** *el Gobierno de Puerto Rico se une* a las actividades que se realizan con relación al “Día del o de la Intérprete en Lengua de Señas”, con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar los logros que obtiene la comunidad sorda con estos profesionales.

Artículo 3. —

[La persona que ocupe el cargo de] El(*la*) Gobernador(*a*) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico dará fiel cumplimiento a los propósitos de esta sección y, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en ese día

1 actividades conducentes a promover, concienciar, educar y resaltar los logros de la
2 comunidad sorda por el apoyo y trabajo que realizan los intérpretes en lengua de señas
3 y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en
4 general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta sección. *La proclama*
5 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de*
6 *Proclamas de Puerto Rico”.*

7 Artículo 4.-- ...

8 Artículo 5.-- ...”

9 Sección 218. – Se enmiendan los Artículo 1, 2, 3 y 5 de la Ley Núm. 13-2023,
10 conocida como “Ley del “Día Nacional para la Conciencia de la Pérdida y el Desperdicio
11 de Alimentos””, para que lea del siguiente modo:

12 “Artículo 1. —

13 Se declara el día 29 de septiembre de cada año como el “Día Nacional para la Conciencia
14 de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos” en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto
15 Rico.

16 Artículo 2. —

17 El(*la*) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el **[p]**Pueblo de
18 Puerto Rico a promover en esa fecha la concienciación sobre la pérdida y el desperdicio
19 de alimentos en nuestro país.

20 Artículo 3. —

21 Con no menos de diez (10) días con antelación a la semana del 29 de septiembre de cada
22 año, el(*la*) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá una

proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 4.-- ...

Artículo 5. — Será responsabilidad del(*de la*) Secretario(*a*) de Estado de Puerto Rico remitir copia de esta sección al Embajador de los Estados Unidos de América ante la Organización de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 6.-- ...”

Sección 219. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 270-1998, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes de la Salud Mental””, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. —

El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar este mes. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3. —

Se ordena al **[Secretario del]** Departamento de Salud, y junto a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, o la agencia encargada de los servicios de salud mental en el momento, a recabar la cooperación de todas las instituciones

públicas y privadas, así como cualquier otra institución interesada en esta conmemoración, y se encargará de difundir información sobre el significado de este mes.

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...

Artículo 6.-- ...”

Sección 220. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 122-2011, conocida como Ley del “mes de la Orientación y Conciencia Sísmica en Puerto Rico”, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. —

Anualmente, el (la) Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico, emitirá la proclama al efecto, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de octubre, en la que exhortará al pueblo puertorriqueño, así como ordenará a las distintas agencias y entidades encargadas del manejo de emergencias y/o desastres y a la Red Sísmica de Puerto Rico, a organizar y auspiciar las actividades de educación, capacitación y acción propias de la celebración del “Mes de la Orientación y Conciencia Sísmica en Puerto Rico”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

[**Estas**] Las actividades relacionadas a esta Ley deberán incluir la programación de simulacros que permitan a los ciudadanos poner en práctica las mejores medidas para evitar y reducir el daño corporal y el riesgo a la vida.

Artículo 3.-- ...

1 Artículo 4.-- ...”

2 Sección 221. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 12-2023, conocida como
3 “Ley del “Mes del Profesional del Trabajo Social” y el “Día del Profesional del Trabajo
4 Social””, de modo que lea como sigue:

5 “Artículo 1.-- ...

6 Artículo 2.-- ...

7 Artículo 3. —

8 Con no menos de diez (10) días laborables antes del 1 de octubre de cada año, el/la
9 Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico emitirá una proclama a estos
10 efectos. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la*
11 *“Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

12 Artículo 4.-- ...

13 Artículo 5.-- ...”

14 Sección 222. –Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 8-1999, según enmendada,
15 conocida como “Ley de la “Semana del Trovador Puertorriqueño y la Trovadora
16 Puertorriqueña””, par que lea como se dispone a continuación:

17 “Artículo 1.-- ...

18 Artículo 2. —

19 El(*la*) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente
20 al [**p**]Pueblo puertorriqueño a que manifieste su admiración y respaldo y rindan este
21 merecido homenaje a los trovadores puertorriqueños y a las trovadoras puertorriqueñas,
22 mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y la

1 conmemoración durante la primera semana del mes de octubre y como la semana del
2 trovador puertorriqueño y trovadora puertorriqueña como el Día del Trovador
3 Puertorriqueño y la Trovadora Puertorriqueña, el primer sábado del mes de octubre de
4 cada año en reconocimiento, a la aportación artístico-histórica y cultural de los trovadores
5 y trovadoras en Puerto Rico y promover esta actividad artística. *La proclama emitida de*
6 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*
7 *Puerto Rico”.*

8 Artículo 3.-- ...

9 Artículo 4.-- ...”

10 Sección 223. – Se enmiendan los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 175-2002, conocida
11 como Ley de la “Semana de los Clubes 4-H””, para que lean del siguiente modo:

12 “Artículo 1.-- ...

13 Artículo 2.-- ...

14 Artículo 3.—

15 Las actividades antes mencionadas en el Artículo 2 de esta Ley, se efectuarán bajo el
16 auspicio del Servicio de Extensión Agrícola, con la cooperación de la Asociación de
17 Líderes Voluntarios 4-H de Puerto Rico, Inc. y todas las agencias gubernamentales **[del**
18 **Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, en los planteles de enseñanza y en otros sitios
19 adecuados encaminados a hacerle saber a la ciudadanía la importancia que tiene los
20 Clubes 4-H para el desarrollo positivo de la juventud y para dar a conocer las actividades
21 y la filosofía de trabajo que sirven a este propósito.

22 Artículo 4.—

1 Con antelación a dicha semana, el(la) Gobernador (a) expedirá una proclama en
2 llamamiento al pueblo puertorriqueño para que coopere en su celebración. *La proclama*
3 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de*
4 *Proclamas de Puerto Rico”.*

5 Artículo 5.-- ...”

6 Sección 224. – Se deroga la Ley Núm. 173 del 8 de octubre de 2015, conocida como
7 “Ley de la “Semana de la Concienciación sobre la Sensibilidad hacia la Población de Edad
8 Avanzada de Puerto Rico”.

9 Sección 225. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 176-2013, conocida como
10 “Ley del Día del Notariado Puertorriqueño””, para que lea del siguiente modo:

11 “Artículo 1.-- ...

12 Artículo 2. –

13 Se designa el día 2 de octubre de cada año para conmemorar el “Día del Notario
14 Puertorriqueño”. El(la) **[Secretario de Estado]** Gobernador(a) otorgará una proclama a
15 tales efectos y el **[Secretario]** Departamento de Justicia organizará un modesto y sencillo
16 acto para resaltar la importancia de la función notarial en nuestra sociedad. Como parte
17 de la actividad, podrá coordinar iniciativas o participaciones con instituciones que
18 agrupen y representen a los notarios autorizados a practicar en Puerto Rico[.], *tales como*
19 *-pero sin limitarse a- la Asociación de Abogados de Puerto Rico, el Colegio de Notarios de Puerto*
20 *Rico y el Colegio de Abogados de Puerto Rico. La proclama emitida de conformidad a la presente*
21 *ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

22 Artículo 3.-- ...”

Sección 226. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 64-2005, conocida como “Ley del “Día del Oficial de Cumplimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito””, para que lea del modo siguiente:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. —

El(*la*) Gobernador(*a*), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el **[p]**Pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a estos funcionarios por su valiosa aportación al funcionamiento y crecimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.--...”

Sección 227. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la “Ley del Día de Conmemoración del natalicio y de la obra Artística Musical de Ismael Rivera, el Sonero Mayor””, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1. —

Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 5 de octubre de cada año, en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de Ismael Rivera, el Sonero Mayor, y al respaldo que ameritan las actividades de la Fundación Ismael Rivera y su Casa Museo, en la calle Calma.

Artículo 2. —

El(*la*) Gobernador(*a*) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y

privadas, así como del Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley y al respaldo que ameritan las actividades de la Fundación Ismael Rivera y su Casa Museo, en la calle Calma. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Se autoriza, particularmente, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio de San Juan, al igual que a otras entidades públicas y municipales, para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta Ley.

Artículo 3.-- ..."

Sección 228. – Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 135-2003, conocida como "Ley de la "Semana de la industria de Seguros de Puerto Rico"", para que lea del siguiente modo:

"[Sección] Artículo 1.-- ...

[Sección] Artículo 2. —

El(la) **[Secretario de Estado]** Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico deberá, mediante proclama al efecto, exhortar a las agencias e instrumentalidades del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]**, al Pueblo de Puerto Rico y a todos los componentes de la industria de seguros del país a conmemorar la segunda semana del mes de octubre como "Semana de la Industria de Seguros de Puerto Rico".

[Sección] Artículo 3.-- ...

1 **[Sección]** *Artículo 4.-- ..."*

2 Sección 229. – Se enmiendan los Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 130-1996, conocida
3 como "Ley de la "Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico"", de modo que
4 lea del siguiente modo:

5 "Artículo 1. –

6 Para disponer que la segunda semana del mes de octubre de cada año sea observada
7 como "La Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico" en todo **[el Estado Libre**
8 **Asociado]** de Puerto Rico.

9 Artículo 2. –

10 El(*la*) Gobernador(*a*), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el **[p]**Pueblo
11 puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido
12 homenaje a estas personas en justo reconocimiento a su labor meritoria y a su valiosa
13 aportación al desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico. *La proclama emitida*
14 *de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas*
15 *de Puerto Rico".*

16 Artículo 3.-- ..."

17 Sección 230. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 22-1998, conocida como
18 "Ley de la "Semana de la Medicina Nuclear" en Puerto Rico", para que lea del siguiente
19 modo:

20 "Artículo 1.-- ...

21 Artículo 2. –

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico y a las entidades públicas y privadas como Departamento de Salud, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el Hospital Oncológico, a fin de que puedan coordinar actividades educativas y de otra índole correspondiente a esta conmemoración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

Sección 231. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 484-2004, conocida como “Ley del “Día Nacional de Concienciación sobre el Síndrome Down””, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. —

El(la) Gobernador(a) [**Departamento de Estado del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico, conjuntamente con el *Departamento de Estado, el* Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos habrán de establecer aquellos programas o políticas que sean necesarias para que se establezca y lleven a cabo los propósitos de esta Ley, incluyendo la coordinación de las actividades propias de ese día con las instituciones sin fines de lucro que luchan por los derechos de las personas con el Síndrome de Down. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

1 Artículo 4.-- ...”

2 Sección 232. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 178-2019, conocida como
3 “Ley del “Día de la Recordación por las Víctimas del Derrumbe del Sector Mameyes de
4 Ponce””, para que lea del siguiente modo:

5 “Artículo 1.-- ...

6 Artículo 2.--

7 Cada año el(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y
8 exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general,
9 a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. *La proclama emitida de*
10 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*
11 *Puerto Rico”.*

12 Artículo 3.-- ...

13 Artículo 4.-- ...”

14 Sección 233. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 70-2014, conocida como
15 “Ley para Declarar el “Día de la Unidad” con el Fin de Promover la Concienciación en
16 Torno al Acoso Escolar, Laboral y en las Comunidades””, para que lea del siguiente
17 modo:

18 “Artículo 1.-- ...

19 Artículo 2.—

20 El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al
21 pueblo puertorriqueño a que se una a la celebración del “Día de la Unidad”. *La proclama*

1 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de*
2 *Proclamas de Puerto Rico”.*

3 Artículo 3.-- ...

4 Artículo 4.-- ...

5 Artículo 5.-- ...”

6 Sección 234. – Se deroga la Ley Núm. 66-2019, conocida como “Ley del “Día de la
7 niña” en Puerto Rico.

8 Sección 235. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 26-1998, conocida como “Ley del
9 “Día del Educador Retirado””, para que lea del siguiente modo:

10 “Artículo 1.-- ...

11 Artículo 2. —

12 El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente
13 al [p]Pueblo Puertorriqueño a rendir homenaje a todos los educadores retirados de
14 Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto*
15 *en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

16 Artículo 3.-- ...

17 Artículo 4.-- ...”

18 Sección 236. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 97-1999, conocida como Ley de
19 la “Semana de la Mujer de Negocios y Profesiones de Puerto Rico””, para que lea del
20 siguiente modo:

21 “Artículo 1.-- ...

22 Artículo 2. —

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico[, **publicará en los periódicos de mayor circulación en Puerto Rico,**] *emitirá* una Proclama recordatoria de la celebración, y exhortando a las entidades públicas, privadas, cívicas, comerciales, sociales y culturales, así como a la banca, industria, y demás sectores de la economía y de la comunidad en general a unirse a esta celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

Sección 237. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 53-2011, conocida como Ley de la Semana de los Analistas Financieros””, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. —

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a reconocer la labor meritoria de todos los analistas financieros. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

Sección 238. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 129-1995, según enmendada, conocida como “Ley del “Día del Bastón Blanco””, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.-- ...

Artículo 3. —

El 15 de octubre de cada año, el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico proclamará dicho día como el "Día del Bastón Blanco". Dicha proclama establecerá:

a. La importancia del bastón blanco.

b. Que todos los ciudadanos respeten lo establecido por la Ley del Bastón Blanco y que tengan en cuenta la seguridad de las personas ciegas o no videntes.

c. Recalcará a la ciudadanía la importancia de la política pública en torno a las personas con impedimentos que esta Ley cubre.

d. Recalcará a la ciudadanía la importancia de mantener todo lugar y facilidad pública libre de obstáculos para el mejor disfrute de todos en la comunidad.

e. El(la) Gobernador(a) instará a todas las instituciones, agencias y organizaciones, que rindan servicios a las personas ciegas o no videntes, para que durante esa semana desarrollen actividades de orientación al público sobre estos ciudadanos.

La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...

Artículo 6.-- ..."

Sección 239. – Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 98-1999, conocida como "Ley del "Día Mundial de la Mujer Rural" en Puerto Rico", para que lea del siguiente modo:

"[Sección] Artículo 1.-- ...

[Sección] Artículo 2. –

1 El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el
2 pueblo puertorriqueño, a rendir en esa fecha un homenaje a las mujeres rurales de Puerto
3 Rico y de todo el mundo. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo*
4 *lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

5 “[Sección] Artículo 3. —

6 Se ordena a todas las agencias administrativas que cooperen con el Departamento de
7 Agricultura y con la Comisión para los Asuntos de la Mujer, adscrita a la Oficina del (de
8 la) Gobernador(a) entidades que tendrán a cargo la obligación principal de difundir e
9 implantar una campaña de concienciación a fin de dar a conocer y potenciar la acción de
10 la mujer en el ámbito rural.

11 “[Sección] Artículo 4.-- ...”

12 Sección 240. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 131-2001, según enmendada,
13 conocida como “Ley del “Día del Cooperativismo Juvenil””, para que lea del siguiente
14 modo:

15 “Artículo 1.-- ...

16 Artículo 2. —

17 El(la) Gobernador(a), mediante proclama, exaltará durante el mes del cooperativismo la
18 aportación valiosa al progreso, desarrollo y mejoramiento de nuestra sociedad que hacen
19 las cooperativistas juveniles. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*
20 *siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

21 Artículo 3.-- ...

22 Artículo 4.-- ...

1 Artículo 5.-- ...

2 Artículo 6.-- ...”

3 Sección 241. – Se enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 87-2003, conocida como
4 “Ley del “Día internacional para la Erradicación de la Pobreza””, para que lea del
5 siguiente modo:

6 “Artículo 1-- ...

7 Artículo 2. —

8 El(*la*) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el [*p*]Pueblo de
9 Puerto Rico, a promover en esa fecha la erradicación de la pobreza en nuestro [**país**]
10 territorio. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en*
11 *la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

12 Artículo 3. —

13 Se ordena a la Oficina del(*de la*) Coordinador(a) General para el Financiamiento Socio-
14 Económico y la Autogestión, adscrita a la Oficina del(*de la*) Gobernador(a), a crear un
15 Comité de trabajo que incluya a dos líderes comunitarios que representen a cada sector
16 poblacional afectado, recomendados por la Oficina del(*de la*) Coordinador(a) General con
17 el objetivo de difundir el significado de dicho día mediante la celebración de actividades
18 que promuevan el desarrollo de las comunidades pobres de [**nuestra patria**] *Puerto Rico.*

19 Artículo 4. —

20 Será responsabilidad del (*de la*) Secretario(a) [**de Estado del Estado Libre Asociado**] de
21 Puerto Rico remitir copia de esta Ley al(*la*) Embajador(a) de los Estados Unidos de

1 América ante la Organización de las Naciones Unidas y al(*la*) Secretario(*a*) General de la
2 Organización de Naciones Unidas

3 Artículo 5.-- ...”

4 Sección 242. – Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 139-2001, conocida
5 “Ley del “Día de las Naciones Unidas””, para que lea como sigue:

6 “[**Sección**] *Artículo 1.* – Se dispone que el día 24 de octubre de cada año será observado y
7 celebrado en todo **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico como el “Día de las
8 Naciones Unidas”.

9 [**Sección**] *Artículo 2.* – El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico, dará cumplimiento a los
10 propósitos de esta Ley, y mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el
11 pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a celebrar y educar
12 a la ciudadanía sobre el propósito, la importancia y la labor realizada por la Organización
13 de las Naciones Unidas y festejar, junto a todos los representantes y nacionales de los
14 países establecidos en nuestro país, el aniversario de la fundación de tan importante
15 organización internacional. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*
16 *siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

17 [**Sección**] *Artículo 3.*-- ...

18 [**Sección**] *Artículo 4.*-- ...”

19 Sección 243. – Se enmiendan la Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 152-2019, conocida
20 como “Ley del “Día de la Educación sobre Cambio Climático en Puerto Rico””, de modo
21 que lea de la siguiente manera:

22 “[**Sección**] *Artículo 1.*-- ...

1 **[Sección]** *Artículo 2. —*

2 Cada año el Secretario(a) de Estado de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y
3 exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general
4 a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a
5 participar de las mismas. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo*
6 *lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

7 **[Sección]** *Artículo 3. —*

8 **[Sección]** *Artículo 4.-- ...“*

9 Sección 244. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 154-2019, “Ley del “Día de la
10 Genealogía Puertorriqueña””, para que lea del siguiente modo:

11 “Artículo 1.-- ...

12 Artículo 2. —

13 Cada año el(la) Secretario(a) de Estado de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos
14 y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general
15 a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a
16 participar de las mismas. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo*
17 *lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

18 Artículo 4.-- ...

19 Artículo 5.-- ...”

20 Sección 245. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 109-2015, conocida como
21 “Ley del “Día de Concienciación sobre la Espina Bífida e Hidrocefalia en Puerto Rico””,
22 para que la del siguiente modo:

1 “Artículo 1.-- ...

2 Artículo 2. —

3 El(*la*) Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico, mediante proclama al
4 efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a la conmemoración del “Día de
5 Concienciación sobre la Espina Bífida e Hidrocefalia en Puerto Rico”, a los fines de crear
6 conciencia y entendimiento sobre la existencia de dicha condición médica, dar a conocer
7 en profundidad las causas, alcances y efectos de ésta. *La proclama emitida de conformidad a*
8 *la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*
9 Copia de la proclama anual aquí dispuesta, será distribuida a los medios noticiosos del
10 País para su divulgación.

11 Artículo 3. —

12 El Departamento de Salud, en coordinación con la Oficina del(*de la*) Procurador(a) de las
13 Personas con Impedimentos de Puerto Rico, así como aquellos organismos y las
14 entidades públicas e instituciones y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las
15 medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley mediante la
16 organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del “Día
17 de Concienciación sobre la Espina Bífida e Hidrocefalia en Puerto Rico”.

18 Artículo 4.-- ...”

19 Sección 246. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 21-2023, conocida como
20 “Ley del “Día de la Mentoría””, para que lea del siguiente modo:

21 “Artículo 1. —

Se declara el 26 de octubre de cada año como el “Día de la Mentoría” y se une al **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico a las actividades que se realizan con relación al “Día Internacional de la Mentoría”, con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar los logros de la mentoría en el desarrollo integral de los individuos.

Artículo 2. —

[La persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado] *El(la) Gobernador(a)* de Puerto Rico dará fiel cumplimiento a los propósitos de esta Ley y, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el **[p]**Pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a promover, concienciar, educar y resaltar los logros de la mentoría en el desarrollo integral de los individuos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Sección 247. – Se enmiendan las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 5 del 5 de marzo de 1971, conocida como “Ley del “Día de Ramón Power y Giralt””, para que lea del siguiente modo:

[Sección] *Artículo 1. —*

El día 27 de octubre de cada año se conmemorará en todo **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico como "Día de Ramón Power y Giralt".

[Sección] *Artículo 2. —*

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el **[p]**Pueblo puertorriqueño a rendir en esa fecha tributo de recordación a la memoria del

ilustre puertorriqueño, Don Ramón Power y Giralt. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

[Sección] Artículo 3.-- ...”

Sección 248. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 9-2000, conocida como “Ley de la “Semana de las Telecomunicaciones y la Informática””, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. —

El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a las entidades educativas y profesionales relacionadas con las telecomunicaciones y la informática a llevar a cabo actividades dirigidas al desarrollo y conocimiento de estos exitosos medios. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

Sección 249. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 25 del 17 de junio de 1987, conocida como “Ley de la “Semana de Calidad de Vida””, para que lean del siguiente modo:

“Artículo 1. —

Se designa la última semana del mes de octubre de cada año como la “Semana de la Calidad de Vida” en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico.

Artículo 2. —

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todas las entidades del sector público y privado, y a todo el [p]Pueblo puertorriqueño a que brinde su cooperación en la celebración de esta semana y a unirse en la realización de actividades dirigidas a despertar conciencia en nuestra comunidad sobre la importancia y responsabilidad que todos tenemos de aunar esfuerzos para mejorar las expectativas y la calidad de vida de nuestros conciudadanos individuales y de Puerto Rico colectivamente. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—

Se faculta y ordena a la Junta Asesora para la Protección y el Fortalecimiento de la Familia en Puerto Rico y al Departamento de **[Instrucción Pública]** Educación para que, conjuntamente, coordinen con todas las entidades gubernamentales concernidas y con las entidades privadas, asociaciones e individuos que estimen conveniente para que se unan en la organización y celebración de la “Semana de Calidad de Vida” en Puerto Rico, de forma tal que se le dé cumplimiento a los propósitos de esta sección. Determinarán, además, la organización y celebración de actividades especiales apropiadas conducentes a difundir el significado de la misma. Todas las agencias e instrumentalidades gubernamentales y municipales ofrecerán su mayor cooperación a las actividades que se lleven a cabo durante esta semana. Se deberá destacar la importancia de mejorar la calidad de vida, estimular a la ciudadanía a participar en la búsqueda de soluciones a los problemas que afectan la calidad de vida del puertorriqueño y a motivarla para que asuma la responsabilidad que le corresponde en esta gestión.

1 Artículo 4.—

2 La Junta Asesora para la Protección y el Fortalecimiento de la Familia en Puerto Rico y el
3 Departamento de **[Instrucción Pública]** *Educación* designarán un Comité, no más tarde
4 del 30 de enero de cada año natural, integrado por representantes del sector público y el
5 sector privado y al cual se delegará la encomienda de organizar, coordinar y supervisar
6 las actividades a efectuarse durante la “Semana de Calidad de Vida” en Puerto Rico.
7 Dicho Comité podrá constituir una directiva, así como establecer cualquier otro
8 procedimiento en su organización interna que estime conveniente para lograr la mayor
9 efectividad de las actividades a llevarse a cabo.

10 Artículo 5.— ...

11 Artículo 6.-- ...”

12 Sección 250. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 97-2022, conocida como
13 “Ley del “Día de Concienciación sobre la Psoriasis en Puerto Rico””, para que lea del
14 siguiente modo:

15 “Artículo 1.-- ...

16 Artículo 2.—

17 El(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá una proclama
18 oficial alusiva al “Día de Concienciación sobre la Psoriasis”, con al menos de diez (10)
19 días de antelación al 29 de octubre de cada año, la cual será difundida a los medios de
20 comunicación para su divulgación. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*
21 *hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

22 Artículo 3.—

El **[Secretario del]** Departamento de Salud, en coordinación con el **[Secretario del]** Departamento de Educación, el **[Secretario del]** Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador del Paciente, adoptarán las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta sección y difundirán el significado de dicho día mediante la celebración de actividades especiales.

Se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades establecidas en ese día.

Artículo 4.-- ..."

Sección 251. – Se enmienda el Artículo 2 de la Núm. 15-2010, conocida como "Ley del Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico", para que lea del siguiente modo"

"Artículo 1. ...

Artículo 2."

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama anualmente para que se celebre en noviembre el "Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.-- ..."

Sección 252. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 65-1998, conocida como "Ley del "Mes de la música en Puerto Rico """, para que lea del siguiente modo:

"Artículo 1. —

1 Se declara el mes de noviembre de cada año en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto
 2 Rico, el “Mes de la Música en Puerto Rico”.

3 Artículo 2. —

4 El(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico mediante la
 5 correspondiente proclama, exhortará anualmente al **[p]**Pueblo puertorriqueño, e
 6 igualmente, a las entidades privadas y públicas y a las municipalidades que celebren el
 7 “Mes de la Música en Puerto Rico”, a través de la organización, el auspicio y el patrocinio
 8 de eventos y actividades propios de tal proclama. *La proclama emitida de conformidad a la*
 9 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

10 Artículo 3.-- ...

11 Artículo 4.-- ...

12 Artículo 5.--...”

13 Sección 253. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 180-1999, conocida como
 14 “Ley del “Mes de la Lectura y el Libro en Puerto Rico””, para que lea del siguiente modo:

15 “Artículo 1.-- ...

16 Artículo 2. —

17 El(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, mediante proclama al
 18 efecto, exhortará anualmente al **[p]**Pueblo puertorriqueño a participar y patrocinar las
 19 actividades en conmemoración durante noviembre del “Mes de la lectura y del libro en
 20 Puerto Rico”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto*
 21 *en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

22 Artículo 3.-- ...

1 Artículo 4.-- ...”

2 Sección 254. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 29-2000, conocida como
3 “Ley del “Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas””, para
4 que lea del siguiente modo:

5 “Artículo 1.-- ...

6 Artículo 2. —

7 El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico mediante proclama anual al efecto, emitida con por
8 lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de noviembre de cada año, exhortará a las
9 entidades educativas y profesionales relacionadas a la prevención, tratamiento,
10 educación y orientación del asma y sus síntomas a llevar a cabo actividades dirigidas a la
11 educación, prevención y orientación de esta condición de salud. *La proclama emitida de*
12 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*
13 *Puerto Rico”.*

14 Artículo 3.-- ...

15 Artículo 4.-- ...”

16 Sección 255. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 176-2001, según
17 enmendada, conocida como “Ley del “Mes Contra la Violencia Doméstica””, para que
18 lea del siguiente modo:

19 “Artículo 1.-- ...

20 Artículo 2. —

21 Anualmente, *el*(*la*) Gobernador(*a*) [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico, mediante
22 proclama al efecto exhortará al [**p**]Pueblo puertorriqueño a hacer conciencia y llevar a

cabo actos dirigidos a la erradicación de la Violencia Doméstica con particular énfasis en el mes proclamado. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...”

Sección 256. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 134-2010, conocida como “Ley del “Mes de Alerta y Conciencia de la Hipertensión Pulmonar””, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. —

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el mes de noviembre de cada año como el “Mes de Alerta y Concientización de la Hipertensión Pulmonar. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

Sección 257. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 83-2003, conocida como “Ley del “Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad””, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1. —

Se declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad" en **[el Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico

1 Artículo 2.—

2 Anualmente, el (la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, mediante
 3 proclama al efecto, emitida con por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de
 4 noviembre, exhortará al pueblo puertorriqueño, así como ordenará a las distintas
 5 agencias y entidades encargadas de la salud pública, además de las indicadas en el
 6 próximo párrafo, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del
 7 "Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad" en **[el Estado**
 8 **Libre Asociado de]** Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*
 9 *siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

10 El Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Recinto de Ciencias
 11 Médicas de la Universidad de Puerto Rico y la Oficina del Procurador para las Personas
 12 con Impedimentos deberán organizar y auspiciar actividades relacionadas a la
 13 celebración dispuesta en esta Ley.

14 Artículo 3.-- ...

15 Artículo 4.-- ...”

16 Sección 258. – Se enmiendan los Artículos 2, 3, y 4 de la Ley Núm. 132-2007,
 17 conocida como “Ley del “Mes de la Consejería en Puerto Rico””, para que lean del
 18 siguiente modo:

19 “Artículo 1.-- ...

20 Artículo 2.—

21 El(la) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el **[p]**Pueblo
 22 puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido

1 homenaje a estos funcionarios, por su valiosa aportación. *La proclama emitida de*
2 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*
3 *Puerto Rico”.*

4 Artículo 3.—

5 Se autoriza al (a) Secretario(a) a recabar la cooperación de los distintos departamentos,
6 agencias e instrumentalidades del Gobierno [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico
7 para la celebración de dicho mes.

8 Artículo 4.—

9 El Departamento de Estado enviará, anualmente, copia de la proclama que emita el(la)
10 Gobernador(a) a los distintos medios de comunicación para su correspondiente
11 divulgación y difusión.

12 Artículo 5.-- ...”

13 Sección 259. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 18-2023, conocida como
14 “Ley del “Mes de Cuidadores” y el “Día de Cuidadores” Formales e Informales;
15 Familiares, Amigos o Allegados””, para que lea del siguiente modo:

16 “Artículo 1.-- ...

17 Artículo 2.-- ...

18 Artículo 3.—

19 Diez (10) días laborables antes del 5 de noviembre de cada año, el(la) Gobernador(a) [**del**
20 **Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico emitirá una proclama para conmemorar las fechas
21 establecidas en el Artículo 1 y el Artículo 2 de esta Ley y para exhortar al pueblo de Puerto
22 Rico a reconocer las aportaciones de los cuidadores formales e informales. *La proclama*

1 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de*
2 *Proclamas de Puerto Rico”.*

3 Artículo 4.-- ...

4 Artículo 5.-- ...”

5 Sección 260. – Se enmiendan los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 12-2021, conocida
6 como “Ley del “Mes de la Dislexia en Puerto Rico” y el “Día de la Concienciación sobre
7 la Dislexia”, para que lea del siguiente modo:

8 “Artículo 1.-- ...

9 Artículo 2.-- ...

10 Artículo 3. —

11 El(*la*) Gobernador(*a*), mediante proclama publicada a través de los medios noticiosos,
12 exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades que redunden
13 en beneficio de la población con dislexia, conforme a la declaración del mes de noviembre
14 como el “Mes de la Dislexia en Puerto Rico” y la designación del día 8 de noviembre como
15 el “Día de la Concienciación sobre la Dislexia”. *La proclama emitida de conformidad a la*
16 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

17 Artículo 4. —

18 Los(*las*) Secretarios(*as*) del Departamento Educación y del Departamento Salud, en
19 coordinación con el(*la*) Secretario(*a*) de Estado **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto
20 Rico, conforme a la Proclama emitida, realizarán todas las acciones y medidas necesarias
21 en sus respectivos departamentos para crear conciencia en el pueblo puertorriqueño
22 sobre dicha condición. Además, desarrollarán e implementarán una campaña de

orientación en diferentes medios de comunicación y en sus respectivos portales de Internet que propicien la conciencia colectiva de dicha condición y que reconozcan los aportes, dignidad y el valor propio de las personas con dislexia en Puerto Rico.

Artículo 5.—

Como parte de las actividades descritas, el Departamento de Educación y el Departamento de Salud, en conjunto con el(la) Secretario(a) de Estado **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, establecerán la coordinación efectiva con los organismos y las entidades públicas, así como los municipios de Puerto Rico para adoptar las acciones correspondientes para la consecución de los objetivos de esta Ley. Asimismo, se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas, comunitarias, profesionales y la academia en las actividades a organizarse.

Artículo 6.-- ...

Artículo 7.-- ...”

Sección 261. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 76-2003, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes de la Educación Especial” y el “Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico””, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

Anualmente, el (la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, emitirá proclama al efecto, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de noviembre, en la que exhortará al pueblo puertorriqueño, así como exhortará a las distintas agencias y entidades encargadas de una y u otra forma de ofrecer servicios de educación especial a

organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del "Mes de la Educación Especial en Puerto Rico" y del "Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico".

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ..."

Sección 262. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 238-2006, conocida como "Ley de la 'Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico'", para que lea del siguiente modo:

"Artículo 1. –

Artículo 2. –

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la primera semana del mes de noviembre de cada año como la "Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3. –

Artículo 4. –

Artículo 5.-- ..."

Sección 263. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 221-2012, conocida como "Ley del "Día de la Plena en Puerto Rico"", para que lea del siguiente modo:

Artículo 1.-- ...

Artículo 2.-- ...

Artículo 3. –

1 El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá *una* proclama al efecto. *La proclama emitida de*
2 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*
3 *Puerto Rico”.*

4 Artículo 4.-- ...”

5 Sección 264. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 10 del 19 de mayo
6 de 1982, conocida como “Ley del “Día de Recordación de Pedrín Zorrilla””, para que lean
7 del siguiente modo:

8 “Artículo 1. —

9 Se declara el día 9 de noviembre de cada año, el Día de Recordación de Pedrín Zorrilla en
10 **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico.

11 Artículo 2. —

12 El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al **[p]**Pueblo de
13 Puerto Rico a rendir reconocimiento y tributo a este destacado deportista y hombre
14 público. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en*
15 *la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

16 Artículo 3. — ...”

17 Sección 265. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 132-2023, conocida como
18 “Ley del “Día de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria y de la
19 Ingesta de Alimentos””, para que lea como sigue:

20 “Artículo 1.-- ...

21 Artículo 2. —

Cada año el Gobernador o la Gobernadora **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, mediante proclama al efecto y por lo menos con diez (10) días de antelación al 30 de noviembre de cada año, recordará al **[p]**Pueblo puertorriqueño la importancia de crear conciencia sobre los trastornos de la conducta alimentaria y de la ingesta de alimentos, mediante actividades dirigidas a educar al pueblo sobre estas condiciones relacionadas con la alimentación que resultan dañinas para la salud física y mental de las personas. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.* Se declara el lazo azul claro como símbolo oficial de la lucha contra los trastornos alimentarios.

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

Sección 266. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 18-2011, conocida como “Ley de la “Semana de Puerto Rico Muévete””, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. —

El(*la*) Gobernador(*a*) del Gobierno de Puerto Rico, con no menos de cinco (5) días con antelación al inicio del mes de noviembre de cada año, mediante proclama expedida al efecto, exhortará a todos los habitantes de Puerto Rico para que se unan a la celebración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...

1 Artículo 5.-- ...”

2 Sección 267. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 327-1998, conocida como
3 “Ley de la “Semana del Historiador y el Día del Historiador””, de modo que lea como
4 sigue:

5 “Artículo 1.-- ...

6 Artículo 2.--

7 El(*la*) Gobernador(*a*), mediante proclama que se anunciará por los medios noticiosos,
8 exhortará a todo el pueblo puertorriqueño a rendir un tributo de simpatía y admiración
9 a la labor de los historiadores en justo reconocimiento a su meritoria labor. *La proclama*
10 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de*
11 *Proclamas de Puerto Rico”.*

12 Artículo 3.-- ...

13 Artículo 4.-- ...”

14 Sección 268. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 136-2001, conocida
15 como “Ley del “Día del Escritor Puertorriqueño””, para que lea del siguiente modo:

16 “Artículo 1.-- ...

17 Artículo 2. —

18 El(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al **[p]**Pueblo de
19 Puerto Rico a conmemorar el 12 de noviembre de cada año como el Día del Escritor
20 Puertorriqueño. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo*
21 *dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

22 Artículo 3. —

El Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Departamento de Educación **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actos en tributo y reconocimiento al escritor puertorriqueño.

Artículo 4.-- ...”

Sección 269. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 135-2008, conocida como “Ley del “Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico””, para que lea del siguiente modo:

Artículo 1.-- ...

Artículo 2. –

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el 12 de noviembre de cada año, como Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico en Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

Sección 270. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 13-2008, conocida como “Ley de la “Semana y el Día del Empleado de Custodia””, para que lean del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. – “

1 El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el
2 [p]Pueblo puertorriqueño a rendir tributo de simpatía y admiración a todos los
3 empleados de custodia. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo*
4 *lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

5 Artículo 3. —

6 Los (las) Secretarios(as) y Jefes (Jefas) de Agencias recomendarán y programarán aquellos
7 eventos públicos y fomentarán la celebración de otras actividades dirigidas a celebrar la
8 Semana y el Día del Empleado de Custodia.

9 Artículo 4.-- ...”

10 Sección 271. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 469 de 2004, conocida
11 como “Ley de la “Semana de las Personas con Déficit de Atención en Puerto Rico””, de
12 modo que lea de la siguiente manera:

13 “Artículo 1.-- ...

14 Artículo 2. —

15 El(la) Gobernador(a) [Secretario de Estado anualmente emitirá] emitirá anualmente, en
16 coordinación con el(la) Secretario(a) de Estado, una [p]Proclama mediante la cual anunciará
17 la celebración de la “Semana de las Personas con Déficit de Atención en Puerto Rico”. *La*
18 *proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General*
19 *de Proclamas de Puerto Rico”.*

20 Artículo 3.-- ...”

21 Sección 272. – Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 70-1990, conocida como
22 “Ley de la “Semana de los Archivos Históricos””, para que lea del siguiente modo:

1 “Artículo 1. —

2 La tercera semana del mes de noviembre de cada año se conmemorará como la "Semana
3 de los Archivos Históricos" en todo **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico. El(la)
4 Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el **[p]**Pueblo
5 puertorriqueño a visitar los archivos históricos del país y llevar a cabo actividades
6 educativas sobre la importante función que éstos desempeñan. *La proclama emitida de*
7 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*
8 *Puerto Rico”.*

9 Artículo 2.-- ...

10 Artículo 3.-- ...”

11 Sección 273. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 307-2002, conocida como
12 “Ley de la “Semana del Árbitro” y el “Día del Árbitro””, para que lea del siguiente modo:

13 “Artículo 1.-- ...

14 Artículo 2. —

15 El(la) Gobernador(a), mediante proclama que se difundirá a través de los medios
16 noticiosos del País, exhortará a todo el pueblo puertorriqueño a rendir en su día y en su
17 semana un tributo de simpatía y admiración a estos oficiales del deporte. *La proclama*
18 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de*
19 *Proclamas de Puerto Rico”.*

20 Artículo 3.-- ...

21 Artículo 4.-- ...”

Sección 274. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-2002, conocida como “Ley del “Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)””, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. –

El(la) *Gobernador(a)* [**Secretario de Estado del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico[,] emitirá, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 17 de noviembre, proclama al efecto para exhortar al pueblo puertorriqueño, a que manifieste su admiración y respaldo y rindan un merecido homenaje al Cuatro y al “Cuatrista” mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y la conmemoración del “Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)”, el 17 de noviembre de cada año, en reconocimiento a la aportación a la música puertorriqueña y promover esta actividad artístico-cultural. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...”

Sección 275. – Se enmiendan los Artículos 2 y 8 de la Ley Núm. 2-2004, conocida como Ley de la Semana de la Solidaridad, de la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas Deambulantes en Puerto Rico””, para que lean del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

1 Artículo 2.—

2 El (la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, emitirá con por lo
3 menos diez (10) días de anticipación al comienzo de esta Semana, proclama al efecto para
4 exhortar al **[p]**Pueblo puertorriqueño, a las agencias gubernamentales y municipales y a
5 la empresa privada, inclusive entidades educativas, a participar, colaborar y unirse a las
6 actividades que se organicen para cumplir con los propósitos de esta Ley. *La proclama*
7 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de*
8 *Proclamas de Puerto Rico”.*

9 Artículo 3.-- ...

10 Artículo 4.-- ...

11 Artículo 5.-- ...

12 Artículo 6.-- ...

13 Artículo 7.-- ...

14 Artículo 8.—

15 Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley serán identificados,
16 petitionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno **[del**
17 **Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, a partir del Año Fiscal 2004-2005, y años
18 subsiguientes, específicamente en el que se le asigne a cada una de las agencias u
19 entidades gubernamentales, para tales propósitos exclusivamente, y en especial en el
20 presupuesto destinado a la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las
21 Personas Deambulantes.

22 Artículo 9.-- ...”

Sección 276. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 18 del 18 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley del “Día de No Mas Violencia Contra la Mujer” en Puerto Rico”, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. —

El Gobernador o *la* Gobernadora [**del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**], mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

Sección 277. – Cláusula de Derogación e Incompatibilidad.

Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 278. – Cláusula de Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento, carta circular o memorando de entendimiento, entre otros, que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 279. – Cláusula de aplicabilidad a disposiciones omitidas.

Con relación a cualquier proclama dictada por ley que se haya omitido en la presente legislación, se entenderá que le aplica la presente ley. De igualmente la presente legislación aplica a cualquier proclama emitida por petición, tradición o cualquier otra forma permitida por ley o reglamento.

1 Sección 280. – Cláusula de Separabilidad.

2 Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte
3 de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la
4 sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta
5 Ley. El efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra,
6 letra, disposición, título, acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada
7 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
8 cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de esta Ley se
9 invalidara o se declarara inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada
10 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
11 circunstancias a las que se pueda aplicar válidamente.

12 Sección 281. – Vigencia.

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente, después de su aprobación.